



**Gerencia Seccional III
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría General de Santiago de Cali
Vigencia 2017**

INFORME FINAL

Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Auditor General de la República

Rodrigo Tovar Garcés
Auditor Auxiliar

Alexandra Ramírez Suárez
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Alejandra del Pilar Nieto Arboleda
Gerente Seccional III

Auditores

María Ofelia Gómez de Gallón
Luis Fernando García Pacheco

Adriana Patricia Chamorro
Jorge Alberto Plaza Satizabal

Santiago de Cali, Abril 12 de 2018

INTRODUCCIÓN	4
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA.....	5
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	5
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA	5
1.2.1. <i>Proceso Contable.....</i>	5
1.2.2. <i>Proceso Presupuestal.....</i>	5
1.2.3. <i>Proceso de Contratación.....</i>	6
1.2.4. <i>Proceso de Participación Ciudadana</i>	6
1.2.5. <i>Proceso Auditor de la Contraloría</i>	6
1.2.6. <i>Indagación Preliminar.....</i>	6
1.2.7. <i>Proceso de Responsabilidad Fiscal</i>	6
1.2.8. <i>Proceso Administrativo Sancionatorio.....</i>	7
1.2.9. <i>Proceso Jurisdicción Coactiva</i>	7
1.2.10. <i>Gestión Macrofiscal.....</i>	7
1.2.11. <i>Proceso Controversias Judiciales.....</i>	7
1.2.12. <i>Proceso de Talento Humano</i>	7
1.2.13. <i>Gestión TICs.....</i>	8
1.2.14. <i>Planeación Estratégica.....</i>	8
1.2.15. <i>Sistema de Control Interno</i>	8
1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA	8
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1. PROCESO CONTABLE.....	9
2.1.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....</i>	9
2.1.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	9
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL.....	15
2.2.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....</i>	15
2.2.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	16
2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN	17
2.3.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....</i>	17
2.3.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	17
2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	20
2.4.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....</i>	20
2.4.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	20
2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA.....	25
2.5.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....</i>	25
2.5.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	26
2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES	35
2.6.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....</i>	35
2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	35
2.7.1. <i>Procedimiento Ordinario y Verbal.....</i>	35
2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	38
2.8.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....</i>	38
2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA	39
2.9.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....</i>	39
2.9.2. <i>Resultado del trabajo de campo</i>	40
2.10. GESTIÓN MACROFISCAL.....	41

2.10.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	41
2.11.	PROCESO CONTROVERSIAJUDICIALES	42
2.11.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	42
2.12.	PROCESO DE TALENTO HUMANO	43
2.12.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	44
2.13.	GESTIÓN TICS.....	44
2.13.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	44
2.14.	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	45
2.14.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	45
2.14.2.	Resultados del trabajo de campo	45
2.15.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	46
2.15.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	46
2.15.2.	Resultados del trabajo de campo	47
2.16.	REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR	48
2.17.	SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO.....	51
2.18.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA.....	55
2.19.	BENEFICIOS DE AUDITORÍA.....	56
2.19.1.	De la Contraloría Municipal	56
2.19.2.	Del proceso Auditor de la AGR	61
3.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.....	62
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	81
5.	ANEXOS	85

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de Santiago de Cali con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2018, la revisión de la Cuenta de la vigencia 2017 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución Política y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría General de Santiago de Cali, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2018 y una vez revisada la cuenta 2017, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría General de Santiago de Cali, se elaboró el Memorando de Planeación.

Además, se tramitaron los requerimientos ciudadanos relacionados con la Contraloría General de Santiago de Cali y se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2016 y anterior, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de realización del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría General de Santiago de Cali, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría General de Santiago de Cali, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2017 presentados por la entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2017, presentan **Razonablemente** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA

1.2.1. Proceso Contable

En los procesos Contable y de Tesorería, teniendo en cuenta que la información contable correspondiente a la vigencia 2017, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio y con la integridad de las transacciones, las observaciones determinadas en la verificación de la muestra, no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta. La gestión fue **Excelente**.

1.2.2. Proceso Presupuestal

Los recaudos por \$20.979.266.822 alcanzaron el 100% de lo presupuestado, y la ejecución de los gastos el 99,8% del presupuesto para la vigencia; los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC aprobado. Con base en el resultado presupuestal se presentó un excedente presupuestal y otros recaudos a favor del municipio pendientes de reembolso en cuantía de \$157.536.283, el cual deberá legalizarse antes del 31 de marzo de 2018, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0100.24.03.09.016 de 26 de noviembre de 2009. La información reportada en la cuenta

fue coherente y se cumplió lo establecido en la Ley 1416 de 2010; la entidad expidió los actos administrativos de aprobación del presupuesto. La gestión fue **Excelente**.

1.2.3. Proceso de Contratación

La ejecución y resultado del proceso contractual apuntaron al cumplimiento de la misión de la entidad y al Plan Estratégico; no se observaron inconsistencias en las disponibilidades y registros presupuestales, se cumplieron los requisitos formales; sin embargo, no se incluyeron los contratos de prestación de servicios personales en el Plan Anual de Adquisiciones. La gestión fue **Buena**.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se realizaron actividades de divulgación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana. Los requerimientos tuvieron un adecuado trámite en la primera respuesta a los peticionarios, esta fue oportuna y dentro del término legal; no obstante se observaron deficiencias de planeación, control, seguimiento y monitoreo consignadas en este informe. La gestión del proceso fue **Buena**.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

En el Plan General de Auditorías – PGA 2017, se programaron 45 auditorías en sus distintas modalidades, de las cuales se ejecutaron 44. La cobertura del PGA frente a los sujetos vigilados alcanzó el 47,1% y del 94,5% sobre los presupuestos vigilados. Se dio cumplimiento a los procedimientos y guías metodológicas. Hubo oportunidad en la comunicación de informes y traslado de hallazgos a las instancias competentes. En la evaluación del Control al Control sobre la Contratación se observaron deficiencias en la configuración de algunos hallazgos. La gestión fue **Buena**.

1.2.6. Indagación Preliminar

El criterio de evaluación se basa en la revisión de la cuenta rendida, la gestión fue **Buena**, revisada la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de la rendición de la cuenta, no se evidencia la caducidad de la acción fiscal; se observó oportunidad en los términos en cuanto al tiempo transcurrido entre la fecha de traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura (entre 8 y 38 días), cumpliéndose con el término del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para la práctica de pruebas, reflejándose un adecuado manejo en el inicio en las IP.

1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

No se reportaron procesos afectados con caducidad de la acción fiscal, ni procesos ordinarios afectados por la figura de la prescripción de la responsabilidad fiscal, de

acuerdo con el art. 9º de la Ley 610 de 2000. El trámite de los procesos fue adecuado, se evidenció oportuna vinculación de los terceros civilmente responsables y búsqueda de bienes; sin embargo, no se decretaron medidas cautelares aunque se encontraron bienes positivos. Se concluye que la gestión fue **Buena**.

1.2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio

Los criterios de calificación fueron exclusivamente los de la revisión de la cuenta rendida, por lo que la gestión fue **Buena**, al encontrarse que al cierre de la vigencia auditada, se resolvieron 11 procesos equivalentes al 64% de los 17 reportados, se impusieron 4 multas y 7 procesos fueron archivados.

1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

Los procesos en su mayoría registran con mandamiento de pago y con la respectiva notificación; a excepción de uno terminado por pago en la vigencia auditada; se evidencia un adecuado impulso procesal, en su mayoría se dictó oportunamente la Resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, constante liquidación del crédito, oportuna investigación de bienes sin embargo en dos casos que resultó con bienes positivos no se decretaron medidas cautelares por demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, uno de ellos suspendido por prejudicialidad y continuó sin reanudar el proceso. Se concluye que la gestión fue **Buena**.

1.2.10. Gestión Macrofiscal

Los criterios de calificación fueron exclusivamente los de la revisión de la cuenta rendida fue **Buena**, los informes macro fiscales se presentaron cumpliendo los contenidos mínimos y fueron remitidos al Concejo Municipal, en acatamiento a las normas pertinentes. En el contenido de los informes se consignó información reportada en las cuentas rendidas por los sujetos de control y los resultados de las auditorías realizadas.

1.2.11. Proceso Controversias Judiciales

Los criterios de calificación fueron exclusivamente los de la revisión de la cuenta rendida, por lo que la gestión fue **Buena**, al encontrarse 33 asuntos en trámite durante la vigencia auditada, con una cuantía de \$4.457.164.489 y un proceso ejecutivo por \$11.653.300, el cual registra con estado actual de liquidación del crédito. En la vigencia auditada de acuerdo al fallo de segunda instancia, se produjeron cinco fallos a favor y uno en contra.

1.2.12. Proceso de Talento Humano

Los criterios de calificación fueron exclusivamente los de la revisión de la cuenta rendida, por lo que la gestión fue **Buena**, al observarse que la planta ocupada no excedió la planta autorizada. Se cumplieron los procedimientos para la vinculación de los funcionarios, se reconocieron y pagaron los sueldos y prestaciones sociales autorizadas, se desarrollaron las actividades de bienestar social capacitación y salud ocupacional.

1.2.13. Gestión TICs

De la revisión de la cuenta se pudo determinar que el proceso presentó una gestión **Buena**. La Contraloría muestra avances en los componentes de la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea.

1.2.14. Planeación Estratégica

Una vez realizado el seguimiento de la ejecución de todos y cada uno de los objetivos y las metas trazadas en el Plan Estratégico para las vigencias 2016 – 2019, se observó el avance verificando la ejecución de las actividades desarrolladas para el alcance de cada objetivo estratégico; no obstante, de 100 indicadores propuestos por la Contraloría Municipal, se cumplieron 90; se presentaron deficiencias consignadas en este informe respecto a la efectividad de algunas de las estrategias planeadas debido a la falta de aplicación del procedimiento mejora y control. Se concluye una gestión **Buena**.

1.2.15. Sistema de Control Interno

Los procesos evaluados registraron adecuada operación del SCI, se observó aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Calidad, con algunas excepciones anotadas en el presente informe. La gestión fue **Buena**.

1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General de Santiago de Cali correspondiente a la vigencia 2017, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de las observaciones encontradas, por lo cual la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional III, **FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2017.

Alejandra del Pilar Nieto Arboleda
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. PROCESO CONTABLE

2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La entidad rindió la información financiera para la vigencia 2017 con los documentos soportes de las operaciones realizadas cumpliendo con lo requerido. Para la revisión de la información contable se realizó análisis vertical y horizontal del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental comparado entre las vigencias 2016 – 2017, observándose baja de bienes muebles, el informe de las Controversias Judiciales sin provisión contable para la vigencia, se verificaron las Notas a los Estados Financieros a diciembre 31 de 2017, el Informe de Control Interno Contable y demás datos contenidos en la información contable.

Como resultado de la revisión se identificaron los riesgos, estableciendo como revisión prioritaria el cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad, el estado de cobro de las incapacidades, cuentas por pagar, los pasivos estimados por prestaciones sociales causadas que no afectaron presupuesto, el cierre de la cuenta de resultado del ejercicio y la verificación de la inexistencia de controversias judiciales a 31 de Diciembre de 2017; igualmente, las acciones de la entidad frente a las debilidades manifestadas en el informe de Control Interno Contable y la verificación de la coherencia de la cuenta rendida.

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

Se evaluó conjuntamente Contabilidad, Tesorería y Presupuesto, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se verificó la razonabilidad de los saldos de las cuentas de los estados contables, aplicando pruebas en forma selectiva que permitan comprobar que los registros se hayan realizado de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública y los procedimientos contables expedidos por la Contaduría General de la Nación.
- Los documentos y soportes de contabilidad, tesorería y presupuesto (comprobantes de pago de diciembre de 2017); se verificaron los pagos selectivamente de las cuentas por pagar 2016 y 2017, los cheques girados y no entregados o cobrados y las cuentas del Balance General a diciembre 31 de 2017.
- Se efectuó trazabilidad de los gastos del estado de Actividad Financiera,

Económica, Social y Ambiental con la ejecución presupuestal de egresos del año selectivamente de acuerdo a la normatividad.

- Se verificaron los libros obligatorios, registros, actualización, conservación y aplicación del PGCP.
- Se verificó el cuadro y cierre de tesorería y presupuesto y los reintegros vigencia 2016 y 2017.

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciándose tres observaciones.

La estructura contable se encontró conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Se observaron los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública. Se presentó exactitud con el formato F-01 Catálogo de Cuentas vs. los libros oficiales. Los registros se realizaron de acuerdo a los principios y normas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública, excepto las deficiencias presentadas como observaciones en el cumplimiento de las normas contables y cobro y recaudo oportuno de incapacidades. Los registros contables se efectuaron en forma cronológica guardando el consecutivo de los hechos, transacciones y operaciones realizadas.

El organismo de control se encuentra agregado contablemente al Municipio de Santiago de Cali, razón por la cual le es aplicable el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2016 y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho marco normativo mediante Resolución 693 de diciembre 6 de 2016 de la CGN, estableciéndose periodo de preparación obligatoria entre la fecha de publicación de la citada Resolución y el 31 de diciembre de 2017, y primer periodo de aplicación a partir del 1º de enero de 2018; la entidad actualizó sus Políticas Contables bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 04 del 27 de diciembre de 2017 y se encuentra en proceso de depuración contable de acuerdo al artículo 355 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016.

Para la revisión de la cuenta se tomaron las cifras reportadas en el formato F-01 Catálogo de Cuentas vigencias 2016 y 2017, situación que se refleja se analiza a continuación:

Tabla No. 1
Catálogo Comparativo de Cuentas a diciembre 2017/2016

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Vigencia		Diferencia		Participación	
		2017	2016	Valor	Var. Relativa	2017	2016
1	ACTIVO	4.246.075	4.421.997	-175.922	-4,0	100	100

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Vigencia		Diferencia		Participación	
		2017	2016	Valor	Var. Relativa	2017	2016
11	Efectivo	2.354.569	2.458.986	-104.417	-4,2	55,0	56,0
14	Deudores	91.443	84.289	7.154	8,5	2,0	2,0
16	Propiedades, planta y equipo	997.486	1.149.207	-151.721	-13,2	23,0	26,0
19	Otros activos	802.577	729.515	73.062	10,0	19,0	16,0
	PASIVOS Y PATRIMONIO	4.246.075	4.421.997	-175.922	-4,0	100	100
2	PASIVOS	3.360.377	3.334.710	25.667	0,8	79,0	75,0
24	Cuentas por pagar	607.274	660.615	-53.341	-8,1	14,0	15,0
25	Ob. laborales y de SSI integral	2.586.570	2.505.962	80.608	3,2	61,0	57,0
29	Otros pasivos	166.533	168.133	-1.600	-1,0	4,0	4,0
3	PATRIMONIO	885.698	1.087.287	-201.589	-18,5	21,0	25,0
31	Hacienda pública	885.698	1.087.287	-201.589	-18,5	21,0	25,0
4	INGRESOS	20.950.545	19.795.223	1.155.322	5,8	100	100
44	Transferencias	20.950.545	19.795.223	1.155.322	5,8	100	100
5	GASTOS	20.953.788	19.795.223	1.158.565	5,9	100	100
51	De administración	20.939.713	17.685.889	3.253.824	18,4	100	89,0
53	Provisiones, depreciación y Amortización	1.872	0	1.872			
58	Otros gastos	12.203	1.560.962	-1.548.759	-99,2	0,0	8,0
59	Cierre de ingresos, gastos y costos	-3.243	548.372	-551.615	-100,6	0,0	3,0
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0	0	0	0,0	0,0	0,0
81	Derechos Contingentes	1.786.901	4.708.549	-2.921.648	-62	42,0	106,0
83	Deudoras de control	24.217	24.217	0		0,0	0,0
89	Deudoras por contra (CR)	1.811.118	4.732.766	-2.921.648	-61,7	43,0	107,0
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0	0	0		0,0	0,0
91	Responsabilidades Contingentes	1.307.098	878.528	428.570	48,8	31,0	20,0
99	Acreedoras por contra (DB)	1.307.098	878.528	428.570	48,8	31,0	20,0

Fuente: F -1, Catálogo de cuentas, vigencias 2017- 2016 SIREL

Del análisis a la rendición de la cuenta formato F-01 Catálogo de Cuentas y el Balance General consolidado a 31 de diciembre de 2017, se obtuvo lo siguiente:

El activo disminuyó en menos \$175.922 miles (-4,0%) frente a la vigencia 2016, por disminución del efectivo y Propiedad, Planta y Equipo, y como resultado del incremento del Pasivo en \$25.667 miles (0,8%), y disminución por Déficit del ejercicio de 2017 en menos \$3.244 miles y las depreciaciones y amortizaciones en menos \$198.338 miles (-18,5%). Los pasivos se presentaron respaldados con los Activos corrientes en \$91.443 miles.

2.1.2.1. Activo

2.1.2.1.1. Efectivo

La cuenta corriente presentó un saldo de \$428.256 miles con incremento del 159% y de ahorros de \$1.926.312 miles con disminución de -16%, comparado con el año anterior, cifra resultó coherente con las cuentas por pagar presupuestales por \$1.898.115 miles con una disminución del 11,4% frente a la vigencia anterior.

2.1.2.1.2. Deudores

A diciembre 31 de 2017, la cuenta 147064 Deudores - Pago por cuenta de terceros

(Incapacidades) presentó un saldo de \$91.443 miles. Durante la vigencia se efectuaron recaudos por \$120.466 miles y en 2016 \$64.034 miles, con un incremento de \$56.432 miles (88,1%).

Hallazgo No. 1. Proceso Contable. Tesorería. Talento Humano. (Obs. No. 1). Omisión del cobro y recaudo oportuno de incapacidades a las entidades promotoras de salud.

Tabla No. 2
Cuentas por cobrar con más de dos y tres años de antigüedad de 2014 y 2015

		(Cifra en miles de pesos)
	Fecha	Valor
COOMEVA EPS		
	28.07.2014	1.947
	21.08.2014	2.137
	11.10.2014	1.056
	18.11.2014	146
	Total 2014	\$5.286
	01.03.2015	162
	21.03.2015	985
	Subtotal	\$1.147
CRUZ BLANCA EPS		
	23.09.2015	122
	Total 2015	\$1.269

Fuente: Rendición de la cuenta 2017 SIREL

Como se observa en la Tabla anterior, al revisar el saldo de la cuenta 147064 Deudores - Pago por cuenta de terceros – Incapacidades a diciembre 31 de 2017, se evidencia que no se han recaudado \$5.286 miles desde 2014, \$1.147 miles desde 2015 a cargo de Coomeva EPS y \$122 miles desde 2015 a cargo de Cruz Blanca EPS, valores con dos y más de tres años de antigüedad que se encuentran en mora; la última actuación de la Contraloría fue del 15 de marzo de 2018, sin embargo, se presentaron soportes de las citadas EPS en los cuales reconocen que estas obligaciones serán canceladas.

Circunstancia que hizo caso omiso al artículo 2.2.3.1 y párrafos 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, que incorpora el artículo 24 del Decreto 4023 de 2011, y a la Resolución 357 de 23 de julio de 2008, la cual tiene como anexo el procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable, numerales 3.19 y 3.19.1.

La situación anterior evidencia falta de comunicación y control entre las áreas responsables, lo que generó una gestión inoportuna de cobro y recaudo y falta de reporte a la Superintendencia Nacional de Salud, para que adelantara las acciones a que dieran lugar y eviten el riesgo de posible pérdida de dichos recursos. **(A)**.

2.1.2.1.3. Propiedad, Planta y Equipo (Formato F-05)

La cuenta presentó una variación negativa de 13,2% en comparación con la vigencia 2016, con una participación del 23,0% de los activos. Durante la vigencia 2017 se

adquirieron bienes y equipos por \$56.077 miles, y se dieron de baja muebles y enseres, y equipos de comunicación por \$186.510 miles, valores conformes con lo reportado en Formato F-01 Catálogo de Cuentas y Formato F-05 Propiedad, Planta y Equipo excepto el requerimiento por adquisición de software contable.

Hallazgo No. 2. Proceso Contable. (Obs. No. 2). Registro de baja de bienes muebles, sin el control de ajustes establecido con ocasión del proceso de saneamiento contable.

Tabla No. 3
Registro de bienes muebles dados de baja en diciembre 29 de 2017

(Cifra en miles de pesos)

Cód.	Cuentas	Débito	Crédito
168504	Depre. maquinaria y equipo	134.606	
168506	Depre. muebles y enseres	15.425	
168507	Depre. equipos de comunicación	882	
168509	Depre. Equipos de comedor y despensa.	13.028	
	Subtotal	163.941	
580802	Gastos pérdida en retiro de activo	22.569	
163607	Muebles y enseres y equipo oficina.		25.642
163608	Equipo de comunicación y cómputo		160.868
	Sumas iguales	\$186.510	\$186.510

Fuente: Rendición de cuenta y libro auxiliar 2017.SIREL

En las Notas contables Nos. 372-201700002, 372-201700003, 372-201700004, 372-201700006 y 372-201700007 de 29 de diciembre de 2017, no se evidencia el registro de la pérdida por retiro de activo en la cuenta 3105 Capital Fiscal ni en las cuentas de orden, del valor correspondiente al impacto negativo por la baja de los bienes muebles.

Circunstancia que hizo caso omiso a los tratamientos contables de que trata el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y regulados en los numerales 2.1 de la Resolución No.107 de 30 marzo de 2017.

La situación anterior se presentó por deficiencia en el registro y control de los ajustes que se efectúan con ocasión del proceso de saneamiento contable. Lo que generó que el estado Financiero careciera de la característica cualitativa de comprensibilidad y que en la información no se registre ni se lleve el control de los ajustes del proceso de saneamiento contable. **(A)**.

2.1.2.2. **Pasivo**

El Pasivo presentó un saldo de \$3.360.375 miles que corresponde al 79,0% del Activo, con incremento de \$25.665 miles (0.8%) frente al año anterior con participación del 75,0%.

2.1.2.2.1. *Cuentas por pagar*

Se verificaron las cuentas por pagar 2016 y 2017 encontrándose con sus soportes, el recibo de los servicios y suministros, los pagos al Sistema de la Seguridad Social y las deducciones de Ley (descuentos por estampillas Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-hospitales universitarios 1,0% y Pro-Univalle 2,0%, de igual manera las retenciones). Se observaron los reintegros al Municipio de la vigencia 2016 y los pendientes de giro a diciembre 31 de 2017.

2.1.2.2.2. *Obligaciones laborales y seguridad social integral*

Los valores registrados en la cuenta 25 - Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral, presentaron saldo de \$2.586.568 miles, con un incremento del 3,2% frente al saldo de la anterior vigencia \$2.505.962 miles, correspondientes a salarios y prestaciones sociales. Por vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios y bonificaciones se presentan saldos que corresponden a las cuentas 2715 Pasivos Estimados – Provisión para prestaciones sociales.

2.1.2.2.3. *Pasivo Estimado*

Valor estimado de las obligaciones a cargo de la entidad por concepto de acreencias laborales no consolidadas, y prestaciones sociales y salariales provisionadas durante la vigencia.

Las partidas que no afectaron presupuesto con corte a diciembre 31 de 2017 corresponden a las estimaciones provenientes de la aplicación del sistema de causación de prestaciones sociales por concepto de 2715 vacaciones, prima de servicios, prima de vacaciones y bonificaciones, las cuales se reclasificaron de pasivo estimado a pasivo real acreditando la cuenta 2505.

Hallazgo No. 3. Proceso Contable y de Talento Humano. (Obs. No. 3). Obligaciones registradas como ciertas siendo obligaciones estimadas a diciembre 31 de 2017.

La cuenta provisión para prestaciones sociales a diciembre 31 de 2017 presentó saldos en cero por concepto de la provisión de vacaciones, prima de servicios, prima de vacaciones y bonificación por servicios, debido a que la entidad trasladó las prestaciones sociales por pagar reales y también las estimadas.

Circunstancia que hizo caso omiso al capítulo único párrafo 233 del Plan General de Contabilidad Pública, a la Resolución No. 357 de 23 de julio de 2008, la cual tiene como anexo el Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable, numerales 4.1.1.3 Identificación y 4.1.3.5 Controles asociados a las actividades del proceso contable - Registros y ajustes y al Concepto No. 20172000034011 de 23 de junio de 2017, de la CGN.

Situación que se presentó por deficiencia en el control sobre los registros de las cuentas de provisión de prestaciones sociales, lo que generó que el Estado Financiero de este periodo careciera de la característica cualitativa de comprensibilidad, al tener una información con interpretación errada del registro de los hechos. **(A)**.

2.1.2.2.4. *Controversias Judiciales - Contingentes*

Con corte a diciembre 31 de 2017, se tienen 20 procesos con trámites en curso, se atendieron de manera oportuna, no se efectuó provisión para la vigencia 2017 por no considerarse como una obligación probable a criterio de la Oficina Jurídica. Se encuentran registradas en las cuentas de orden.

2.1.2.3. **Patrimonio**

Se disminuyó el Patrimonio en -\$201.589 miles, (equivalentes al 18,5%), como resultado del déficit del ejercicio de 2017 en -\$3.244 miles, y por la disminución de las depreciaciones y amortizaciones por -\$198.345 miles. El resultado del déficit del ejercicio 2016 se trasladó a la cuenta Hacienda Pública – Capital Fiscal Municipio por \$548.365 miles. Se observó conformidad en las cifras.

2.1.2.3.1. *Estado de Actividad Financiera, Económica y Social*

– Ingresos

Los ingresos totales ascendieron a \$20.950.543 miles, constituidos por recursos recibidos del Sector Central y por cuotas de Fiscalización, presentándose un incremento respecto al año anterior por \$1.155.319 miles equivalentes al 5,8%. Los ingresos contables fueron coherentes y conciliados con los valores recibidos en los bancos.

– Gastos

Los gastos totales correspondieron a \$20.953.787 miles, presentándose frente a 2016 por \$19.246.852 miles, un incremento por \$1.706.935 miles (equivalentes al 8,86%); se obtuvo como resultado un déficit del ejercicio por \$3.244 miles. Se evidenció el registro en la cuenta 5905 Cierre de ingresos y gastos al cierre del ejercicio por igual valor.

2.2. PROCESO PRESUPUESTAL

2.2.1. **Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

Se rindió de manera correcta y dentro del término la información presupuestal con sus respectivos anexos: formatos F-06 Transferencias y Recaudos, F-07 Ejecución Presupuestal de Egresos, F-08 Modificaciones al Presupuesto, F-09 Ejecución PAC

vigencia y F-11 Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar; no se reportaron Proyectos de Inversión.

Como resultado de la revisión se observó que el presupuesto se programó por debajo del límite establecido en las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, cumpliéndose con las normas citadas, con una ejecución de recaudo del 100% y los compromisos registrados del 99,8% del presupuesto aprobado en la vigencia lo que se considera un nivel alto de eficiencia; los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobados; se considera como un resultado adecuado.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

Se efectuó evaluación de la gestión presupuestal, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se verificaron los documentos y soportes de contabilidad, tesorería y presupuesto (comprobantes de pago de diciembre de 2017), y pagos de las cuentas por pagar 2016 - 2017.
- Se efectuó trazabilidad de los gastos del estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental con la ejecución presupuestal de egresos del año de acuerdo a la normatividad.
- Se verificó el cuadro y cierre de tesorería y presupuesto, y los reintegros de las vigencias 2016 y 2017.

La muestra fue evaluada en su totalidad, sin presentar observaciones.

Mediante Resolución No. 0100.24.01.17.001 de enero 4 de 2017 el organismo de control liquidó el presupuesto de Ingresos y fijó el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia 2017 por \$20.433.706.750, y mediante Resolución No. 0100.24.01.17.008 de mayo 31 de 2017 se adicionó el presupuesto por \$545.560.072 conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1416 de 2010, ajustándose el presupuesto al índice de inflación causada (5,75%), la cual fue superior al índice de cálculo del presupuesto inicial del 3,0%. La proyección de los ingresos y la adición cumplió con los lineamientos de la Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010. El PAC correspondió a la suma del PAC del periodo más las adiciones y ajustes para un definitivo por \$20.979.266.822, valor que coincide con los valores recaudados y el PAC situado; el excedente del periodo por reintegrar sumó \$28.721.771 (0,14%)

No se reportaron reservas presupuestales en la vigencia 2017, ni en la de 2016. Las cuentas por pagar fueron constituidas mediante Resolución No. 0100.24.01.17.017 de diciembre 29 de 2017 por \$1.898.114.504,40, cifra conforme con los egresos y el PAC ejecutado. Los recursos del balance de la vigencia 2016 se consignaron al Municipio en

marzo 29 de 2017 dentro de los términos por valor de \$135.318.704.

2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.3.1.1. Conclusiones de fondo sobre cuantías para contratar y riesgos identificados.

Durante la vigencia se celebraron 126 contratos por \$2.319.021.649, con adición por \$242.060.050, para un total ejecutado de \$2.561.081.699, teniendo como fuente de financiación el presupuesto oficial asignado a la Contraloría Municipal. De la contratación ejecutada durante la vigencia 2017 comparada frente a la anterior, se evidencia una disminución en el valor del 5%, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 4
Contratación (Últimas vigencias)

Vigencia 2015		Vigencia 2016		Vigencia 2017	
Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
142	\$2.536.290.526	125	\$2.446.659.842	126	\$2.319.021.649

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2017

2.3.1.2. Conclusiones de fondo sobre contratación por clase, modalidad y rubro y riesgos identificados

Respecto de la frecuencia con las que se seleccionó a los oferentes, se evaluaron objetos y valor de los contratos, no se observó falencia alguna. De acuerdo con el monto de las cuantías y el valor de los contratos, no se observó infracción sobre las modalidades de selección. En la contratación se presentaron tres modalidades así:

Tabla No. 5
Distribución por Modalidad de Selección

Modalidad	Cantidad	Part. %	Valor	Adición	Valor Total	Part. %
Contratación Directa	89	71,0	1.753.025.982	215.800.000	1.968.825.982	76,0
Mínima Cuantía	11	9,0	94.568.012	2.300.000	96.868.012	4,0
Selección Abreviada	26	20,0	471.427.655	37.000.000	508.427.655	20,0
Total	126	100	\$2.319.021.649	\$255.100.000	\$2.574.121.649	100

Fuente: Rendición Cuenta F-13 Vigencia 2017 SIA Observa

Como se describe la tabla anterior, la modalidad de selección con mayor utilización fue la contratación directa, representando el 71% de la contratación y el 76% en el valor total ejecutado. Respecto a la Mínima Cuantía representaron el 9% de la totalidad y el 4% de la cuantía ejecutada.

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

El organismo de control suscribió 126 contratos por \$2.319.021.649, tomando como criterios la cuantía ejecutada y la relevancia del objeto contractual; se seleccionó una muestra de 16 contratos celebrados y terminados por \$835.385.519, equivalentes al 12.6% de la cantidad y al 36% de la cuantía; los procesos fueron evaluados en su totalidad desde las etapas precontractual, contractual y post contractual.

Tabla No. 6
Muestra de Contratación

No. Contrato	Modalidad	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)
MC-02-2017	Mínima cuantía	Prestación de servicios	Fumigación de plagas	1.772.205,00
0900.07.01.17.043	Contratación directa	Prestación de servicios	Capacitación Gobierno en línea	19.000.000,00
0900.07.01.17.005	Contratación directa	Prestación de servicios	Apoyo a la gestión	22.000.000,00
0900.07.01.17.071	Contratación directa	Prestación de servicios	Profesional de apoyo	34.510.000,00
201700014	Selección abreviada	Suministro	Combustible	40.000.000,00
SAMC-002-2017	Selección abreviada	Prestación de servicios	Acondicionamiento físico	41.580.000,00
0900.07.01.17.001	Contratación directa	Prestación de servicios	Profesional de apoyo	44.000.000,00
0900.07.01.17.008	Contratación directa	Prestación de servicios	Profesional de apoyo	44.000.000,00
0900.07.03.17.001	Selección abreviada	Prestación de servicios	Fotocopiado	44.940.000,00
0900.07.01.17.063	Contratación directa	Prestación de servicios	Capacitación veedores y otros	47.600.000,00
23568	Selección abreviada	Compraventa	Equipos de computo	49.423.814,00
0900.07.01.17.088	Contratación directa	Prestación de servicios	Capacitación sobre contratación en EICE, ESP en telecomunicaciones	53.300.000,00
0900.07.01.17.013	Contratación directa	Prestación de servicios	Capacitación a funcionarios	84.847.000,00
SAMC-03-2017	Selección abreviada	Prestación de servicios	Digitalización y organización del SGD Docunet	90.000.000,00
0900.07.01.17.033	Contratación directa	Prestación de servicios	Apoyo Plan Bienestar	106.850.000,00
0900.07.01.17.075	Contratación directa	Prestación de servicios	Seminario para sujetos de control	111.562.500,00

Fuente: Cuenta rendida 2017 SIREL

El proceso de contratación de acuerdo con el Manual interno se encontró fundamentado legalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015. El Representante Legal como ordenador del gasto delegó la competencia para celebrar contratos y descentralizar la realización de licitaciones entre los funcionarios del Nivel Directivo, tal como lo dispone el art. 12 de la Ley 80 de 1993.

2.3.2.1. *Etapa precontractual*

2.3.2.2.1. *Requisitos precontractuales*

En la etapa inicial del proceso, pudo constatarse en la muestra evaluada el cumplimiento del requisito desde donde surgió la necesidad de la contratación, el correspondiente análisis en los estudios previos, donde se verificó que son elaborados cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011 y Decreto 1082 de 2015). Se revisaron y verificaron los antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios del contratista. Las pólizas de cumplimiento fueron debidamente allegadas y aprobadas por el funcionario competente; la experiencia y la idoneidad de los contratistas se ajustaron al perfil requerido por la necesidad del servicio.

2.3.2.2.2. *Plan de Adquisiciones*

El Plan Anual de Adquisiciones – PAA 2017, fue publicado el 18 de enero de 2017 en la web de la entidad y en el SECOP dentro de los términos de Ley; sin embargo, existieron debilidades en cuanto a su actualización y publicación.

Hallazgo No. 4. Proceso de Contratación. (Obs. No. 4). **Debilidades en el Plan Anual de Adquisiciones.**

No se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones la contratación de prestación de servicios personales y/o de apoyo a la gestión, ni la correspondiente actualización y publicación en el Plan Anual de Adquisiciones de 2017.

Lo anterior desconoce lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Situación que pudo ocasionarse por desconocimiento de la norma y que afectó la publicidad del total de las adquisiciones para la vigencia auditada. **(A)**.

2.3.2.2. *Etapa contractual*

En cuanto a la ejecución y resultado del proceso contractual, se evidenció que las obligaciones contractuales se soportaron adecuadamente en los estudios previos y contribuyeron con el cumplimiento misional y el Plan Estratégico de la entidad; los objetos contractuales correspondieron a las necesidades señaladas en los estudios previos los cuales coincidieron en su integridad con las obligaciones generales y específicas suscritas con el contratista. En los pliegos de condiciones la entidad publicó todas las reglas que giraron en torno al proceso contractual, y previamente elaboró un proyecto de pliego que se sujetó a observaciones y del que surgió el pliego definitivo.

2.3.2.3. *Etapa poscontractual*

Los productos y servicios entregados por los contratistas fueron destinados al soporte de la gestión administrativa, bienestar del personal, apoyo de la gestión misional y a la promoción de la participación ciudadana en el control social. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, impactaron favorablemente el cumplimiento del plan estratégico, la promoción y fortalecimiento de las actividades realizadas con la comunidad, el apoyo a las actividades administrativas y el ejercicio del control fiscal.

En la etapa postcontractual no se presentaron inconsistencias en las disponibilidades y registros presupuestales, se dio cumplimiento a los requisitos formales de ejecución lo

que permitió la realización de los pagos acorde con la forma y plazos pactados entre las partes, previa verificación del aporte de los requisitos para la realización de los mismos.

En cuanto a la aplicación de los principios de transparencia y publicidad, ligados al cumplimiento de la publicación de la contratación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se evidenció el cumplimiento de esta labor al verificar la publicación de los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres días, tal como lo establece la norma. Los contratos en su mayoría se encontraron en estado celebrado sin actualizarse la liquidación o terminación de los mismos.

2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

En la vigencia evaluada se recibieron y tramitaron 995 requerimientos observando que 240 de ellos correspondieron a denuncias, 585 a derechos de petición de interés general, 141 a derechos de petición de interés particular, 22 a derechos de petición de información, seis a consultas y una queja. La mayor participación está representada en las peticiones en interés general; de los requerimientos recibidos, 779 fueron tramitados de forma directa y 216 a través del proceso auditor.

Los requerimientos ciudadanos fueron allegados a través de los siguientes canales o fuentes de entrada: por correo físico 14, por correo electrónico 82, personalmente 594, 239 por audiencias ciudadanas, por la página web 60, por vía telefónica uno y por medios masivos de comunicación cinco. El medio más utilizado para presentar peticiones fue la radicación personal seguida del correo electrónico.

No obstante, con ocasión de la auditoría realizada se observaron inconsistencias al evidenciarse que 83 requerimientos recibidos en el año 2016 fueron resueltos de fondo a través del proceso auditor en los tres primeros meses del 2017, los cuales no fueron reportados en la cuenta consolidada de la vigencia evaluada, tal como lo establece el Instructivo de Rendición de Cuentas adoptado por la Auditoría General de la República, inconsistencia que quedará consignada en los requerimientos de corrección y/o aclaración.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

Se tomó una muestra de 60 requerimientos ciudadanos Nos. 282, 008, 002, 031, 066, 229, 366, 614, 766, 925, 914, 911, 438, 001, 023, 053, 815, 814, 800, 797, 795, 788, 747, 636, 601, 101, 099, 098, 104, 124, 143, 148, 154, 184, 191, 205, 208, 210, 233, 235, 270, 296, 356, 372, 384, 398, 401, 414, 422, 450, 472, 480, 479, 490 y 493 de 2017 y 697, 698, 702, 704 y 729 de 2016, que representaron el 6,0% del total; así

mismo se evaluaron 10 audiencias ciudadanas, equivalentes al 27% del universo, dos foros, los convenios suscritos con la academia y el Plan Anticorrupción.

La contraloría Municipal implementó el procedimiento interno de Participación Ciudadana (Cód. 0700-16-01-04-30, Versión 22), para el trámite de las denuncias y derechos de petición; se verificó el trámite interno de los requerimientos recibidos los cuales fueron atendidos respetando los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y disposiciones internas; no obstante, se seleccionaron en la muestra cinco requerimientos que fueron reportados con posible incumplimiento de términos en la primera respuesta. Este se debió a errores de digitación tal y como se demuestra a continuación:

- Requerimiento No. 480-2017, que en la primera respuesta empleó entre uno y 79 días; la denuncia se radicó el 28 de junio de 2017 y se respondió el 19 de julio del mismo año, con oficio 00700.23.01.17.1260, empleándose 15 días hábiles.
- Requerimiento No. 490-2017, radicado el 5 de julio de 2017 y respondido al peticionario con oficio 00700.23.01.17.1204 del 13 de julio siguiente; igualmente, en esta petición se presentó un error al reportarse incumplimiento de término de 79 días. La respuesta realmente requirió seis días.
- Requerimiento No. 493-2017, reportado con incumplimiento de 35 días, se radicó el 6 de julio de 2017 y se respondió al peticionario con oficio 0700.23.01.17.1208 de 13 de julio de 2017. La respuesta realmente requirió cinco días.
- Requerimiento No. 143-2017, radicado el 3 de marzo de 2017 se respondió al peticionario con oficio No. 0700.23.01.17.292 del 07 de marzo de 2017. se presentó un error al reportarse incumplimiento de término de 145 días.
- Requerimiento No. 154-2017, radicado el 7 de marzo de 2017 se respondió al peticionario con oficio No. 0700.23.01.17.340 del 13 de marzo de 2017. Se presentó un error al reportarse incumplimiento de término de 141 días. La respuesta realmente requirió cuatro días.

Los requerimientos tramitados a través de los ejercicios auditores fueron objeto de control y seguimiento, se resolvieron de fondo y en los términos establecidos. Así mismo se le informó al ciudadano sobre el traslado a otras instancias y el resultado del trámite de los requerimientos interpuestos ante el ente de control.

El órgano de control formuló y publicó en la web institucional el Informe Semestral sobre la Legalidad en la Atención de Requerimientos Ciudadanos, en cumplimiento del art. 73 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo No. 5. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 5). **No se registraron ni radicaron a través del Docunet las comunicaciones oficiales producidas.**

En la revisión de los archivos que soportaron las actuaciones realizadas en el trámite de los requerimientos ciudadanos (201-2017-184-2017, 191-2017, 384-2017, 270-2017, 356-2017, 472-2017, 148-2017, 233-2017, 296-2017, 480-2017, 490-2017, 493-2017, 479-2017, 450-2017, 401-2017, 422-2017, 601-2017, 366-2017, 008-2017, 101-2017, 001-2017, 098-2017, 914-2017, 066-2017, 925-2017, 053-2017, 636-2017, 797-2017, 124-2017 y 815-2017), se evidenció que la correspondencia producida en desarrollo del proceso de Participación Ciudadana no se registró ni radicó a través del Docunet (Ventanilla Única), el cual genera e imprime un sticker a cada comunicación oficial asignando un número consecutivo, con constancia de fecha, hora de recibo o de envío, destinatario y número de folios con el propósito de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establece la Ley.

Lo anterior no se adecua a lo dispuesto en el Acuerdo No. 60 de 30 de octubre de 2001 del Archivo General de la Nación, Procedimiento Gestión Documental y Archivo Código 1900-16-01-15-161, Versión 5 y 6, actuaciones Nos: 15, 18 y 22, adoptado por la Contraloría y Procedimiento de Participación Ciudadana (Código 0700-16-01-04-30, Versión 22 al 24).

Las deficiencias observadas pudieron originarse en la falta de control y seguimiento de la dependencia responsable, lo que podría conllevar a que la información presente riesgo de deterioro o pérdida y no se encuentre adecuadamente organizada para consulta y almacenamiento. **(A).**

Hallazgo No. 6. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 6). **Incumplimiento del procedimiento interno del Sistema de Gestión de Calidad - SGC.**

En los requerimientos ciudadanos Nos. 282, 008, 002, 031, 066, 229, 366, 614, 766, 925, 914, 911, 438, 001, 023, 053, 815, 814, 800, 797, 795, 788, 747, 636, 601, 101, 099, 098, 104, 124, 143, 148, 154, 184, 191, 205, 208, 210, 233, 235, 270, 296, 356, 372, 384, 398, 401, 414, 422, 450, 472, 480, 479, 490 y 493 del 2017, resueltos con respuesta de fondo mediante el trámite o competencia directa y los verificados a través del proceso auditor, no se envió al peticionario la encuesta de satisfacción ciudadana, para que calificara la gestión realizada sobre el trámite de la misma.

Situación que no se adecúa a lo establecido en el capítulo 9.1.2, Satisfacción del Cliente de la norma ISO 9001:2015 y procedimiento interno de Participación Ciudadana (Cód. 0700-16-01-04-30, versión 22 a 24).

Lo anterior por deficiencias en el control y seguimiento sobre la ejecución del proceso, situación que puede impedir la implementación de oportunidades de mejoramiento en la

prestación de los servicios misionales en términos de calidad y satisfacción del cliente. **(A).**

Hallazgo No. 7. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 7). **Tabla de Retención Documental – TRD desactualizada.**

Se revisó la Tabla de Retención Documental Código 1900-15-08-16-164, Versión 02 del 30 de septiembre de 2016, evidenciándose desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición: de denuncias, de información, de interés general o particular, entre autoridades, traslado a las autoridades competentes y encuesta ciudadana.

Situación que no se adecúa a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 594 de 2000, sobre la obligatoriedad de adoptar las Tablas de Retención Documental por parte de las entidades del Estado, el Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los arts. 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, Acuerdo 04 de 2013 y Circular Externa No. 003 del 27 de febrero de 2015 del Archivo General de la Nación.

Lo anterior, por deficiencias de control, seguimiento, monitoreo lo que podría conllevar riesgo de no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes acordes con la TRD para cada uno de los requerimientos tramitados. **(A).**

2.4.2.1. Promoción de la participación ciudadana

2.4.2.1.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana

En el desarrollo de actividades para promover la participación ciudadana, se realizaron cinco auditorías articuladas, convocando a los grupos organizados y/o veedores interesados en los temas objeto de la auditoría; así mismo, se convocaron 37 audiencias ciudadanas, dos seminarios y capacitaciones sobre Derechos de Petición, Control Fiscal a los Servicios Públicos Domiciliarios, Control Social y Situado Fiscal. Se observaron registros documentales, fotográficos, planillas sobre las actividades desarrolladas y participación de la ciudadanía.

En desarrollo del Plan de Promoción y Divulgación de la Participación Ciudadana se invirtieron \$87.841.815; por otra parte, la entidad aportó registro de publicación en la página web del informe de gestión, del plan de estratégico y planes de acción por cada proceso.

2.4.2.1.2. Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano

Se elaboró el plan anticorrupción 2017 publicado en la dirección: <http://www.contraloriacali.gov.co/normatividad-y-planeacion/plan-anticorrupcion-y-atencion-al-ciudadano>.

Hallazgo No. 8. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 8). **El Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2017, no se adecuó a lo establecido en la Metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”, versión 2.0**

Se analizó el contenido del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano adoptado por la entidad, observando que en su estructura no se consignaron subcomponentes para cada componente, relacionando metas o productos, fecha programada, indicadores y presupuesto. No se incluyó el capítulo sobre Monitoreo, Control, Evaluación y Seguimiento, y un sexto componente de Iniciativas Adicionales. En cuanto al quinto componente “*Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información*”, no se consignaron en el citado Plan las cinco estrategias: Transparencia activa, Transparencia pasiva, Instrumentos de Gestión de la Información, Monitoreo y Criterio Diferencial de Accesibilidad; de igual manera, en los Mapas de Riesgos no se determinó en su contenido la etapa de Monitoreo y Revisión (Fechas, acciones, responsables indicadores). En la etapa de Acciones Asociadas al Control no se consignó la columna de registro.

Situación que no se adecuó a lo establecido en la Metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”, versión 2.0 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción, establecidas en el Decreto 124 de 2016.

Lo anterior evidencia falta de planeación, control, seguimiento y monitoreo, lo que podría conllevar a no identificar los posibles riesgos de corrupción que se puedan presentar al interior de la entidad con ocasión del ejercicio de las funciones y prestación del servicio y que no se implementen estrategias para evitarlo. **(A)**.

2.4.2.1.3. *Alianzas Estratégicas*

Se celebraron tres convenios con las Universidades ICESI, Javeriana y San Buenaventura para la realización de actividades académicas, docentes e investigativas. En la vigencia auditada no se realizaron las actividades mencionadas consignadas en el objeto de cada convenio suscrito.

Se celebró el convenio interinstitucional No. 003 del 4 de mayo de 2017, con la Veeduría Ciudadana “Abejas en el Panal”, para practicar la AGEI Especial a la Gestión Fiscal de la Secretaría de Infraestructura en la asignación, distribución y ejecución de recursos para la Malla Vial de Santiago de Cali, realizada en julio de 2017. Se

configuraron ocho hallazgos administrativos.

2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA

2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

El órgano de control ejerce vigilancia sobre 17 Sujetos de Control y 21 Puntos de Control. El universo de sujetos y puntos de control que administraron recursos públicos o entidades con participación en el capital social se encuentran en la dirección web: http://www.cali.gov.co/publicaciones/101206/organigrama_alcaldia_de_cali/ conformado por nueve Departamentos Administrativos, 15 Secretarías de Despacho, cuatro Unidades Administrativas Especiales y 14 Entidades Descentralizadas.

Los resultados consolidados de la revisión de las cuentas se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 7
Resultados de la revisión de la cuenta

Nombre Entidad	Dictamen EEFF	Pronunciamiento Cuenta	Presupuesto auditado
Centro de Diagnóstico Automotor del Valle	Opinión sin salvedades	Fenecimiento	16.535.865.591
EMCALI EICE ESP	Opinión con salvedades	No Fenecimiento	2.123.011.378.954
IU Antonio José Camacho	Opinión sin salvedades	Fenecimiento	30.029.473.825
Instituto Popular de Cultura	Opinión sin salvedades	Fenecimiento	3.544.140.771
Municipio de Santiago de Cali	Opinión sin salvedades	No Fenecimiento	2.805.733.945.411
Red de Salud Ladera ESE	Opinión sin salvedades	Fenecimiento	50.348.121.253
Red de Salud Norte ESE	Opinión sin salvedades	Fenecimiento	27.031.069.830
Red de Salud Oriente ESE	Opinión sin salvedades	Fenecimiento	57.270.984.859
Total			\$5.113.504.980.494

Fuente: Rendición cuenta 2017 SIREL

Las 17 entidades vigiladas apropiaron en sus presupuestos \$6.233.434.547.257, con un crecimiento del 4,87%, transferencias del SGP por \$885.708.874.868, del SGR por \$241.982.981, recursos propios por \$5.347.483.689.408, ejecutando gastos por \$5.411.107.230.337, de funcionamiento por \$2.544.806.300.093 y de inversión por \$2.672.074.699.339. El servicio de la deuda pública ascendió a \$194.226.230.905, con crecimiento del 93% y el monto total del endeudamiento a \$1.200.776.955.594, mostrando decrecimiento del 8,1%.

Se recibieron en término 17 cuentas rendidas. Quedaron pendientes de pronunciamiento nueve cuentas de 2016. El método, forma, términos y procedimientos para la rendición de las cuentas y la presentación de informes se reglamentó mediante la Resolución No. 0100-24-03-13009¹ del 17 de mayo de 2013. La entidad cuenta con el sistema de rendición de cuenta en línea (SIA Contralorías).

¹ Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo

La evaluación se efectuó sobre una muestra de cuatro auditorías de las 44 realizadas en la vigencia 2017, las cuales fueron seleccionadas teniendo en cuenta el valor del presupuesto auditado, cuantía de los hallazgos fiscales configurados, proceso de contratación y la duración del proceso auditor.

Los ejercicios evaluados fueron:

- Metro Cali S.A. AGEI Operación del SITM - MIO vigencia noviembre 2016 (Especial).
- Municipio de Santiago de Cali - AGEI a la Gestión Fiscal (Regular).
- Institución Universitaria Antonio José Camacho (Regular).
- Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - AGEI a la Caducidad y Prescripción de Impuestos (Especial).

2.5.2.1. Programación del PGA de la Contraloría

Mediante Acta de Comité Directivo No. 1400.01.05.16.014 del 29 de noviembre de 2016, se inició el estudio del Plan General de Auditorías - PGA 2017, el cual concluyó con su adopción mediante Acta No. 1400.01.05.16.015 del 30 de noviembre del mismo año, en la cual se consideraron los estudios previos definidos en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, tales como la Matriz de Riesgo Fiscal a partir de la cual se priorizaron los sujetos a auditar, así como las líneas a evaluar, los tiempos requeridos, la asignación de recursos y se establecieron con la participación de las Direcciones Técnicas los objetivos, estrategias y lineamientos a aplicar en la vigencia 2017. En la elaboración del PGA se tuvieron en cuenta los riesgos institucionales, resultados de auditorías anteriores, pronunciamientos y dictámenes, y requerimientos ciudadanos.

Se programaron 45 auditorías y se ejecutaron 44, de las cuales ocho regulares, 33 especiales y tres exprés; las vigencias auditadas correspondieron a 2016, y en algunos casos se extendieron al primer semestre de 2017, como en el caso de las auditorías a Metro Cali S.A. AGEI Operación del SITM- MIO y a la contratación de EMCALI EICE ESP AGEI a la contratación.

La cobertura del proceso auditor alcanzó el 94,5% sobre el presupuesto total vigilado y el PGA del 47,1% sobre el universo de sujetos de control.

2.5.2.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La entidad se encontró al día en el proceso de revisión y pronunciamiento sobre las cuentas de sus vigilados, Feneciendo seis cuentas y dejando de Fenecer dos. Se

emitieron dictámenes sobre los Estados Financieros, de ellos siete sin salvedad y uno con salvedad. Las siguientes cuentas quedaron pendientes de revisión (9):

- Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte
- Metro Cali S.A.
- Empresa de Renovación Urbana EICE - EMRU
- Personería Municipal
- Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E.
- Red de Salud Centro E.S.E.
- Red de Salud Suroriente E.S.E.
- Fondo Especial de Vivienda – FEV
- EMSIRVA ESP, En liquidación

2.5.2.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Se observó adecuada aplicación de la GAT para el desarrollo del proceso auditor, programación y realización de las auditorías. Se analizaron los riesgos institucionales, resultados de auditorías anteriores, pronunciamientos y dictámenes, requerimientos ciudadanos y la Matriz de Riesgo Fiscal. Sobre las muestras de los informes evaluados, se evidenciaron las actividades requeridas en la fase de planeación (memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría), conocimiento del negocio de las entidades, determinación de procesos a auditar, análisis de la información rendida en la cuenta, resultados de la evaluación del control interno y de la Matriz para la Evaluación del Control Fiscal; para la selección de las muestras se aplicó el instrumento anexo a la GAT, información que guardó relación con las actividades ejecutadas y las observaciones consignadas en los documentos evaluados.

2.5.2.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En los informes evaluados, se evidenció cumplimiento de los objetivos determinados y de las actividades descritas en los memorandos de asignación, planes de trabajo y cronogramas del PGA 2017, por parte de los equipos auditores. De otra parte, se elaboraron las ayudas de memoria y los papeles de trabajo, documentos que guardaron relación con las observaciones descritas en los informes.

Se observó adecuada elaboración de informes en cuanto a presentación y contenido. Las conclusiones de auditoría se observaron de acuerdo a los objetivos y a las líneas evaluadas en términos de gestión y resultados en particular sobre el proceso de contratación en el componente de Gestión.

2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Los informes se elaboraron siguiendo los lineamientos de la GAT, con aplicación de los

sistemas de control fiscal establecidos en la Ley 42 de 1993; las conclusiones se sustentaron en los papeles de trabajo, ayudas de memoria e informes de auditoría. Se garantizó el ejercicio del derecho a la contradicción efectuándose el análisis sobre las explicaciones rendidas, consignado igualmente las conclusiones de los equipos auditores en las ayudas de memoria. Las observaciones y hallazgos guardaron relación con los informes, validándose estos en las ayudas de memoria. La información consolidada de los hallazgos de los informes de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 8
Hallazgos configurados en las auditorías evaluadas

Entidad	Admin.	Discip.	Penal	Sanc.	Fiscales	Traslado
Metro Cali S.A. AGEI	4	3	0	0	0	0 En término
Municipio de Santiago de Cali	135	16	0	0	2 \$96.743.102	En término
IU Antonio José Camacho	21	3	0	0	1 \$81.278.729	En término
Dep. Adm. de Hacienda Municipal	15	3	2	1	0	0 En término
Total	175	25	2	1	3 \$178.021.831	

Fuente: Informes de Auditoría, Papeles de trabajo AGR

Los informes se comunicaron oportunamente a los sujetos y se envió copia de los mismos al Concejo Municipal y Juntas Directivas de acuerdo a lo establecido en el art. 123 de la Ley 1474 de 2011, encontrándose igualmente publicados en la web del órgano de control en la dirección <http://www.contraloriacali.gov.co/publicaciones-e-informes/informes-de-auditoria>.

2.5.2.6. **Gestión en control fiscal ambiental**

En la GAT se fijaron procedimientos para la ejecución de los ejercicios de control incluida la línea ambiental; mediante Circular 0100.04.01.10.014 del 11 de noviembre de 2010 se adoptó la Guía Metodológica para la elaboración del Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en el territorio municipal.

La Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo adelantó la evaluación de 14 proyectos ambientales por \$121.931.562.647, en los cuales los costos de impacto ambiental correspondieron al de los proyectos como tales y el valor de las obras de mitigación del impacto ambiental a \$28.206.088.897.

La Dirección Técnica ejerce vigilancia sobre nueve entidades usuarias del medio ambiente y una autoridad administradora (DAGMA), las mismas que ejecutaron presupuestos de inversión por \$355.377.761.678, de los cuales se auditaron \$13.037.780.766, con una cobertura del 3,7% baja respecto del valor vigilado, determinándose 19 hallazgos de auditoría, de los cuales siete fiscales en la auditoría efectuada al DAGMA y 119 hallazgos determinados en el componente ambiental de las auditorías regulares y especiales practicadas.

La Gestión Fiscal Ambiental se realizó a través de cinco actividades relacionadas con

elaboración de informes ambientales, visitas de campo, mesas de trabajo, elaboración de informe macro de Ley y participación en Informes de Auditoría con componente ambiental.

2.5.2.6.1. Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

Se elaboró y presentó oportunamente ante las entidades correspondientes el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo dispone el art. 46 de la Ley 42 de 1993. El documento presenta adecuado análisis de la gestión desarrollada por las entidades que manejaron recursos e inversiones que en materia del componente ambiental ejecutaron durante la vigencia, las cuales quedaron plasmadas a través de los pronunciamientos y conclusiones sobre la situación ambiental del municipio.

2.5.2.7. Control al control de la contratación

A través de las distintas modalidades de auditorías se evaluaron 1.334 contratos por \$2.545.025.419.170. Como resultado de la evaluación se determinaron 19 hallazgos fiscales con detrimentos estimados en \$7.893.939.992, 16 hallazgos penales, 168 disciplinarios, 504 administrativos y cuatro sancionatorios.

2.5.2.7.1. Metro Cali S.A. AGEI Especial a la Operación del SITM – MIO (2016)

En el ejercicio de control no se incluyó para evaluación la gestión contractual; conforme al Memorando de Asignación (No. 101), en este ejercicio de control se evaluó la gestión del Fondo de Estabilización – FEDES, cuyo objetivo fue el siguiente:

- Evaluar la gestión y resultados de la Operación del SITM MIO, aplicando el procedimiento auditor, con el propósito de conceptuar sobre las actuaciones adelantadas por Metro Cali S.A. frente a la calidad de la operación del SITM MIO.

2.5.2.7.2. Municipio de Santiago de Cali - AGEI Regular a la Gestión Fiscal (2016)

La contratación celebrada por la administración central de Santiago de Cali se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 9
Contratación celebrada por el Municipio de Cali

Dependencia	No. Contratos Celebrados	Valor Contratación
Secretaría de Educación	1.095	200.430.228.880
Secretaría de Infraestructura	1.059	108.964.061.283
Secretaría de Salud	1.455	73.757.302.138
Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social	952	45.677.552.986
Secretaría de Gobierno	610	37.083.353.221
Secretaría de Gestión del Riesgo	187	31.849.501.041
Depto. Administrativo de Hacienda	1.368	30.497.716.580

Dependencia	No. Contratos Celebrados	Valor Contratación
Secretaría del Deporte y Recreación	547	25.796.628.319
Secretaría de Desarrollo Administrativo	889	24.458.365.180
Secretaría General	645	22.450.423.485
Secretaría de Cultura	611	21.027.246.188
Depto. Administrativo de Planeación	667	20.029.063.856
Secretaría de Tránsito	322	18.672.759.429
Fondo Especial de Vivienda	475	8.075.813.014
Concejo Municipal	490	5.217.466.941
Oficina Asesora Jurídica	166	3.003.804.211
Control Interno Disciplinario	118	1.125.359.820
Control Interno y Gestión de la Calidad	67	.055.904.028
Total	12.524	\$715.664.396.380

Fuente: SIA Observa 2017

Se evaluaron 428 contratos por \$266.309.349.485, equivalentes al 37% del valor total. En cada una de las áreas auditadas se evaluó la muestra de auditoría correspondiente, conforme a las modalidades de contratación. Se evaluó la gestión contractual con el fin de constatar el cumplimiento de los principios de la contratación, del control fiscal y la normatividad aplicable vigente.

La auditoría practicada arrojó 135 hallazgos, de los cuales 16 fueron disciplinarios y dos fiscales con presuntos detrimentos estimados en \$96.743.102. La evaluación se efectuó sobre una muestra de 54 hallazgos, equivalentes al 40% del total, en los cuales se tuvieron en cuenta los fiscales y disciplinarios relacionados con el proceso contractual. Se observaron deficiencias en la configuración de los hallazgos, las cuales se consignaron en el numeral 2.5.2.8 del presente informe.

2.5.2.7.3. IU Antonio José Camacho AGEI Regular a la Gestión Fiscal (2016)

Durante la vigencia se celebraron 224 contratos por \$4.504.068.882, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 10
Modalidad de contratación

Tipo de contrato	Cantidad	Valor Contratación (\$)	Participación %
Arrendamiento	11	343.087.184	7,62
Compra	34	472.969.334	10,5
Obra Pública	6	413.566.794	9,18
Seguro	1	166.522.911	3,69
Suministro	9	429.545.636	9,54
Prestación de servicios	163	2.678.377.023	59,47
Total	224	\$4.504.068.882	100

Fuente: SIA Observa 2017

En la muestra a auditar se seleccionaron 19 contratos por \$1.612.840.428, equivalentes al 35,81% del valor total de la contratación. Para la selección se tuvieron en cuenta los contratos de mayor valor conforme a las diferentes modalidades de contratación y los que representaran mayor riesgo.

La auditoría practicada arrojó 21 hallazgos administrativos, de los cuales uno fiscal con presunto detrimento estimado en \$81.278.729 y tres disciplinarios. La evaluación se efectuó sobre una muestra de seis hallazgos, equivalentes al 30% del total, en los cuales se tuvieron en cuenta los fiscales y disciplinarios relacionados con el proceso contractual. Se observaron deficiencias en la configuración de los hallazgos, las cuales se consignaron en el numeral 2.5.2.8 del presente informe.

2.5.2.7.4. *Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - AGEI Especial a la caducidad y prescripción (2016)*

El alcance del ejercicio de control comprendió la gestión desarrollada por la Subdirección de Rentas y la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda, en el período 2014 – 2016. Durante estas vigencias se celebraron 225 contratos (118 en 2014, 69 en 2015 y 38 en 2016) de los cuales se seleccionó una muestra de auditoría de 37.

La auditoría practicada arrojó 15 hallazgos administrativos, de los cuales tres disciplinarios, dos penales y uno sancionatorio. La evaluación se efectuó sobre una muestra de cinco hallazgos, equivalentes al 30% del total, en los cuales se tuvieron en cuenta los fiscales y disciplinarios relacionados con el proceso contractual. Se observaron deficiencias en la configuración de los hallazgos, las cuales se consignaron en el numeral 2.5.2.8 del presente informe.

2.5.2.8. **Seguimiento a los hallazgos**

Como resultado de los ejercicios realizados se determinaron 19 hallazgos fiscales con detrimentos estimados en \$14.393.293.315, 11 hallazgos penales, 131 disciplinarios y 418 administrativos. Los hallazgos fiscales fueron trasladados oportunamente luego de comunicados los informes de auditoría, excepto siete cuyo traslado se produjo en la siguiente vigencia debido a que los ejercicios de control culminaron finalizando el mes de diciembre de 2017. La información del subformato “Gestión de entidades” y “Traslado de hallazgos” guardó relación en cuanto al número total de hallazgos, fechas de traslados y las cuantías de los presuntos detrimentos. Se suscribieron 41 planes de mejoramiento, (36 al cierre de la vigencia), observando igualmente oportunidad en su suscripción.

El procedimiento implementado para el proceso auditor y traslado de los hallazgos, se fijó en 20 días hábiles para trasladar al Despacho del Contralor desde la culminación de las auditorías y cinco días hábiles siguientes para traslado a las instancias competentes. Dicha actuación se encontró ajustada al procedimiento interno y los términos establecidos fueron razonables para el traslado de los hallazgos.

La muestra de auditoría se adicionó con el fin de evaluar los hallazgos de auditoría de

los siguientes informes:

- Administración Central del Municipio. AGEI Especial a la contratación.
- EMCALI EICE ESP. AGEI Especial Articulada a la gestión contractual.
- EMCALI EICE ESP. AGEI Exprés a la Infraestructura de Telecomunicaciones.
- DAGMA AGEI. Especial al POT 2017.

Como resultado de la trazabilidad de los hallazgos en los informes de la muestra de auditoría, se observó lo siguiente:

- Metro Cali S.A. AGEI Operación del SITM - MIO vigencia noviembre 2016 (Especial): Decaimiento del 20% de los hallazgos determinados en el Informe Preliminar frente a los confirmados en el Informe Final. En cuanto al hallazgo No. 2 no se establecieron los Criterios vulnerados o inobservados con el hallazgo; en el hallazgo No. 3 se consignó en el Informe “Es deber de la entidad dar aplicación a las circulares y demás directrices que en materia de honorarios se establezcan por parte de la Administración Municipal.”, lo que no equivale a la enunciación del criterio del hallazgo.
- Municipio de Santiago de Cali - AGEI a la Gestión Fiscal (Regular): Decaimiento del 20,1% de los hallazgos determinados en el Informe Preliminar frente a los confirmados en el Informe Final. En cuanto a los hallazgos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44, 45, 131, 132 y 135 no se establecieron claramente los Criterios del hallazgo. En los hallazgos Nos. 18 y 46 no se establecieron Criterios, Causa y Efecto, solo la Condición (Descripción de los hechos). En los hallazgos Nos. 19, 20 y 26 no se establecieron Criterios y Efecto, solo la Condición y la Causa. En algunos casos se consignaron textos como el siguiente: “Esta designación debe ser efectuada por el Ordenador de Gasto, al momento de iniciar los Estudios y Documentos Previos, y debe estar conformado por un número plural e impar asignando su rol jurídico, financiero y técnico...”, lo que no equivale a la enunciación del criterio del hallazgo. En el hallazgo No. 21 no se establecieron Criterios y Causa, solo la Condición y el Efecto. En el hallazgo No. 25 no se estableció el Efecto, solo la Condición, Criterio y la Causa. En el hallazgo No. 27 se enuncia como Criterio la norma disciplinaria pero no los criterios (requisitos, normas), que debieron observarse por parte de los proponentes interesados en prestar el servicio. Enunciar la norma disciplinaria orienta sobre el tipo de sanción a que se expone el funcionario involucrado ante la inobservancia de los requisitos aplicables para el cumplimiento del objeto contractual.
- IU Antonio José Camacho (Regular): Decaimiento del 4,5% de los hallazgos determinados en el Informe Preliminar frente a los confirmados en el Informe

- Final. En cuanto a los hallazgos Nos. 1, 3 y 21 no se establecieron claramente los Criterios del hallazgo; en algunos casos se consignó un texto como el siguiente: “Es deber de la entidad ejercer la vigilancia, control y seguimiento de las cláusulas contractuales, para asegurar el cumplimiento de la normatividad.”, lo que no equivale a la enunciación del criterio del hallazgo.
- Depto. Administrativo de Hacienda Municipal - AGEI a la caducidad y prescripción (Especial): Decaimiento del 21,1% de los hallazgos determinados en el Informe Preliminar frente a los confirmados en el Informe Final. En cuanto al hallazgo No. 1 no se establecieron claramente los Criterios del hallazgo. En el hallazgo No. 10, no se estableció la Causa, solo la Condición (Descripción de los hechos), Criterio y Efecto.
 - Admón. Central del Municipio de Santiago de Cali AGEI a la Contratación (Especial): Decaimiento del 37,5% de los hallazgos determinados en el Informe Preliminar frente a los confirmados en el Informe Final. En cuanto a los hallazgos Nos. 1, 2 y 3 no se establecieron claramente los Criterios del hallazgo.
 - EMCALI EICE ESP- AGEI especial articulada a la gestión contractual (Especial): se confirmaron todos los hallazgos determinados en el Informe Preliminar. En cuanto al hallazgo No. 21 no se establecieron claramente los Criterios del hallazgo.
 - EMCALI EICE ESP- AGEI al uso de la infraestructura de Telecomunicaciones (Exprés): se confirmaron todos los hallazgos determinados en el Informe Preliminar. Los hallazgos presentaron adecuada configuración.
 - DAGMA AGEI POT 2017 (Especial): Decaimiento del 18,2% de los hallazgos determinados en el Informe Preliminar frente a los confirmados en el Informe Final. Los hallazgos presentaron adecuada configuración.

Lo anterior conduce a formular la siguiente observación:

Hallazgo No. 9. Proceso Auditor. (Obs. No. 9). Deficiencias en la configuración de hallazgos.

Se observaron deficiencias en la estructuración de los hallazgos de auditoría en los informes evaluados al no determinarse claramente los criterios, causas y efectos independientemente de la connotación otorgada, situación evidenciada en los siguientes informes de auditoría: Metro Cali S.A. AGEI Operación del SITM - MIO vigencia noviembre 2016 (Especial), Municipio de Santiago de Cali - AGEI a la Gestión Fiscal (Regular), IU Antonio José Camacho (Regular), Depto. Administrativo de

Hacienda Municipal - AGEI a la caducidad y prescripción (Especial), Admón. Central del Municipio de Santiago de Cali AGEI a la Contratación (Especial) y EMCALI EICE ESP-AGEI especial articulada a la gestión contractual (Especial). La falta de alguno de los atributos debilita la estructura del hallazgo. En algunos casos, a falta de los criterios se incluyeron en los hallazgos textos como los citados a continuación a manera de ejemplo, denotando falta de especificidad de los requisitos o normas que debieron invocarse para sustentar la desviación observada:

“Es deber de la entidad dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la Ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios, de conformidad con las exigencias legales en materia de contratación estatal.”

“Es deber de la entidad, velar porque sus actuaciones se encuentren debidamente coordinadas para el adecuado cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada.”

La Guía de Auditoría Territorial – GAT, define el hallazgo de la siguiente manera (Normas de Auditoría – NAFE 04):

“Los Hallazgos son todos aquellos hechos o situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente la actuación de la entidad o asunto a auditar, o que violen la normatividad legal y reglamentaria. Estas situaciones o hechos se determinan como producto de la aplicación de los programas de auditoría, en los cuales se evidencia que existe desviación de la “Condición” (Situación detectada) respecto del “Criterio” (Deber Ser).

Todos los Hallazgos son administrativos; no obstante, debido a los hechos que relacionan pueden tener connotación de tipo fiscal, disciplinaria, penal u otras incidencias.

Para que las situaciones o hechos determinados se configuren en hallazgos, éstos deben ser evaluados y valorados en las mesas de trabajo, considerando sus causas y efectos, y estimando su cuantificación en el evento de tipificarse como fiscal. Todo lo anterior debe ser producto del consenso de los integrantes del Equipo Auditor.”

Circunstancia que hizo caso omiso a lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, artículo 8º, sobre principios rectores del control fiscal (Eficiencia, Eficacia y Economía), y los de Eficacia y Economía establecidos en el art. 209 de la Carta Política y la Guía de Auditoría Territorial – Norma NAFE 04, adoptada mediante Resolución No. 100.24.03.13.001 de 10 de enero de 2013.

Situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo sobre la configuración de los hallazgos, lo que en consecuencia podría generar riesgos de ineficacia de la acción fiscal, de desgaste administrativo por pérdida del sustento ante la contradicción de los auditados o de falta de mérito en el trámite posterior ante las instancias

correspondientes. **(A)**.

2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES

2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se reportaron 40 IP por \$20.208.489.694, dos de ellas correspondientes a la vigencia auditada por \$447.050.969, 16 de la vigencia anterior por \$9.951.074.514 y las restantes 22 de vigencias anteriores por \$9.810.364.211.

Verificado el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la de la rendición de la cuenta, no se evidencia caducidad de la acción fiscal, art. 9º de la Ley 610 de 2000. El tiempo transcurrido entre la fecha de traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura fue entre ocho y 38 días, reflejándose adecuado inicio en las IP.

Se registran 10 IP que se encuentran sin exceder el término de seis meses para el trámite, las cuales fueron resueltas empleándose entre 70 y 180 días. En la siguiente tabla se refleja el estado de las IP al cierre del 2017:

Tabla No. 11
Estado actual de las IP

Estado de las indagaciones preliminares	cantidad	Participación %	Valor (\$)
Auto de archivo	12	30,0	1.833.295.403
Traslado a proceso de Responsabilidad fiscal	11	27,0	12.170.132.034
Etapa probatoria	10	25,0	5.397.089.937
Grado de consulta	6	15,5	567.701.487
Archivadas por improcedencia	1	2,5	240.270.833
Totales	40	100	\$20.208.489.694

Fuente revisión Cuenta 2017 SIREL

En términos generales no se detectaron inconsistencias o IP afectadas con el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal.

2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.7.1. Procedimiento Ordinario y Verbal

2.7.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.7.1.2. Resultados de Trabajo de Campo

De un universo de 38 procesos ordinarios, 18 de ellos iniciados en la vigencia auditada por \$13.187.259.827, los 20 restantes en vigencias anteriores por \$48.339.745.892, para un total de \$61.527.005.719. Durante la vigencia no se iniciaron procesos verbales. Al respecto el responsable de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal determina el inicio de los procesos por la modalidad ordinaria o verbal de acuerdo

a la suficiencia del soporte probatorio, razón por la cual dispone adelantar los procesos por la vía ordinaria.

Respecto al origen de los procesos ordinarios, este se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 12
Origen de los procesos

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	Participación %	Valor (\$)	Participación %
Proceso Auditor	17	45,0	4.806.450.057	8,0
Indagación preliminar	16	42,0	14.164.363.737	23,0
Denuncia ciudadana	5	13,0	42.556.191.925	69,0
Totales	38	100	\$61.527.005.719	100

Fuente: revisión Cuenta 2017 SIREL

Respecto a la antigüedad de los procesos, se observó lo siguiente:

Tabla No. 13
Antigüedad de los Procesos

Año de apertura	Antigüedad	No. de PRF	Participación %	Valor	Participación %
2013	Entre 4 y 5 años	2	5,0	20.322.093	0,45
2014	Entre 3 y 4 años	2	5,0	753.112.737	1,22
2015	Entre 2 y 3 años	8	21,0	3.895.830.605	6,33
2016	Entre 1 y 2 años	8	21,0	43.670.480.457	71,0
2017	Menos de 1 año	18	48,0	13.187.259.826	21,0
Totales		38	100	\$61.527.005.719	100

Fuente revisión Cuenta 2017 SIREL

De acuerdo a la tabla anterior, fueron dos los procesos más antiguos que representaron el 5% del total de la participación (iniciados en la vigencia 2013, uno de ellos archivado por falta de mérito durante la vigencia y el otro fallo con responsabilidad fiscal. Del total de procesos registrados, el estado actual de los mismos es el siguiente:

Tabla No. 14
Estado actual de los procesos al 31/12/2017

Estado de los procesos	No. de procesos	Participación %	Valor \$
En trámite con auto apertura y antes de imputación	25	5,0	16.824.680.084
Archivo por no mérito	8	5,0	1.395.200
En trámite decidiendo grado de consulta	3	21,0	1.264.889.744
Archivo ejecutoriado por pago	1	21,0	43.421.064.067
Fallo con responsabilidad fiscal	1	48,0	14.976.624

Fuente revisión Cuenta 2017 SIREL

De acuerdo a la tabla anterior 25 procesos se encuentran en trámite, uno de ellos con fallo con responsabilidad fiscal, uno archivado por pago y ocho con archivo por falta de mérito.

No se presentaron procesos afectados por caducidad de la acción fiscal, ni de la prescripción de acuerdo con el art. 9º de la Ley 610 de 2000, aún en aquellos que superan los tres años en los cuales se observan actuaciones ajustadas a los

procedimientos. El trámite de los procesos ordinarios en general fue adecuado, se evidenció una oportuna vinculación de los terceros civilmente responsables, una adecuada búsqueda de bienes; sin embargo, aunque se reportaron varios bienes positivos no se decretaron medidas cautelares.

Hallazgo No. 10. Procesos de Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 10). **Falta de rigurosidad en el cumplimiento del decreto de medidas cautelares.**

No se ordenó el registro de las medidas cautelares decretadas, aunque en el auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal se resolvió el registro de las mismas y existen bienes positivos; ésta decisión no se ejecutó tal como se evidencia en los siguientes procesos (ver Anexo No. 1 Tabla de Códigos de Reserva):

Tabla No. 15
Procesos con bienes positivos sin decretar medida cautelar

Proceso RF No.	Vr. Cuantía	Bien positivo	Fecha Rta. positiva
1	8.237.338	Vehículo placa IVO-825, Automóvil FORD Sedán Fiesta mod. 2016.	19.01.2018
2	36.515.887	Camioneta ICW764 Mod. 2015.	02.02.2018
3	57.240.000	MBG992 Automóvil SIMCA Sedan Mod. 1975.	14.02.2018
4	5.492.520	Automóvil Placa CPI473 Mod. 2007 y Campero SUZUKI Gran Vitara Mod. 2016 Placa IIO765 (Adicional 3 bienes inmuebles)	08.08.2017
5	4.506.000.000	Bienes inmuebles con M.I. No. 370-149402, 370-818278/94, 370-818321, 370-818192.	10.08.2017
6	29.716.052	Inmueble con M.I. No. 373-122113 ubicado en Calima Darién.	30.08.2017

Fuente: Papeles de trabajo AGR

Lo anterior no se adecua a lo dispuesto el artículo 209 de la Constitución Política, principios de eficacia y celeridad, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, principios de responsabilidad, eficacia y celeridad, artículos 12 y 41 de la Ley 610 de 2000, Sentencia de la Corte Constitucional C-840/01. Situación que contraría la finalidad y la posibilidad del resarcimiento del presunto detrimento patrimonial, ello podría permitir que el procesado se declare insolvente y afectar el respaldo económico en el caso de fallarse con responsabilidad fiscal. **(A)**.

Hallazgo No. 11. Procesos de Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 11). **Debilidades en la reserva del expediente, al permitir el acceso sin la solemnidad y sin verificar requisitos de los dependientes.**

No se exige el Certificado de la Universidad que acredita a los Estudiantes de Derecho para el acceso al proceso de responsabilidad fiscal y no se profiere el Auto de trámite para permitir o negar la autorización presentada por parte del apoderado para dependientes.

Tabla No. 16
Procesos con autorización del apoderado

Proceso No.	Auto de Trámite	Debilidad
7	Si registra	Sin Certificado de la Universidad
8	No registra	Sin Certificado de la Universidad

Fuente: Papeles de trabajo AGR

Situación que no se adecua a lo dispuesto en los artículos 26 literal f) y 27 del Decreto 196 del 12 de febrero de 1971, Título III del Ejercicio de la profesión, Capítulo I Régimen General. Debilidad que se ocasiona por la falta de control del operador jurídico y que podría afectar la reserva del expediente. **(A)**.

Hallazgo No. 12. Procesos de Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 12) **Debilidades en el archivo de las respuestas positivas como resultado de la indagación de bienes.**

Se encontraron dos respuestas de bienes muebles positivos (vehículos), que no pertenecían a los procesos auditados Nos. 1600.20.10.17.1281 y 1600.20.05.17.1272, situación que no se adecua a lo dispuesto en el principio de eficacia, artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

Actuación que evidencia la falta de control y seguimiento, al no encontrarse la información del bien positivo dentro del proceso al que corresponde y evitar así el embargo del bien. Situación que pone en riesgo la recuperación del daño patrimonial. **(A)**.

2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.8.1.1. Conclusiones de fondo sobre los términos procesales y la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la facultad sancionadora (Formato F-19) y riesgos identificados

Se registraron 17 procesos por \$14.223.241 originados principalmente en incumplimiento en la ejecución de las acciones de mejora formuladas en los Planes de Mejoramiento y rendición de cuentas. En la siguiente tabla se presenta el estado de los procesos reportados al cierre de la vigencia:

Tabla No. 17
Estado de los procesos en trámite

Estado al cierre de la vigencia	No.	Part. %	Valor sanc. 1a. Dec.	Part. %	Valor sanc. def.	Part. %	No. trasl. JC	Part. %	Valor trasl. JC	Part. %
Auto revocando decisión	1	6	1.898.366	14	0	0	0	0	0	0
Auto confirma decisión	4	23	12.324.875	86	12.324.875	86	1	6	2.297.948	16
Alegatos	4	23	0	0	0	0	0	0	0	0
Notificación form. descargo	2	12	0	0	0	0	0	0	0	0
Con decisión ordena archivo	6	36	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	17	100	\$14.223.241	0	\$12.324.875	86%	1	6,0	\$2.297.948	100

Fuente: Rendición de cuenta F-19 vigencia 2017 SIREL

Al 31 de diciembre de 2017 se resolvieron 11 procesos equivalentes al 64% de los reportados, se impusieron cuatro multas y siete procesos fueron archivados. Los procesos tuvieron un adecuado trámite en el cumplimiento de los términos, en lo reportado no se evidenció riesgo alguno para ser evaluado en trabajo de campo.

2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se encontraron 49 procesos en curso en cuantía de \$32.963.903.865, de los cuales 36 provenientes de Fallos con Responsabilidad Fiscal por \$32.917.404.606, 10 con Resolución Sancionatoria por \$37.628.714 y tres con Sanción disciplinaria por \$8.870.545. De los procesos en trámite, 48 registraron mandamiento de pago y fueron debidamente notificados; en uno de los procesos no se profirió mandamiento y no se notificó, lo cual obedeció a la suscripción de acuerdo de pago archivado por pago total de la obligación, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 18
Origen de los procesos

Tipo de Titulo	cantidad	Part. %	Valor \$	Part. %
Fallo Fiscal	36	73	32.917.404.606	99,9
Sancionatorio	10	20	37.628.714	0,1
Sanción disciplinaria	3	7	8.870.545	0,0
Total	49	100	\$32.963.903.865	100

Fuente: Cuenta Rendida 2017 SIREL

De acuerdo al año de apertura, los procesos se encuentran distribuidos como se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 19
Antigüedad de los Procesos

Año de apertura	Antigüedad	No.	Participación %	Valor (\$)	Participación %
1990 a 2000	Entre 26 y 17 años	15	30	144.269.510	0,4
2001 a 2005	Entre 16 y 12 años	13	26	24.021.146.028	72,9
2006 a 2010	Entre 11 y 7 años	7	14	8.431.852.622	25,6
2011 a 2014	Entre 6 y 3 años	12	25	346.606.089	1,1
2017	Menos de 1 año	2	5	20.029.616	0,0
Total		49	100	\$32.963.903.865	100

Fuente: Cuenta Rendida 2017 SIREL

La cuantía más representativa por recaudar se encuentra en 13 procesos que equivalen al 72,9% de la cartera morosa, los cuales fueron iniciados entre los años 2001 y 2005. Como se ilustra en la tabla anterior, durante la vigencia rendida se iniciaron dos procesos por \$20.029.616.

2.9.2. Resultado del trabajo de campo

Del universo de procesos se evaluaron cinco equivalentes el 10% del total, en cuantía de \$35.640.261, equivalentes al 0.1% del total. La muestra seleccionada correspondió a cinco procesos sustanciados desde 2014 equivalentes al 100% de los procesos iniciados en el período 2014 a 2017.

El valor recaudado durante la vigencia ascendió a \$18.824.707 por capital \$16.246.499 y \$2.578.208 por intereses que frente al valor de la cartera morosa por \$32.963.903.865, equivale al 0.05%, lo que revela un bajo nivel de recaudo. El estado del decreto y práctica de medidas cautelares se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla No. 20
Medidas cautelares

Medidas cautelares		Reportadas en la cuenta			
Año de apertura	Antigüedad	No.	Particip. %	Valor \$	Particip. %
1995 a 2003	Entre 21 y 13 años	22	51	928.922.341	29
2004 a 2008	Entre 13 y 9 años	7	16	599.211.521	19
2009 a 2012	Entre 8 y 5 años	9	21	1.677.415.942	54
2013 a 2014	Entre 4 y 3 años	5	12	0	0,0
2017	Menos de 1 año	0	0,0	0	0,0
Total		45	100	\$3.205.549.804	100

Fuente: cuenta Rendida SIREL 2017

Durante el período 1995 a 2008, el recaudo ascendió a \$1.528.133.862; durante el período 2009 a 2012 el decreto de medidas cautelares se elevó al 54%. En las últimas tres vigencias, no se reportaron medidas cautelares. En la vigencia auditada, se iniciaron dos procesos, en uno de ellos se suscribió acuerdo de pago por \$1.662.948. No se registró el secuestro o remate de bienes.

Los procesados en general presentan falta de respaldo económico, situación que impide el resarcimiento del daño patrimonial, si bien se registra adecuada y constante indagación de bienes las respuestas fueron negativas; no registraron bienes en cabeza de los ejecutados, en tal sentido se observó que durante las últimas tres vigencias no se decretaron medidas cautelares sobre bienes que respaldaran el pago de la cartera de morosos. Realizada la trazabilidad desde los Procesos de Responsabilidad Fiscal se evidenció el respaldo de bienes investigados que garantizan el posible resarcimiento que no se embargan, situación que origina la Observación No. 10 en el presente informe.

No obstante lo anterior, se evidenció lo siguiente:

Hallazgo No. 13. Procesos de Jurisdicción Coactiva. (Obs. No. 13). **Falta de impulso procesal y reanudación del proceso.**

La Subdirección Operativa de cobro Coactivo, no ha impulsado ni reanudado dos procesos iniciados en el año 2014 contra el mismo ejecutado, con ocasión de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho, cuando en uno de ellos se profirió Auto admisorio de la demanda y en el otro fue rechazada.

Tabla No. 21
Medidas cautelares

Proceso No.	Cuantía	Demanda Nulidad y restablecimiento del derecho	Fecha
1600.20.06.14.003	4.070.198	Rechazada, con recurso de apelación sin resolver	23.09.2014
1600.20.06.14.001	8.140.397	Auto admisorio de la demanda	12.07.2014

Fuente: Papeles de trabajo AGR

En el certificado de tradición de fecha 29 de julio de 2017, el ejecutado figura como propietario de un bien inmueble, se encontró que a la fecha no se ha solicitado el registro del embargo y se continúa incluyéndolo en la indagación de bienes, sin ejecución procesal.

Lo anterior desconoce lo dispuesto en los principios de eficacia y celeridad, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, artículo 172 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 163 del Código General del Proceso. Situación que pudo presentarse por desconocimiento de la norma y que conlleva a operar la falta de oportunidad en las actuaciones tendientes a conseguir el resarcimiento del daño patrimonial. **(A)**.

2.10. GESTIÓN MACROFISCAL

2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se cumplió con la presentación de los siguientes informes de acuerdo al Instructivo de Rendición de Cuentas:

- Informe al Seguimiento de los Planes de Desempeño: Informe del Programa de Ajuste Fiscal y Financiero (Planes de Desempeño) del Municipio de Santiago de Cali – vigencia 2016. Mayo 30 de 2017.
- Informe Anual sobre la Deuda Pública: Informe Consolidado de la Deuda Pública Municipio Santiago de Cali y sus Entidades Descentralizadas. vigencia 2017 de enero 31 de 2018.
- Informe de Auditoría a las Reservas Presupuestales: “Informe Final del Municipio de Santiago de Cali, sus entidades descentralizadas y asimiladas vigencia 2016”.
- Informe de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro.

- Informe Financiero Anual Relacionado con las Finanzas Públicas Territoriales. AGEI Regular al Municipio de Santiago de Cali (Incluye Concejo Municipal) vigencia 2016.

Adicionalmente, como soporte del F-20 Entidades Sujetas al Control Fiscal, se presentaron:

- Metodología que se sigue en la entidad para llevar a cabo el Control Macrofiscal.
- Resolución que reglamenta el proceso de Control Macrofiscal en la Contraloría Municipal de Cali.

Procedimientos aplicados en el proceso:

- Resolución No. 0100.24.03.13.009 de 17 de mayo de 2013, por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la radicación electrónica de la cuenta e informes que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali.
- Circular No.0100.04.01.17.010 de diciembre 7 de 2017 para Directores Técnicos. Metodología para la realización del Informe de Cierre Fiscal del Municipio de Santiago de Cali y sus Entidades Descentralizadas y Asimiladas. Vigencia 2017.
- Circular No.0100.04.01.17.008 de diciembre 7 de 2017 para los Sujetos de Control de la Contraloría General de Santiago de Cali – Cierre Fiscal 2017.
- Circular No. 0100.04.01.17.009 de diciembre 7 de 2017 para los Directores Técnicos – Metodología para la Presentación del Informe a la Evaluación de la Gestión del Municipio de Santiago de Cali, Entidades Descentralizadas y Asimiladas vigencia 2016.
- Circular No. 0100.04.01.17.006 de diciembre 7 de 2017 para el Comité Directivo - Lineamientos para la elaboración del Informe de Gestión Interna vigencia 2017.
- Circular No. 0100.04.01.17.007 de diciembre 7 de 2017 para Directores Técnicos. Metodología para elaborar el Informe de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro - vigencia 2017.

2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.11.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se tramitaron 33 casos durante 2017 en una cuantía de \$4.457.164.489 y un proceso ejecutivo a favor por \$11.653.300, con estado actual de liquidación del crédito.

La antigüedad de las controversias se detalla en la siguiente tabla, con corte al 31 de diciembre de 2017:

Tabla No. 22
Antigüedad de los procesos

Antigüedad	No.	Participación %	Valor \$	Participación %
Iniciadas en 2017	12	37	815.832.257	18
Iniciadas en 2016	3	9	130.570.272	3
Iniciadas en 2015	1	3	24.000.000	0,5
Iniciadas en 2014	3	9	167.380.794	4
Iniciadas en 2013	2	6	37.916.176	1
Iniciadas en 2012	2	6	218.940.866	5
Iniciadas en 2011	2	6	0	0
Iniciadas en 2009	1	3	53.711.491	1
Iniciadas en 2008	4	12	72.164.633	2
Iniciadas en 2007	1	3	0	0
Iniciadas en 2006	1	3	15.000.000	0,3
Iniciadas en 2001	1	3	2.921.648.000	66
Total	33	100	\$4.457.164.489	100

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL

Las actuaciones judiciales fueron las siguientes:

Tabla No. 23
Tipo de acciones judiciales

Tipo de Acción Judicial	Cantidad	Participación %	Valor \$	Participación %
Nulidad y Restablecimiento	14		632.226.332	14
Reparación Directa	6		3.784.938.157	85
Laboral	2		40.000.000	1
Acción de Tutela	9		0	0
Acción Popular	2		0	0
Total	33	100	\$4.457.164.489	100

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL

Con relación a las autoridades ante las cuales se ventilan las diferentes controversias, la siguiente es la distribución general de los procesos:

Tabla No. 24
Autoridades ante las cuales se tramita

Autoridad ante la cual se tramitan	Cantidad	Participación %	Tipo Acción Judicial
Juzgados administrativos y otros	27	82	Reparación directa y otros
Consejo de Estado	1	3	Acción de tutela
Tribunal Contencioso	5	15	Nulidad y restablecimiento del Derecho y otros
Total	33	100	

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL

2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.12.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.12.1.1. Conclusiones de fondo sobre conformación de la planta de personal y costos (Formato F-14) y riesgos identificados.

Según lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005 modificado por el Acuerdo No. 0240 de 2008, la entidad cuenta con una planta aprobada de 196 cargos ocupada de la siguiente manera:

Tabla No. 25
Comparativo Planta aprobada vs. Planta ocupada

Denominación del Nivel	Planta Autorizada	Planta Ocupada
Asistencial	46	47
Técnico	20	20
Profesional	61	60
Asesor	6	6
Directivo	63	62
Total	196	196

Fuente: Cuenta rendida 2017. F-14

De la planta ocupada por niveles, el 23% corresponde al asistencial, el 10% al técnico, el 31% al profesional, el 3% al nivel asesor y el 32% al directivo. Según la distribución por número de funcionarios, el 61% se desempeña en el área misional y el 39% restante en el área administrativa. Se pagaron salarios por valor de \$11.100.746.692 y por prestaciones sociales la suma de \$4.548.392.101. A 31 de diciembre del 2017 se liquidaron las cesantías a favor de los servidores públicos tanto del régimen anualizado como el retroactivo.

2.13. GESTIÓN TICs

2.13.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.13.1.1. Plan de Desarrollo Tecnológico

2.13.1.1.1. Adquisición de Servidor de Base de Datos

En cumplimiento a lo establecido en el plan estratégico, la entidad en aras de modernizar los sistemas informáticos, se realizó la migración de las bases de datos de las aplicaciones pasando de Oracle 9i a Oracle 12C, algunas de ellas se dejaron como una base de datos de soporte (SRH, FPL, SRF) en el proceso de implementación del nuevo aplicativo administrativo y financiero (SINAP).

Renovación de las licencias (300) del software antivirus por un año, soporte y Mantenimiento Aplicativo DOCUNET e implementación el Aplicativo SIA Observa.

Se reportó avance del 97,0% en los componentes de Transparencia. Colaboración y Participación en la Estrategia TIC para Gobierno Abierto; reportó valores similares (100%) para los componentes Servicios Centrados en el Usuario, Sistema Integrado Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRD), y Tramites y Servicios en Línea, estos respecto de la Estrategia TIC para Servicios.

Las calificaciones para los componentes de la Estrategia TIC para Gestión en las líneas Estrategia de TI, Gobierno de TI, Información, Sistemas de Información, Servicios Tecnológicos, Uso y Apropiación, Capacidades Institucionales y Definición del Marco de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de Información promediaron 93%.

En lo que refiere a la Estrategia de Seguridad y Privacidad de la Información en los componentes, Implementación del Plan de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de Información, Monitoreo y Mejoramiento Continuo, la calificación promedio fue 92%.

Para vigencia 2017, el Min-Tic calificó con 74 puntos el nivel de avance de la Contraloría en Gobierno en Línea, resaltando que se haya realizado un Plan de Seguridad y Privacidad de la Información institucional y un esquema de datos abiertos para democratizar la gestión pública de la entidad.

Esta calificación fue un avance significativo para la entidad debido a que era la primera vez que el Min-TIC realizó la evaluación a la gestión de Gobierno en línea en la entidad.

2.14. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

2.14.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se adoptó el Plan Estratégico para el período 2016 - 2019 denominado “Vigilancia eficaz de la gestión pública, la clave para un mayor bienestar ciudadano”, en el cual se establecieron los objetivos estratégicos y dentro del término establecido conforme se dispone en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011. Con la adopción del Plan Estratégico se formularon los planes de acción por dependencias para la vigencia 2017 apuntando a los objetivos estratégicos definidos.

La entidad cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad, según la nueva versión de la norma NTC-ISO 9001:2015, lo cual contribuye al fortalecimiento de la gestión adelantada por los procesos, con una política de mejoramiento continuo, cultura de la calidad y con enfoque hacia los resultados.

2.14.2. Resultados del trabajo de campo

En agosto de 2017 el ICONTEC realizó auditoría de seguimiento, concluyendo que el alcance del sistema de gestión es apropiado frente a los requisitos de la Organización, determinándose la conformidad del Sistema de Gestión, comunicando el 11 de diciembre de 2017, la actualización en dicha norma. Igualmente los diez procesos operan bajo un Sistema Integrado de Gestión, diseñado dentro de las características del Sistema Integrados de Calidad.

El Plan Estratégico fue aprobado en Comité Directivo mediante Acta No. 1900.01.02.16.00 del 4 de abril de 2016. La formulación del Plan Estratégico se ha encaminado al logro de una gestión pública moderna, por resultados y como un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo, que articula la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación, control y rendición de cuentas, sobre la base de las metas planteadas.

Planes de acción: los avances son satisfactorios de tal forma que hasta el segundo año de vigencia del Plan, este se ha ejecutado en más del 90%.

Se cumplió con las actividades del formato cuadro de mando “1.2.1 La CGSC aplica un sistema contable acorde al marco normativo vigente - NICSP emitido por la Contaduría General de la Nación”, pero no se reportó el indicador de resultado.

2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

2.15.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Oficina de Auditoría y Control Interno verificó y evaluó durante la vigencia 2017 en el Proceso de Planeación y determino que la información reportada por los procesos fue presentada oportunamente, es confiable y pertinente como insumo para la consolidación de la información de la gestión por dependencias y procesos para el informe de Autoevaluación a la Gestión Vigencia 2016, conforme al PGA formulado por esta oficina en la vigencia 2017.

A diciembre 31 de 2016 reporto que del total de los 117 indicadores formulados, 45 del Sistema de Gestión y Calidad y 72 del Plan Estratégico, se rindieron 45 del SGC y 28 del Plan Estratégico, los cuales cumplieron con la meta estipulada, observándose que la gestión medida para la vigencia 2016 alcanzó un nivel de cumplimiento del 100%.

Para esta vigencia (con corte a agosto de 2017), se realizaron ajustes a los indicadores, pasando de una batería de 117 indicadores formulados inicialmente a 100 indicadores. La gestión medida a través de los indicadores rendidos para este periodo, alcanzó un nivel de cumplimiento del 100%, para los procesos Gestión Gerencial P-1, Planeación P-2, Auditor P-4, Responsabilidad Fiscal P-5, Administrativo y Financiero P-6, Gestión

Humana P-7, Informática P-8 y el Proceso Auditoría y Control Interno P-10, logró un cumplimiento del 84%.

El promedio total de los ocho procesos que rindieron indicadores para este periodo es del 98% obteniéndose un resultado satisfactorio. Los Procesos Participación Ciudadana P-3 y Gestión Documental y Archivo P-9, la rendición de indicadores es de tiempo anual. Con base en lo anterior el análisis de la Gestión institucional a través de Indicadores, se culminará el 26 de enero de 2018, una vez todos los procesos hayan reportado el resultado de sus respectivos seguimientos.

2.15.2. Resultados del trabajo de campo

La OCI en ejercicio de sus funciones realizó la Auditoría Interna de Calidad de la vigencia 2017 practicada a los diez procesos del Sistema Integrado MECI-SGC, cuya ejecución se llevó a cabo del 12 al 16 de junio, con la participación de 35 servidores públicos, previamente capacitados por la entidad como Auditores Internos de Calidad en el sistema integrado MECI-SGC, arrojando como resultado: 22 aspectos relevantes, 27 acciones de mejora y 12 no conformidades.

Se realizaron 36 seguimientos a nueve procesos y una auditoría al proceso Auditor, en los cuales se identificaron 14 no conformidades y 38 aspectos por mejorar para un total de 52 acciones durante la vigencia 2017. Resultado de las auditorías internas realizadas, establecieron 95 acciones, preventivas, correctivas y acciones de mejora propuestas en los 10 planes de mejoramiento suscritos.

La OCI realizó seguimiento a las acciones suscritas en los planes de mejoramiento por procesos obteniendo como resultado el cierre de 50 acciones de mejora y 24 no conformidades, para un total de 74 acciones cerradas.

Proceso de Contratación: Se evidenciaron actuaciones de auditoría, durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2017, escogiendo muestras aleatorias, donde se evaluaron las etapas precontractual y contractual, verificaron el cumplimiento al principio de publicidad y la sujeción a la normatividad vigente, evidenciaron ausencia de informes de supervisión, ausencia de firmas y documentos que fueron subsanados, en general realizaron un seguimiento permanente al proceso referido.

Proceso de Participación Ciudadana: Los requerimientos se atendieron con oportunidad, se desarrollaron actividades para la promoción y divulgación de la participación ciudadana; no obstante se observaron deficiencias de planeación, control, seguimiento y monitoreo consignadas en este informe.

Proceso Auditor: Se observó cumplimiento de los lineamientos metodológicos

contenidos en la Guía de Auditoría Territorial, se evidenciaron actuaciones de supervisión sobre el proceso, con las excepciones consignadas en el presente informe relacionadas con el Control al Control sobre la Contratación.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: Se evaluaron procesos que hicieron parte del plan de contingencia, en los cuales se encontró el alcance realizado internamente a las actuaciones a subsanar, las cuales se ejecutaron antes de terminar el seguimiento.

Proceso de Jurisdicción Coactiva: En el seguimiento realizado durante el periodo comprendido entre enero y marzo de 2017, se dejó evidenciado los procesos suspendidos a razón de las causas judiciales y sin resolver, el surgimiento de nuevos procesos, la no suscripción de acuerdos de pago, en general no se realizaron observaciones relevantes a dicho proceso.

2.15.2.1. **Control Interno Contable**

La entidad presentó el Informe Anual de Control Interno Contable dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 87 de 1993 y en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, su calificación fue de 4.73 sobre 5.0, con un adecuado grado de desarrollo y disminución frente al resultado de la calificación de 4,76 del año anterior, como consecuencia de la implementación y puesta en marcha del aplicativo V6, si bien está funcionando se encuentra en proceso de ajuste.

Se realizaron observaciones por deficiencias en el cumplimiento de las normas y procedimientos contables establecidos por la Contaduría General de la Nación y el cobro oportuno de las incapacidades.

2.16. **REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR**

La Gerencia Seccional III, recibió la denuncia ciudadana No. SIA ATC D01201800015, en la cual se denunciaron “*Inconformidades con los resultados de auditoría practicada por la Contraloría de Cali*”.

En la evaluación del trámite del requerimiento en proceso auditor por parte del equipo de la Gerencia Seccional III, se observó que mediante oficio No 0100.08.01.17.653 de diciembre 8 de 2017, el Contralor Municipal decidió dejar sin efectos el informe de visita fiscal relacionado con el requerimiento ciudadano No. 282-2017 VU.0013 y ordenó a la Dirección Técnica ante EMCALI y la Dirección Técnica ante la Administración Central, reaperturar el requerimiento mencionado; por lo tanto las dependencias citadas practicaron auditoría con el propósito de investigar lo denunciado en el citado requerimiento.

En el desarrollo del ejercicio auditor efectuado por la Contraloría Municipal se recopiló

información documental, se realizaron visitas de campo al Parque Comercial Ciudad de Cali II y las instalaciones de la Asociación de Comerciantes del Parque "ASOCOP II" con el fin de verificar el estado actual del mismo, quienes son los ocupantes de los locales, cómo se entregaron, cómo se entregó la administración del parque, canon de arrendamiento y el pago efectivo del mismo; igualmente, se adelantó visita con el petionario y el 18 de enero realizaron mesa de trabajo con la presencia del denunciante.

En desarrollo del requerimiento, para evidenciar lo denunciado por el petionario, el ente de control aplicó 218 encuestas a los usuarios del parque que son los arrendatarios de los locales comerciales y recibieron documentos de ASOCOP II

La Contraloría Municipal elaboró informe de auditoría en el cual describe cronológicamente todos los antecedentes, para concluir diciendo en resumen: que la Alcaldía de Cali en los años 1998 - 2000 construyó el parque mencionado en cumplimiento a Sentencia de Unificación de la corte Constitucional No. SU-601A/99 del 18 de agosto de 1999. Dicha construcción se efectuó en dos predios, uno de propiedad del Municipio y otro de EMCALI. Que transcurridos 17 años la administración municipal no ejerce control y seguimiento a la relación jurídica existente con los vendedores reubicados en el parque, ni les cobra el canon de arrendamiento. Que los dineros percibidos por ASOCOP II, por explotación de parqueadero, baños y guarda cascos, son dineros privados sobre el cual la Contraloría no tiene competencia para auditarlos. Que los ocupantes del parque agremiados y no agremiados tienen contratos de arrendamiento desde el año 2001, con derecho a compra.

Que el informe preliminar de auditoría se le comunicó a la Unidad Administrativa Especial de Bienes, a la Secretaría de Seguridad y Justicia y a EMCALI, para que ejercieran el derecho de contradicción. Una vez analizada la contradicción al informe, la Contraloría Municipal confirmó y configuró dos hallazgos administrativos, dos disciplinarios, uno penal y uno fiscal por \$988.380.000, en el Informe Final de Auditoría.

El informe final de auditoría se comunicó a los responsables vinculados al municipio mediante oficio No. 200013512018 del 15 de marzo de 2018; con radicado 200013612018 de 16 de marzo de 2018 se dio respuesta definitiva al denunciante, anexándole para su conocimiento, el citado informe en 48 folios.

La Contraloría Municipal desarrolló el ejercicio de control relacionado con el trámite de la denuncia, atendiendo los procedimientos internos y la normatividad aplicable para el trámite del caso, resultados cuya evaluación incluyeron las pruebas de auditoría practicadas durante la fase de ejecución de la Auditoría Regular por parte de la AGR al organismo de control municipal.

En el trabajo realizado por el organismo de control aplicaron los sistemas de control

fiscal de legalidad, gestión y resultados. Según lo observado en los antecedentes realizaron visitas de campo al parque comercial, con el fin de observar y tener acceso a los ocupantes y los locales comerciales; solicitud de información a las entidades para análisis; y mesas de trabajo con los actores involucrados en el tema. Desde el control de legalidad, la Contraloría realizó una breve síntesis del marco jurídico legal y jurisprudencial que regulan la vigilancia de los recursos públicos y el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

Del trabajo realizado por la Contraloría concluyeron:

- Después de 17 años y 4 meses la administración municipal no ejerce control y seguimiento a la relación jurídica existente con los vendedores ambulantes reubicados en el Parque Comercial Ciudad de Cali II, no les han cobrado los cánones de arrendamiento, a pesar que “ASOCOP II” ha solicitado en múltiples ocasiones que se los cobren.
- La administración municipal no ha ejercido el debido control sobre el inmueble, generando que los contratos de arrendamiento se hayan prorrogado en el tiempo, no se hayan cobrado los cánones de arrendamiento y que los locales se hayan subarrendado o vendido como posesiones, cuando los arrendatarios no son los dueños.
- Que no existe contrato de comodato o préstamo de uso entre EMCALI y el Municipio de Cali, a pesar de ello la empresa Airear Urbano S.A y el Municipio de Cali como socio de la misma, levantaron mejoras que actualmente están protocolizadas a nombre del Municipio de Cali, lo que lleva a concluir que las mejoras del parqueadero son propiedad del municipio de Santiago de Cali, por compraventa efectuada y legalizada ante notario en el año 2013, permitiendo determinar que no existe detrimento patrimonial que afecte a EMCALI EICE ESP.
- que aunque la mejora del parqueadero la realizó la administración municipal y ha sido legalizada a su nombre, no es posible determinar un hallazgo fiscal sobre el usufructo de las mismas, en primer lugar porque dicho proyecto obedeció al cumplimiento de una sentencia de la Corte Constitucional, beneficiando a los vendedores ambulantes reubicados y en segundo lugar, porque no media documento alguno en el cual se pueda constatar lo manifestado por el peticionario en cuanto a que, de los dineros que produjera el parqueadero, los utilizarían para los gastos del parque y lo que sobrara tendría participación la administración.
- En mesa de trabajo la Contraloría le aclaró al peticionario que a pesar que ASOCOP II está usufructuando el parqueadero, no existe un acto administrativo mediante el cual, se evidencie el compromiso de entregar los recursos a la administración, y es de recordar que a pesar de la normatividad infringida, el proyecto tiene un impacto social para con los vendedores ambulantes reubicados en el año 2000.

Revisados los antecedentes de la auditoría realizada por la Contraloría y desde la órbita del control fiscal que ejerce la AGR-Gerencia Seccional, no se observaron hechos que merecieran reproche del equipo auditor.

2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

Tabla No. 26
Seguimiento a Plan de Mejoramiento Concluido

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
Abonos sin identificar en la cuenta 147064 Pago por cuenta de terceros - incapacidades. Se observó que se encuentra pendiente el cruce de los abonos detallado con las incapacidades a diciembre 31 de 2015 por \$13.456.806 de EPS Comfenalco de igual forma algunos abonos de Coomeva y ARL Bolívar. Con lo anterior. se incumple lo establecido en el art. 2º de la resolución No. 357 de 23 de julio de 2008. el procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable núm. 3.1 depuración contable permanente y sostenibilidad de la Contaduría General de la Nación. Situación que obedece posiblemente al inadecuado control y seguimiento de los saldos y registros de las cuentas de incapacidades generando una información sin las características cualitativas de confiabilidad relevancia y comprensibilidad de la información.	1	Se creó el usuario de la Entidad de consulta en línea por EPS – Sanitas, Comfenalco, Coomeva, SOS, Cruz Blanca, Sura, Nueva EPS. Son las EPS donde están afiliados la mayoría de los servidores públicos de la Entidad. Una vez recibidos los pagos y/o transferencias se procede a realizar la nota crédito bancaria. El profesional del área encargado del tema de recobro de incapacidades lleva un control por EPS, servidor público, valor pagado en nómina y valor recaudado. Nivel de ejecución: 100%
Registro errado de recursos recaudados como fondos en la vigencia anterior reintegrados en 2016. No se efectuó registro por \$46.494 miles en la cuenta 4815 Ingresos - Otros ingresos. Ajuste de ejercicios anteriores desatendiéndose el Manual de Procedimientos Contables. Catálogo de Cuentas. Descripciones y Dinámicas. Lo anterior. pudo obedecer a inobservancia o interpretación errónea de la norma y falta de control situación que pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.	2	Los excedentes de Tesorería a favor del municipio de Cali de las vigencias 2014 y 2015 por \$26.481.889 y \$46.493.901 respectivamente, se reclasificaron mediante documento 306-020160064 de diciembre 30 de 2016 en la cuenta 570508-Gastos- Operaciones interinstitucionales – Fondos entregados funcionamiento. El excedente de Tesorería a favor del municipio de Cali de la vigencia 2016 por \$43.327.149 se registró en la cuenta 470508 Ingresos operacionales interinstitucionales recibidos – funcionamiento. Se registraron las cuentas contables acorde al Plan General de Contabilidad. Nivel de ejecución: 100%
Deficiencias en Estudios Previos. Revisados los estudios previos de los objetos contractuales (Nos. 0900.07.01.15.017. 0900.07.01.15.014. 0900.07.15.018. 0900.07.01.15.019. 0900.07.01.15.044. 0900.07.01.15.043. 0900.07.01.15.035. 0900.07.01.15.016. 0900.07.01.15.015. 0900.07.01.15.013 y 0900.07.01.15.011), se evidenciaron deficiencias en la determinación de las necesidades que se pretendía satisfacer con la contratación, los objetos contractuales resultaron genéricos y ambiguos, deficiencias al determinar los requisitos de idoneidad y experiencia. Con lo anterior se desatendió lo señalado en los nums. 7º y 12 del art. 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; la Constitución Política, arts. 6º (Responsabilidad de los Servidores Públicos). 121 (Funciones legales y constitucionales) y 209 (Principios de la Función Administrativa); la Ley 489 de 1998, art. 3º. (Principios de la Función Administrativa). Ley 80 de 1993: arts. 3º (Fines de la Contratación Estatal). 23 (Principios de la Contratación Estatal); 25 nums. 7º y 12 (Principio de Economía);	3	Las necesidades que motivaron el proceso contractual se determinaron adecuadamente en el documento de estudio previo. Nivel de Ejecución: 100%

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
26 numerales 1 al 5 (Principio de Responsabilidad), y en consecuencia la Ley 734 de 2002, art. 34 num. 1º y 2º (Deberes del Servidor Público). Tal situación, además del incumplimiento normativo referido tiene como efecto el control inadecuado de los recursos invertidos y la falta de efectividad y eficiencia de la labor encomendada a la entidad contratante.		
Debilidades en el estudio previo. Revisados los estudios previos y el objeto contractual en el contrato No.090007.01.15.007 se evidenció debilidades por lo que la entidad contrató un apoyo logístico para la realización de las diferentes actividades de Bienestar Social y Capacitación en la vigencia 2015; sin embargo, no realizó una descripción de la necesidad, las actividades a desarrollar, ni cuál era el temario que se requerían; si bien es cierto que las actividades fueron realizadas no se pudo comparar lo contratado con lo ejecutado Numerales 12 Artículo 25 Ley 80 de 1993 - Numerales 1 art 2.1.1 del Decreto 734 de 2012. Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos de control por parte de la dependencia.	4	El convenio de asociación suscrito para el desarrollo de las actividades del Plan de Bienestar de la vigencia 2016 determinó las cantidades y especificaciones de los bienes y servicios requeridos. Nivel de Ejecución: 100%
Deficiencias en la supervisión de contratos de prestación de servicios. La labor de supervisión en los contratos Nos. 015 -2015. 017-2015. 018-2015. 011-2015. 014-2015. 11-2015 y 006-2015. Resulto deficiente en términos de gestión documental y en la certificación de actividades no pactadas y no confrontaron las obligaciones del contratista con las actividades que según los informes de las contratistas efectuaron. De acuerdo con lo descrito faltaron puntos de control que garantizaran en su momento el cabal cumplimiento de los objetos contractuales, lo que no se adecua con lo consagrado en Ley 1474 de 2011 en sus arts. 83 (Seguimiento del Supervisor) y 84 (Deberes del Supervisor).	5	La acción se cumplió para los contratos de capacitación, adquisición de bienes, apoyo logístico, compraventa y suministro; se subsanaron las deficiencias en la supervisión ejercida por los Directores Técnicos en los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión. Nivel de Ejecución: 100%
Deficiencias en pronunciamientos de hechos constitutivos de acciones fiscales. Revisada la auditoría efectuada al Municipio de Cali se evidenciaron deficiencias al analizar los hechos generados en el seguimiento a las obras al consignar en las observaciones Nos. 18, 22 y 24 contenidas en el Informe Final de Auditoría Regular vigencia 2015 relacionadas con el incumplimiento del contratista de las especificaciones técnicas lo que según la entidad afecto estructuralmente las obras contratadas, si bien se configuraron hallazgos disciplinarios. Lo anterior pudo ocasionar inoportunidad en la determinación de posibles acciones fiscales y falta de integralidad de los pronunciamientos de auditoría situación que no se adecuó a lo determinado en los arts. 8º y 13 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior pudo obedecer a la falta de controles por parte de los líderes del proceso auditor sobre la calidad del informe así como del responsable de la dependencia que permitieran determinar adecuadamente los posibles efectos fiscales en el seguimiento de la ejecución de las obras.	6	La meta propuesta se cumplió. Se reflejó en las muestras seleccionadas para evaluación en desarrollo del PGA 2016. Nivel de Ejecución: 100%
Deficiencias en la determinación de la muestra en la Auditoría Regular a la Red de Salud de Oriente ESE. Al determinarse la muestra contractual no se utilizó un procedimiento técnico utilizando otros criterios cualitativos para la extracción de la muestra, lo que pudo ocasionar que las muestras no garantizaran la integralidad de las conclusiones de auditoría; además, se dejaron de auditar 489 contratos por \$35.382.971.769, lo que no se adecua a lo establecido en el art. 5º de la Ley 42 de 1993. Situación que pudo obedecer a la falta de procedimientos técnicos que estandaricen los criterios cualitativos y la forma de definir las muestras con la herramienta definida en la GAT.	7	La meta propuesta se cumplió. Se reflejó en las muestras seleccionadas para evaluación en desarrollo del PGA 2016. Nivel de Ejecución: 100%

Tabla No. 27
Seguimiento a Plan de Mejoramiento en Ejecución

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2016 Conclusión de la AGR.
Inadecuada aplicación de los recursos destinados a capacitación de funcionarios y sujetos de control. La Contraloría Municipal no ejecutó la totalidad de los recursos apropiados para la capacitación de sus funcionarios y sujetos de control, destinados a fortalecer el control fiscal. art. 4º, Ley 1416 de 2010. Deficiencia en el control sobre la ejecución presupuestal del rubro de capacitación.	1	<p>El presupuesto de Gastos y el Plan Anual Mensualizado – PAC- de la Entidad para la vigencia 2018 se liquidó mediante Resolución No. 0100.24.01.18.002 de 2 de enero de 2018 por \$21.608.644.827. El código presupuestal 21020201 – Capacitación se apropió por \$432.172.897 equivalente al 2% del presupuesto definitivo por \$21.608.644.827.</p> <p>A la fecha del presente seguimiento:</p> <p>No se evidencia la realización del censo de los sujetos y puntos de control, ni se ha realizado contratación para capacitación a sujetos y/o puntos de control.</p> <p>Se verificó y se cumplió con el 2% de ejecución de capacitación para los funcionarios y los sujetos de control en la vigencia 2017.</p> <p>Nivel de Ejecución: 30%</p>
Deficiencias en la certificación de la inexistencia de personal y la necesidad de contratación. En la etapa precontractual de los contratos de prestación de servicios la Dirección Administrativa y Financiera, expidió certificación frente a la inexistencia de personal idóneo o insuficiencia en la planta de personal; sin embargo, en las certificaciones no determinó cuál de los dos eventos realmente motivaron la necesidad del proceso contractual, además tal certificación se realizó en un formato proforma en el que no se determinó un estudio de los perfiles de la planta de personal frente a los profesionales que se requerían contratar; las mismas se presentaron de manera genérica y no como un documento idóneo que activara la inversión de los recursos. art. 3º del Decreto 1737 de 1998 art. 3º, modificado por el Decreto 2209 de 1998, así como los arts. 3º y 26 de la Ley 80 de 1993 en los cuales se consignan los principios de Planeación y Responsabilidad en la contratación. Sentencia de la Corte Constitucional en C-094-2003. Lo anterior pudo obedecer a la ambigüedad de las solicitudes elevadas por las diferentes direcciones técnicas. Lo que ocasiona que no exista certeza sobre la imposibilidad de satisfacer la necesidad con la planta de personal o que se contrate para para desempeñar actividades semejantes a las descritas en las funciones asignadas a empleados de planta.	2	<p>Se impartió instrucción por parte de la Dirección Administrativa y Financiera a través de DOCUNET a todos los miembros del Comité Directivo de la forma como deben elaborar las solicitudes de necesidades de personal de apoyo para que no incurran en ambigüedades en dichos requerimientos, de esta forma expedir un certificado claro e idóneo de la necesidad de la contratación del personal de apoyo.</p> <p>Nivel de Ejecución: 30%</p>
Deficiencias en la planeación de los contratos modificatorios. Previo a la suscripción y ejecución de los contratos modificatorios no se realizó adecuada justificación del citado acto al emitirse oficio sin plasmar en este la necesidad de la aplicación del término de ejecución y el incremento del valor contractual, además de la manifestación clara de la viabilidad económica, técnica y jurídica del acto modificatorio. Principio de Planeación. Falta de control de los directores técnicos. Lo anterior no se adecúa a los presupuestos del principio de planeación y de Responsabilidad, ocasionando improvisación en la inversión de los recursos públicos.	3	<p>Se impartió instrucción por parte de la Dirección Administrativa y Financiera a través de DOCUNET a todos los supervisores de los contratos de personal de apoyo que al elaborar la justificación deberán determinar con precisión la necesidad de prorrogar en tiempo y valor de acuerdo al cronograma de actividades de cada área.</p> <p>Nivel de Ejecución: 30%</p>
Deficiencias en la supervisión de los contratos. Deficiencias en la supervisión de los contratos Nos. 001-2016, 16-08, 16-013, 16-014, 16-018, 16-022, 16-025, 16-026, 16-027, 16-028, 16-030, 16-036, 16-042, 16-052, 16-054, 16-059, 16-062, 16-081, 16-085, 03-2016, 04-2016 y 05-2016, observadas en los informes	4	<p>Se impartió instrucción por parte de la Dirección Administrativa y Financiera a través de DOCUNET a todos los miembros del Comité Directivo de la forma como deben elaborar los informes de supervisión</p>

parciales y los informes de supervisión, requisito para pago, en los cuales el supervisor se limitó a concluir en el cumplimiento general de las obligaciones contractuales sin detallar las actividades que debía cumplir el contratista, no se soportaron en evidencias físicas o documentales, hubo errores de digitación en las fechas de cumplimiento de las actividades y se certificó como actividad contractual la asistencia de contratistas a capacitaciones para funcionarios de planta. art. 84 de la Ley 1474 de 2011. Desconocimiento de las obligaciones legales por parte de los supervisores, además de la no implementación de procedimientos internos y puntos de control que orientaran tal labor. Riesgo de incumplimiento en la ejecución contractual.

Falta de rigurosidad en la connotación de hallazgo en contratos de obra de altas cuantías. En el informe de auditoría a la Secretaría de Infraestructura y Valorización, en el hallazgo No. 4 a pesar de plasmarse falta de coherencia entre el plazo, objeto, valor y violación de los Principios de Planeación y Anualidad se determinó connotar el hallazgo solamente como administrativo, sin realizar una valoración integral de las normas que pudieron vulnerarse. art. 209 de la Carta Política y la Guía de Auditoría Territorial – GAT, Determinación de Hallazgos (págs. 50 a 59). Deficiencias en el control sobre los informes de auditoría. Inadecuado ejercicio del control fiscal sobre los sujetos vigilados.

Debilidades en la exigencia del cumplimiento de los Principio de Transparencia y Publicidad. En el Informe de Auditoría a la Administración Central los hallazgos Nos. 60 y 61 relacionados con las Secretarías de Educación y Tránsito y Transporte, se determinaron administrativos por la publicación tardía de los contratos y demás actos administrativos en el SECOP. art. 209 de la Carta Política y la Guía de Auditoría Territorial - GAT, Determinación de Hallazgos (págs. 50 a 59). Deficiencias en los controles sobre los requisitos en la gestión contractual. Se genera en los oferentes incertidumbre y se restringe la participación en el proceso contractual.

Omisión de denuncia en presunta falta disciplinaria. En el Informe de Auditoría a la Administración Central - Secretaria de Educación Municipal (SEM), DAGMA y Secretaria para la Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres, se encontraron deficiencias de supervisión sobre el cumplimiento de requisitos para pago de contratos y cumplimiento de las obligaciones contractuales, entre otros. arts. 6 y 209 de la Carta Política, nums. 1º y 2 del art. 34 num. 1º del art. 35 de la Ley 734 de 2002, Guía de Auditoría Territorial – GAT, Determinación de Hallazgos (págs. 50 a 59). Debilidades en la evaluación del impacto de la contratación, el análisis de la gestión y el resultado, y la verificación de la ejecución. Riesgo de afectación de los recursos públicos administrados por los vigilados.

Deficiencias en la gestión de requerimiento por parte de la Dirección Técnica ante EMCALI. Al tramitar el requerimiento ciudadano No. 282-17VU0013 no dio respuesta de fondo a la totalidad de las peticiones elevadas por el peticionario, omitiendo presuntamente el pronunciamiento y traslado sobre hechos con presunta connotación disciplinaria. art. 6º de la Carta Política, art. 70 de la Ley 1757 de 2015, Manual de Funciones de la Contraloría de Santiago de Cali, el art. 1º de la Resolución No. 0100.24.03.15.010 de 29 de diciembre de 2015, que reglamentó el Acuerdo 0160 de 2005, incurriendo presuntamente en las conductas descritas en el num. 8º del art. 35 y núm. 4º del art. 38 de la Ley 734 de 2002. Incumplimiento de funciones de la Oficina de Control Fiscal Participativo, quien tenía el deber de garantizar y controlar la adecuada atención de los ciudadanos, así como el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte de la Dirección Técnica ante EMCALI. Se generó riesgo el patrimonio de EMCALI, la efectividad en la atención de los requerimientos ciudadanos, incidiendo en la adecuada prestación del servicio a

de conformidad con el art. 84 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta las obligaciones suscritas por el contratista y soportándolas de forma física o con referencia cruzada dentro de cada informe.

Nivel de Ejecución: 30%

- | | |
|---|--|
| 5 | <p>1. Valoración integral de las normas que puedan vulnerarse al determinar la connotación de los hallazgos resultado del proceso auditor.</p> <p>2. Adecuado control en la revisión de los informes preliminares.</p> |
|---|--|

Nivel de Ejecución: 30%

- | | |
|---|--|
| 6 | <p>Se continuará realizando mesa de trabajo con la participación del equipo auditor y el director técnico para determinar la incidencia disciplinaria en los hallazgos, conforme a la valoración inicial de la conducta detectada en los términos que establece la ley 734 de 2003 y la ley 1474 y demás normas aplicables, con relación a la normatividad vigente que determina la Ley.</p> |
|---|--|

Nivel de Ejecución: 60%

- | | |
|---|---|
| 7 | <p>Se realizará mesa de trabajo con la participación del equipo auditor y el director técnico para determinar la incidencia disciplinaria en los hallazgos, conforme a la valoración inicial de la conducta detectada en los términos que establece la ley 734 de 2003 y ley 1474 y demás normas aplicables, con relación a la normatividad vigente que determina la Ley.</p> |
|---|---|

Nivel de Ejecución: 60%

- | | |
|---|--|
| 8 | <p>Con oficio No 0100.08.01.17.653 de diciembre 8 de 2017, el Contralor decide dejar sin efectos el informe de visita fiscal relacionado con el requerimiento ciudadano No. 282-2017 VU0013 y ordena a la DT ante EMCALI y DT ante la Administración Central, reaperturar el requerimiento mencionado; por lo tanto las dependencias mencionadas practicaron auditoría con el propósito de investigar lo denunciado en el citado requerimiento. Como resultado del ejercicio auditor se configuraron dos hallazgos administrativos, dos disciplinarios, un fiscal y un penal. El informe final se comunicó mediante oficio No. 200013512018 del 15 de marzo de 2018.</p> |
|---|--|

cargo de la Contraloría Municipal.

Nivel de ejecución: 100%

En general, el Plan de Mejoramiento en ejecución presenta un nivel de ejecución bajo, del 38,6% debido a que se dio inicio el 5 de diciembre de 2017, excepto en la acción de mejora No. 8 cumplida en su totalidad.

2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA

Formato F-03. Cuentas bancarias

Corrección: Los valores registrados en la columna saldo libro de contabilidad se presentaron iguales a los datos de la columna de recaudos en cuentas bancarias.

Formato F-04. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad

Corrección: No se reportaron las pólizas de los seguros obligatorios de los vehículos correspondientes al período 1º de enero 31 de diciembre de 2017, con la fecha de inicio y terminación de la vigencia de la póliza.

Formato F-05. Propiedad, planta y equipo

Corrección: Código 163590 adquisición compra de Software Integral Ver. 6.0 por \$156.689.656 Contrato No. 0900.07.03.16.03, no fue adquirido en la vigencia 2017 sino en 2016.

Formato F-13. Proceso de contratación

Corrección: anexar archivo soporte del Plan Anual de Adquisiciones actualizado, vigencia 2017.

Formato F-15. Participación Ciudadana

Corregir: En once de los requerimientos se efectuaron registros de actuaciones con posibles errores de transcripción (493, 490, 480, 479, 450, 422, 401, 398,154, 143 y 129 de 2017), en la columna “Fecha de la respuesta”; en los citados verificar la consistencia de la información en las columnas “Fecha de recibido en la Entidad” y “Fecha límite de respuesta con base en la fecha de recibo”.

Corregir: No se reportaron en el formato 83 requerimientos recibidos e iniciado su trámite en el 2016 y culminados con respuesta de fondo en el 2017.

Formato F-20. Entidades Sujetas a Control Fiscal

Aclarar y/o Corregir: En la columna “Auditada en la Vigencia” del formulario “Entidades Sujetas a Control Fiscal” se reportaron como auditadas EMSIRVA ESP en Liquidación y el Fondo Especial de Vivienda – FEV, cuando no lo fueron en la vigencia.

Formato F-21. Resultados del Procesos Auditor

Aclarar y/o Corregir: Se reportaron 17 cuentas revisadas en la vigencia, cuando la sumatoria de las cuentas fenecidas y no fenecidas arrojó 8 cuentas (6 Fenecidas y 2 No fenecidas).

Hallazgo No. 14. Control Interno. (Obs. No. 14). Inconsistencias en la cuenta rendida.

Las herramientas de control y monitoreo implementadas no fueron efectivas en su totalidad para garantizar la coherencia y consistencia de la información rendida en los formatos F-03, F-04, F-05, F-13, F-15, F-20 y F-21 de la Cuenta rendida.

Lo anterior desconoce la Resolución Orgánica No. 012 del 21 de diciembre de 2017 de la AGR y el Instructivo de Rendición de Cuentas del SIREL de la AGR, situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo, lo que conllevó a una inexactitud en la información rendida. **(A)**.

2.19. BENEFICIOS DE AUDITORÍA

2.19.1. De la Contraloría Municipal

En la vigencia se determinaron 13 Beneficios Cuantitativos por \$1.704.873.502 y 54 Cualitativos. Según la información allegada, se observó:

2.19.1.1. Beneficios Cuantitativos

Dirección Técnica ante el Sector Salud: Relacionados con la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, modalidad Exprés “Seguimiento al Informe Especial a los Descuentos relacionados con la liquidación y deducción de gravámenes tributarios vigencia 2015”, se evidenció que la Red de Salud Norte ESE en la vigencia 2015, en su calidad de Agente Retenedor, no realizó los descuentos por concepto de Estampilla Pro-Desarrollo a los Contratos de Prestación de Servicios.

Es así, que en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral a la Red de Salud Norte, vigencia 2016, se constató que ingresaron al Municipio de Santiago de Cali, los valores dejados de descontar a los contratistas por concepto de Estampilla Pro-Desarrollo, en un valor que asciende a \$93.132.410 con intereses incluidos

Dirección Técnica ante el Sector Educación: Relacionados con la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, modalidad Especial Articulada "A la Administración de los Escenarios Deportivos - vigencia 2016", la Secretaría del Deporte y Recreación adelantó las gestiones administrativas pertinentes ante la Dirección de Bienes Inmuebles del Municipio de Santiago de Cali, quien incluyó los elementos devolutivos, es decir, los activos fijos, al Inventario General del Municipio y realizó el reporte a la Contaduría del Municipio de Santiago de Cali, determinando un beneficio cuantitativo por valor de \$61.262.665.

En atención al Requerimiento No. 259 de 2015, se evidenció que la Secretaría de Educación Municipal, contrataba con una firma Outsourcing la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera, para la contratación de los Servicios Educativos, calendario escolar 2015, encontrando falencias en la supervisión.

Es así que, en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, modalidad Especial al "Seguimiento de los planes de mejoramiento vigencia 2015-2016", el Equipo Auditor pudo constatar que en la vigencia 2016 la Secretaría de Educación Municipal determinó realizar la supervisión del Programa de Cobertura Educativa por cuenta propia, generando ello un ahorro Operacional por \$1.103.525.000.

El organismo de control relacionó como BCF Cuantitativos, los siguientes:

Dirección Técnica ante Responsabilidad Fiscal: Relacionado con logró que la Compañía Aseguradora vinculada como garante pagara el valor que asciende a \$8.883.501, toda vez, que se habían identificado irregularidades en el manejo de recursos del programa de raciones alimenticias, en la Secretaría de Educación, Institución Educativa Villa Carmelo.

La Contraloría evidenció que el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Municipio de Santiago de Cali, superó el tope máximo en el pago de honorarios en contratos de prestación de servicios, logrando a través de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento total del detrimento, por un valor de \$1.395.200. En total los BCF originados en la DT de RF ascienden a \$79.187.240, pero no debieron ser tenidos como tales, conforme a la definición contenida en el art. 127 de la Ley 1474 de 2011. En consecuencia los BCF sumaron \$1.625.686.262, información que coincide con la reportada en la cuenta rendida en el subformulario "Beneficios del Control Fiscal" del F-21.

El consolidado de BCF Cuantitativos se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 28
Consolidado de Beneficios del Control Fiscal

Dependencia	Valor de los BCF
DT Administración Central	

Dependencia	Valor de los BCF
Recuperaciones	257.724.406
DT ante EMCALI EICE ESP	
Recuperaciones	105.706.003
DT ante RRNN y Aseo	
Recuperaciones	4.335.778
DT ante el Sector Salud	
Recuperaciones	93.132.410
DT ante el Sector Educación	
Ahorros	1.103.525.000
Recuperaciones	61.262.665
Total	\$1.625.686.262

Fuente: Informe de BCF de la CGSC

2.19.1.2. **Beneficios Cualitativos**

Dirección Técnica ante el Sector Central: Relacionados con correctivos a fallas en el mantenimiento de las zonas verdes, detectadas en la auditoría “Gestión Fiscal de las Zonas Verdes de propiedad del Municipio Santiago de Cali”, efectuada al DAGMA.

Dirección Técnica ante EMCALI: Relacionados con la realización del foro "Toma de decisiones oportunas para el abastecimiento de agua en la Región", por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali y la Universidad del Valle - Instituto CINARA que sirvió de ejercicio multiplicador para el fortalecimiento de capacidades y generar espacios de investigación, desarrollo e innovación dentro del ámbito de la recuperación de ríos para contribuir a la seguridad hídrica de la ciudad de Santiago de Cali y la sostenibilidad de la región del Valle del Cauca. Las entidades con responsabilidades sobre el Rio Cauca conformaron la Comisión para la Recuperación del Rio, la cual tiene como objetivo trazar la visión compartida, concertada e integral de la cuenca como unidad de análisis y su recuperación en el largo plazo.

En la ejecución del contrato No 300-GAA-PS-0814-2016 suscrito el 16 de agosto e iniciado el 1 de septiembre de 2016 para ser terminado el 31 de diciembre del mismo año, cuyo objeto era: “(...) caracterización de vertimientos finales de la ciudad de Cali, con el fin de establecer las cargas contaminantes que la ciudad está vertiendo al rio Cauca.”, por valor de \$234.495.520, el supervisor suspendió el contrato para reanudar la ejecución a partir del 16 de enero de 2017; encontrando este Ente de Control que para el mes de noviembre de 2016, su ejecución era del 0,0 y sin embargo, se autorizó y se efectuó el pago del 100%, el 24 de enero de 2017.

Como resultado del ejercicio auditor, a través de EMCALI EICE ESP, la firma ASINAL, constituyó una cuenta corriente para depositar los dineros del Contrato en mención entregados por EMCALI EICE ESP.

Dirección Técnica ante el Sector Físico: Relacionados con la gestión de requerimientos ciudadanos (denuncias), ante la Contraloría Municipal que se materializaron en la ejecución de actividades de mejoramiento de vías a través de la

Secretaría de Infraestructura, en el sector de Comuneros, la comuna 13 y sectores aledaños, labores que se encontraban suspendidas.

Dirección Técnica ante el Sector Salud: Relacionados con las Auditorías Gubernamentales con Enfoque Integral, modalidad Regular a la Red de Salud Ladera, vigencia 2015, se evidenciaron deficiencias en los estudios previos, en la Red de Salud Norte se presentaron errores en la deducción de la estampilla pro-cultura y liquidación de la pro-desarrollo, fallas en estudios técnicos, equipos adquiridos en depósito sin entrar en servicio, en la Red de Salud Oriente se detectaron diferencias en los registros contables y falta de instrumentos archivísticos, en el Hospital Geriátrico Ancianato San Miguel no se efectuaron registros de almacén con algunos suministros, y deficiencias en el proceso de evaluación de funcionarios de carrera administrativa, deficiencias en el manejo y administración de historias clínicas, no exigencia de garantías en contratos de servicios profesionales de alto riesgo; en la Red de Salud Suroriente se detectaron deficiencias en los contratos celebrados con las Agremiaciones Gremiales Sindicales, fallas en el registro de los controles sobre el proceso de esterilización del Hospital Carlos Carmona, lo que provocó la aplicación de correctivos como consecuencia de las observaciones y hallazgos detectados por el Organismo de control.

Dirección Técnica ante el Sector Educación: Relacionados con atención a requerimientos ciudadanos auditorías realizadas, cuyas actuaciones arrojaron los siguientes resultados:

- Requerimiento No. 657-2016: Se informaron fallas en la construcción de la biblioteca Rumenique Perea Padilla ubicada en el corregimiento de Montebello, realizada por la Secretaría de Cultura, durante la vigencia 2014, relacionadas con filtraciones en el techo, fuga de agua en las llaves del baño y fallas en el elevador.
- Requerimiento No. 354-2017: Se manifiesta que a la cubierta del polideportivo del barrio Jorge Zawadsky que fue entregada hace un año a la comunidad, se le están levantando las hojas metálicas del techo y presenta goteras; así mismo, la pista de trote del barrio La Selva al parecer quedó en mal estado, debido a que cuando llueve se inunda, asegurando que los trabajos son de muy mala calidad.
- Requerimiento No. 464-2017: Se solicitó investigar la actuación de la Secretaría de Deporte y Recreación por la negligencia sobre el escenario deportivo y recreativo abierto, ubicado en la rivera del río Cali en la Av. 2N con calle 74, por cuanto según el petente la cancha presenta deterioro avanzado.
- Requerimiento No. 259-2015: Debilidades de la supervisión, compras y gastos

no soportados ni justificados de los recursos de la canasta educativa, en la Secretaría de Educación Municipal.

- Requerimiento No. 332-2017: la obra del laboratorio de química se encontró en mal estado, por cuanto las instalaciones hidráulicas quedaron mal hechas.
- Requerimiento Ciudadano No. 117-2016: Las obras de adecuación del escenario deportivo Charco Azul presentaron cambios respecto a las características de la pista de trote y de su localización, debido a que en los estudios previos se mencionaba que la pista debería ser con carpeta asfáltica, la cual se encontraba en grava y presentó estancamiento de aguas lluvias.
- Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Intersectorial a las Poblaciones Vulnerables Identificadas en la Estrategia de los Territorios T.I.O.S., de las Vigencia 2013 y 2014.
- Auditoría a la Evaluación del Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012 - 2015, evidenció debilidades en el control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo por parte de la Secretaría de Deporte y Recreación, generando incumplimiento de las metas establecidas.
- Proyecto Feria de Cali y Alumbrado Navideño de Corfecali, vigencia 2016, la Contraloría Municipal se pronunció frente a la insatisfacción de la comunidad Caleña con relación a la concentración del alumbrado navideño en pocos espacios, sin tener en cuenta lugares representativos de la ciudad.
- Ligas Deportivas que cobraban por la participación en escuelas de iniciación y formación deportivas, haciendo uso de los escenarios deportivos de naturaleza pública, sin que la Secretaría de Deporte y la Comunidad recibieran alguna contraprestación o beneficio;
- Visita fiscal a la Unidad Recreativa Lourdes de la comuna 18, evidenciando mal estado de la cancha de fútbol, encontrando materiales contundentes (escombros de todo tipo), enmontados y llenos de basura por los alrededores, las porterías dobladas y ad portas de caerse,...;
- Auditoría al “Fomento al Deporte y la Recreación - Vigencia 01 enero de 2014 a 31 de mayo de 2015”, evidenció que en varios expedientes, los informes técnicos y financieros, carecen de adecuada secuencia numérica o cronológica, debido a la falta de adecuada gestión documental;
- Auditoría al “Programa de Alimentación Escolar y Primera Infancia, modalidad Articulada vigencia 2015 y primer cuatrimestre de 2016”, evidenció falencias y

debilidades en la prestación del servicio y en la supervisión de los contratos, tendientes a suministrar el complemento nutricional a los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas del Municipio de Santiago de Cali, lo que provocó la aplicación de correctivos como consecuencia de las observaciones y hallazgos detectados por el organismo de control.

Dirección Técnica ante el Sector RRNN y Aseo. Relacionados con atención a requerimiento ciudadano, a través de la auditoría a “Aplicación del Sistema Tarifario del Servicio de Aseo en el Municipio de Santiago de Cali”, se detectaron fallas en la facturación del servicio de aseo, lográndose el correctivo del caso a favor del suscriptor; similar al caso anterior, el ejercicio de control se detectaron fallas en la aplicación de subsidio a la tarifa por incorrecta aplicación al estrato del suscriptor, procediéndose a reclasificar el cobro, resultando beneficiado el Municipio de Cali. Como resultado del ejercicio de control “Seguimiento al Proyecto Plan Jarillón de Cali - Vigencia 2016” se aplicaron correctivos con la elaboración de un instructivo de verificación para el procedimiento de reconocimiento de compensaciones económicas, por aplicación del principio de igualdad a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Oficina de Participación Ciudadana. Relacionados con la atención de requerimientos ciudadanos y de la información allegada por las comunidades a través de Audiencias Ciudadanas. En el informe se relacionan denuncias trasladadas a las instancias correspondientes sobre mobiliario urbano y mal uso del espacio público, en sectores como Brisas de los Álamos, prevención de accidentes por falta de rejillas y tapas de sumideros de alcantarillado en sectores como el Barrio Morichal, afectación al medioambiente por fallas en la recolección de basuras en la comuna 14, residuos en las vías y espacios comunitarios.

El órgano de control allegó el Informe de BCF conforme a lo establecido en el art. 127 de la Ley 1474 de 2011. Las evidencias sobre lo informado estuvieron al alcance del equipo auditor.

2.19.2. Del proceso Auditor de la AGR

No se determinaron en el ejercicio de control.

3. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla No. 29
Análisis de la Contradicción

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																																										
<p>Observación No. 1. Proceso Contable. Tesorería. Talento Humano. Omisión del cobro y recaudo oportuno de incapacidades a las entidades promotoras de salud.</p>																																											
<p>Tabla No. 2 Cuentas por cobrar con más de dos y tres años de antigüedad de 2014 y 2015</p> <table border="1" data-bbox="228 653 1393 961"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th style="text-align: right;">(Cifra en miles de pesos)</th> </tr> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Fecha</th> <th style="text-align: center;">Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">COOMEVA EPS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>28.07.2014</td> <td style="text-align: right;">1.947</td> </tr> <tr> <td></td> <td>21.08.2014</td> <td style="text-align: right;">2.137</td> </tr> <tr> <td></td> <td>11.10.2014</td> <td style="text-align: right;">1.056</td> </tr> <tr> <td></td> <td>18.11.2014</td> <td style="text-align: right;">146</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">Total 2014</td> <td style="text-align: right;">\$5.286</td> </tr> <tr> <td></td> <td>01.03.2015</td> <td style="text-align: right;">162</td> </tr> <tr> <td></td> <td>21.03.2015</td> <td style="text-align: right;">985</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">Subtotal</td> <td style="text-align: right;">\$1.147</td> </tr> <tr> <td colspan="3">CRUZ BLANCA EPS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>23.09.2015</td> <td style="text-align: right;">122</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">Total 2015</td> <td style="text-align: right;">\$1.269</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Rendición de la cuenta 2017</p>			(Cifra en miles de pesos)		Fecha	Valor	COOMEVA EPS				28.07.2014	1.947		21.08.2014	2.137		11.10.2014	1.056		18.11.2014	146		Total 2014	\$5.286		01.03.2015	162		21.03.2015	985		Subtotal	\$1.147	CRUZ BLANCA EPS				23.09.2015	122		Total 2015	\$1.269	
		(Cifra en miles de pesos)																																									
	Fecha	Valor																																									
COOMEVA EPS																																											
	28.07.2014	1.947																																									
	21.08.2014	2.137																																									
	11.10.2014	1.056																																									
	18.11.2014	146																																									
	Total 2014	\$5.286																																									
	01.03.2015	162																																									
	21.03.2015	985																																									
	Subtotal	\$1.147																																									
CRUZ BLANCA EPS																																											
	23.09.2015	122																																									
	Total 2015	\$1.269																																									
<p>Como se observa en la Tabla anterior, al revisar el saldo de la cuenta 147064 Deudores - Pago por cuenta de terceros - Incapacidades a diciembre 31 de 2017, se evidencia que no se han recaudado \$5.286 miles desde 2014, \$1.147 miles desde 2015 a cargo de Coomeva EPS y \$122 miles desde 2015 a cargo de Cruz Blanca EPS, valores con dos y más de tres años de antigüedad que se encuentran en mora; la última actuación de la Contraloría fue del 15 de marzo de 2018, sin embargo, se presentaron soportes de las citadas EPS en los cuales reconocen que estas obligaciones serán canceladas. Circunstancia que hizo caso omiso al artículo 2.2.3.1 y parágrafos 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, que incorpora el artículo 24 del Decreto 4023 de 2011, y a la Resolución 357 de 23 de julio de 2008, la cual tiene como anexo el procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable, numerales 3.19 y 3.19.1. La situación anterior evidencia falta de comunicación y control entre las áreas responsables, lo que generó una gestión inoportuna de cobro y recaudo y falta de reporte a la Superintendencia Nacional de Salud, para que adelantara las acciones a que dieran lugar y eviten el riesgo de posible pérdida de dichos recursos. (A).</p>																																											
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>Respecto a la gestión de cobro de EPS COOMEVA, se encuentra debidamente registrado el seguimiento a la cartera de 2014, 2015 y 2016; desde el 20 de octubre de 2016 se vienen realizando gestiones para el recaudo de las mismas, en diferentes correos electrónicos se ha solicitado la cancelación de las mencionadas notas; incluso en correo electrónico recibido el 5 de diciembre de 2016 la señora Adriana Alejandra Cano López <adrianaa_cano@coomeva.com.co>, reconoce un error en la generación de las notas y anuncia el pago de las mismas para el mes de enero de 2017, transferencias que no se realizaron de acuerdo con el compromiso manifestado. Ante la falta de pago mediante correos electrónicos del 17 de febrero y 18 de abril de 2017, respectivamente, se solicitó información por el no pago de las mismas sin recibir respuesta alguna a nuestro requerimiento.</p> <p>El último comunicado recibido por la Contraloría General de Santiago de Cali sobre este caso por parte de COOMEVA EPS, fue el 2 de febrero de 2018, mediante correo electrónico donde se informa a la Entidad sobre el Reporte Consolidado de pagos de prestaciones económicas realizados el 17 y 18 de enero de 2018, según archivo adjunto que hace referencia a las notas 17650604, 17758943 y 17768382. Sin embargo, el mencionado pago no se refleja en la cuenta de ahorros 165005034 de AV VILLAS dispuesta por la Entidad para el recobro de las incapacidades. (correo recibido de: eponline@coomeva.com.co de Adolfo León Arana</p>	<p>Conclusión Equipo Auditor</p> <p>La Observación se mantiene. La entidad acepta la observación, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>																																										

Rodríguez - Director Nacional de Cartera y Cobranzas COOMEVA.

Ante el nuevo incumplimiento de pago de la EPS COOMEVA, el 13 de marzo de 2018 mediante correo electrónico se requiere y reitera el cobro de las mismas a la doctora Katherine Rivera Castillo - Analista Nacional Cartera y Cobranza-, quien manifestó el 15 de marzo de 2018 la validación y compromiso de pago. El pasado 28 de marzo de 2018 la EPS COOMEVA realizó transferencia de pago de incapacidades de 2014, 2015 y 2016 por \$8.062.780.00, en la cuenta de ahorros 165005034 de AV VILLAS².

En el caso de CRUZ BLANCA EPS, ante las gestiones de cobro adelantadas, el 31 de marzo y 18 de abril de 2017, la EPS realizó transferencias por \$735.689.00 y \$94.718, respectivamente, que corresponden a incapacidades de las vigencias 2015 y 2016, sin incluir la incapacidad del 23 de septiembre de 2015 con número de autorización 3005902 por error de la Contraloría General de Santiago de Cali en el proceso transcripción y radicación.

Ante esta situación se procedió el 19 de abril de 2017 a radicar nuevamente la incapacidad ante CRUZ BLANCA EPS; en respuesta la EPS CRUZ BLANCA mediante correo electrónico del 02 de agosto de 2017, informa que el pago ha sido autorizado a través de transferencia electrónica a la cuenta 165005034 del Banco AV VILLAS a nombre de la Contraloría General de Santiago de Cali. Ante el incumplimiento del pago, la Entidad requirió telefónicamente a la EPS CRUZ BLANCA (línea de Tesorería 018000113048) sobre el pago de la misma, contestando el 8 de marzo que el pago de la incapacidad en mención y dos incapacidades más están autorizadas y pendientes de pago, lo anterior por rechazo de intento de pago no efectivo a través de transferencia electrónica. Se confirmaron los datos de transferencia y se espera el abono en cuenta de acuerdo con la información telefónica suministrada.

Respecto a la evaluación de control interno contable, el registro contable de las cuentas por cobrar a terceros, así como el saldo de recaudo por recobro de incapacidades están debidamente conciliados y soportados con las liquidaciones de nómina y los reconocimientos por parte de las EPS COOMEVA Y CRUZ BLANCA; dada la gestión de cobro y el compromiso de pago de las EPS en mención, no se generó solicitud o soporte de no reconocimiento para bajarlas del balance, ya que no se configuró deterioro de la cuenta por cobrar.

Es importante resaltar que las medidas establecidas para la gestión de cartera de incapacidades ante las EPS y ARL, han representado un incremento considerable de recaudo en cada vigencia:

Recaudo en la vigencia 2015 \$26.815.966
Recaudo en la vigencia 2016 \$64.033.824
Recaudo en la vigencia 2017 \$120.466.059
Recaudo en la vigencia 2018 \$65.222.570 (corte al 04 de abril de 2018).

La gestión de transcripción, radicación y cobro de incapacidades a la fecha (4 de abril de 2018), generan un saldo por cobrar a las EPS y ARL por \$29.248.973.00, valores que corresponden a reconocimiento de incapacidades de la vigencia 2017 y 2018.

A fin de asegurar las acciones que eviten la pérdida de los recursos que representan las incapacidades, se acepta la observación. En consecuencia, se ajustará el Procedimiento de Gestión Humana en lo relacionado con el recobro de las mismas, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.1 del Decreto 780 de 2016 y, en caso de incumplimiento de

² Ver folio No. 1.

pago, se informará a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, de acuerdo con sus competencias, adelante las acciones a que hubiere lugar.

Observación No. 2. Proceso Contable. Registro de baja de bienes muebles, sin el control de ajustes establecido con ocasión del proceso de saneamiento contable.

Tabla No. 3
Registro de bienes muebles dados de baja en diciembre 29 de 2017

		(Cifra en miles de pesos)	
Cod.	Cuentas	Débito	Crédito
168504	Depre. maquinaria y equipo	134.606	
168506	Depre. muebles y enseres	15.425	
168507	Depre. equipos de comunicación	882	
168509	Depre. Equipos de comedor y despensa.	13.028	
	Subtotal	163.941	
580802	Gastos pérdida en retiro de activo	22.569	
163607	Muebles y enseres y equipo oficina.		25.642
163608	Equipo de comunicación y computo		160.868
Sumas iguales		\$186.510	\$186.510

Fuente Rendición de cuenta y libro auxiliar 2017.

En las Notas contables Nos. 372-201700002, 372-201700003, 372-201700004, 372-201700006 y 372-201700007 de 29 de diciembre de 2017, no se evidencia el registro de la pérdida por retiro de activo en la cuenta 3105 Capital Fiscal ni en las cuentas de orden, del valor correspondiente al impacto negativo por la baja de los bienes muebles. Circunstancia que hizo caso omiso a los tratamientos contables de que trata el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y regulados en los numerales 2.1 de la Resolución No.107 de 30 marzo de 2017. La situación anterior se presentó por deficiencia en el registro y control de los ajustes que se efectúan con ocasión del proceso de saneamiento contable. Lo que generó que el estado Financiero careciera de la característica cualitativa de comprensibilidad y que en la información no se registre ni se lleve el control de los ajustes del proceso de saneamiento contable. **(A).**

Respuesta de la Contraloría

El registro de las bajas está debidamente evidenciado en el Libro Auxiliar de la cuenta 580802, las notas 372-201700002-03-04-06-07 no se dejan imprimir por el sistema FPL por cuanto el movimiento de recursos físicos se registra en la contabilidad por interfaz hasta diciembre de 2017 y están disponibles para su verificación en el sistema.

El proceso de depuración es una actividad permanente al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, se continuará con la actividad de depuración de las cuentas del balance incluyendo las cuentas de orden. El citado Artículo dispone:

“Artículo 355. Saneamiento contable. Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales”.

En acatamiento de la disposición citada, se efectuará el análisis técnico de llevar o no elementos dados de baja a cuentas de orden, teniendo en cuenta que el cumplimiento de ésta va hasta el 26 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos el levantamiento de la presente observación.

Conclusión Equipo Auditor

La Observación se mantiene. La entidad acepta la observación, al reconocer el proceso de depuración como una actividad permanente, y acatar el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 Saneamiento Contable.

Por lo que la Contraloría generará las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Resolución No. 107 de 30 de marzo de 2017 “Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los catálogos vigentes para los años 2017 y 2018”. Por lo anterior, se configura **hallazgo administrativo**.

Observación No. 3. Proceso Contable y de Talento Humano. Obligaciones registradas como ciertas siendo obligaciones estimadas a diciembre 31 de 2017. La cuenta provisión para prestaciones sociales a diciembre 31 de 2017 presentó saldos en cero por concepto de la provisión de vacaciones, prima de servicios, prima de vacaciones y bonificación por servicios, debido a que la entidad trasladó las prestaciones sociales por pagar reales y también las estimadas. Circunstancia que hizo caso omiso al capítulo único párrafo 233 del Plan General de Contabilidad Pública, a la Resolución No. 357 de 23 de julio de 2008, la cual tiene como anexo el Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable, numerales 4.1.1.3 Identificación y 4.1.3.5 Controles asociados a las actividades del proceso contable - Registros y ajustes y al Concepto No. 20172000034011 de 23 de junio de 2017, de la CGN. Situación que se presentó por deficiencia en el control sobre los registros de las cuentas de provisión de prestaciones sociales, lo que generó que el Estado Financiero de este periodo careciera de la característica cualitativa de comprensibilidad, al tener una información con interpretación errada del registro de

los hechos. (A).	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>El grupo 2715 que registra la provisión para prestaciones sociales al cierre de 2017 presentó saldo en cero porque el valor calculado, técnicamente, de conformidad con las normas vigentes a la fecha de corte diciembre 31 de 2017, fueron consolidados como una obligación real para la Entidad al cierre de cada periodo contable.</p> <p>El instructivo No.003 de del 01 de diciembre 2017, emitido anualmente por la Contaduría General de la Nación, determina las actividades mínimas para el cierre, entre ellas la identificada como 1.2.4, Consolidación de las prestaciones sociales, acorde con la cual, cuando se realizó la consolidación de todo el pasivo prestacional de la Contraloría General de Santiago de Cali se reclasificó al grupo 25 OBLIGACIONES LABORALES.</p> <p>El criterio de la Contraloría General de Santiago de Cali es que cada día se genera una obligación real de los derechos prestacionales de cada servidor vinculado a la Entidad, independiente de la corriente de efectivo.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos el levantamiento de la presente observación.</p>	<p>Conclusión Equipo Auditor</p> <p>La Observación se mantiene. La entidad no aplica adecuadamente el Instructivo No. 003 de 1° de diciembre de 2017, de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Conforme al Instructivo No. 003 de 1° de diciembre de 2017 numeral 1.2.4.:</p> <p>"Consolidación de las prestaciones sociales. Con antelación al cierre del periodo contable las entidades de gobierno efectuarán el proceso de consolidación de las prestaciones sociales que se hayan provisionado durante el año 2017, <u>con el propósito de reclasificar, ajustar y reconocer la obligación de las mismas, al final del periodo contable.</u>" (Subrayados fuera de texto)</p> <p>Mediante concepto No. 20172000034011 de 23 de junio de 2017 la Contaduría General de la Nación, dirigido a la Asesora de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, aclara el Reconocimiento de Pasivos Estimados por Obligaciones Laborales. Describe las obligaciones laborales y de seguridad social así:</p> <p>"(...)</p> <p>228. Las obligaciones laborales y de seguridad social integral deben reconocerse por el valor de la obligación a pagar. Por lo menos al final del periodo contable debe registrarse <u>la materialización de las obligaciones</u> a cargo de la entidad contable pública, por concepto de las prestaciones a que tienen derecho los funcionarios. (Subrayados fuera de texto)</p> <p>233. Noción. <u>Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificadas y su medición monetaria confiable.</u>" (Subrayados fuera de texto).</p> <p>De otra parte en el Catálogo General de Cuentas contenido en Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta de los pasivos estimados relacionadas con las prestaciones sociales así:</p> <p>"2715-PROVISIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES. <u>Representa el valor estimado de las obligaciones de la entidad contable pública, por concepto de acreencias laborales no consolidadas,</u> determinadas de conformidad con las normas vigentes, convencionales o pactos colectivos." (Subrayados fuera de texto).</p> <p>De igual manera en el concepto radicado CGN No. 20182000010571 de 26 de febrero de 2018, en las Conclusiones, se manifiesta:</p> <p>"En principio es importante aclarar que lo señalado en el numeral dos del concepto emitido por la CGN mediante radicado No. 20172000034011 de 23 de junio de 2017, debe aplicarse en atención a la normatividad contable vigente para el periodo en que el mismo se expidió, es decir, en cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública precedente, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017."</p>

	Por lo que se configura hallazgo de tipo administrativo .
<p>Observación No. 4. Proceso de Contratación. Debilidades en el Plan Anual de Adquisiciones. No se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones la contratación de prestación de servicios personales y/o de apoyo a la gestión, ni la correspondiente actualización y publicación en el Plan Anual de Adquisiciones de 2017. Lo anterior desconoce lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Situación que pudo ocasionarse por desconocimiento de la norma y que afectó la publicidad del total de las adquisiciones para la vigencia auditada. (A).</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>Se acepta la observación y, en consecuencia, se procede a actualizar el Plan Anual de Adquisiciones 2017, el cual se adjunta al presente escrito³. Así mismo, se tomarán las medidas pertinentes, de tal manera que, para la vigencia 2018, se realicen los ajustes respectivos, a fin de cumplir con la normatividad aplicable a dicho Plan.</p>	<p>Conclusión Equipo Auditor</p> <p>La Observación se mantiene. El organismo de control aceptó la observación. En consecuencia se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 5. Proceso de Participación Ciudadana. No se registraron ni radicaron a través del Docunet las comunicaciones oficiales producidas. En la revisión de los archivos que soportaron las actuaciones realizadas en el trámite de los requerimientos ciudadanos (201-2017-184-2017, 191-2017, 384-2017, 270-2017, 356-2017, 472-2017, 148-2017, 233-2017, 296-2017, 480-2017, 490-2017, 493-2017, 479-2017, 450-2017, 401-2017, 422-2017, 601-2017, 366-2017, 008-2017, 101-2017, 001-2017, 098-2017, 914-2017, 066-2017, 925-2017, 053-2017, 636-2017, 797-2017, 124-2017, y 815-2017), se evidenció que la correspondencia producida en desarrollo del proceso de Participación Ciudadana no se registró ni radicó a través del Docunet (Ventanilla Única), el cual genera e imprime un sticker a cada comunicación oficial asignando un número consecutivo, con constancia de fecha, hora de recibo o de envío, destinatario y número de folios con el propósito de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establece la Ley. Lo anterior no se adecua a lo dispuesto en el Acuerdo No. 60 de 30 de octubre de 2001 del Archivo General de la Nación, Procedimiento Gestión Documental y Archivo Código 1900-16-01-15-161, Versión 5 y 6, actuaciones Nos: 15, 18 y 22, adoptado por la Contraloría y Procedimiento de Participación Ciudadana, Código 0700-16-01-04-30, Versión 22 al 24. Las deficiencias observadas pudieron originarse en la falta de control y seguimiento de la dependencia responsable, lo que podría conllevar a que la información presente riesgo de deterioro o pérdida y no se encuentre adecuadamente organizada para consulta y almacenamiento. (A).</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>Respecto a esta observación nos permitimos aclarar que las comunicaciones oficiales producidas dentro del trámite de los requerimientos Nos. (201-2017-184-2017, 191-2017, 384-2017, 270-2017, 472-2017, 148-2017, 296-2017, 490-2017, 493-2017, 479-2017, 450-2017, 401-2017, 422-2017, 601-2017, 366-2017, 001-2017, 066-2017, 797-2017, 124-2017) fueron registradas en la Ventanilla Única de la Entidad, colocando un sello de recepción a las mismas, salvo los anónimos cuyas respuestas se enviaron a través de los correos electrónicos registrados en los requerimientos (233, 480, 356, 008, 101, 098, 914, 925, 053, 636 y 815 de 2017), o a través de aviso, conforme al Procedimiento de Participación Ciudadana y los artículos 68 y 69 del CPACA.</p> <p>El Stiker al que hace referencia la Auditoría se implementó a partir del 7 de septiembre del 2017, como consta en el pantallazo de correspondencia externa despachada de ventanilla única de la Entidad, cuya copia se anexa⁴.</p> <p>No obstante, las comunicaciones oficiales producidas en los Requerimientos Nos. 797, 815 y 914 de 2017, que ingresaron entre los meses de septiembre y noviembre, no llevan stiker porque se notificaron por correo electrónico y/o aviso, tal como consta en las copias que se adjuntan⁵.</p> <p>Por lo tanto, el levantamiento de la presente observación se encuentra suficientemente acreditado, toda vez que la Entidad no incurrió en omisión alguna.</p>	<p>Conclusión Equipo Auditor</p> <p>La observación se mantiene. Desde el año 2015, la Contraloría ha venido adoptando manuales, programas, procedimientos e instrumentos archivísticos en los cuales se establece que la correspondencia producida se registra y se radica a través del Docunet (Ventanilla Única), el cual genera e imprime un sticker a cada comunicación oficial asignando un número consecutivo, con constancia de fecha, hora de recibo o de envío, destinatario y número de folios. Situación formalizada por la entidad: en el Manual de Gestión documental y Archivo, versión 01 de 2016; Programa Gestión Documental versión 02 de 2015; Procedimiento Gestión Documental y Archivo Código 1900-16-01-15-161, Versión 3, 4, 5 y 6, y Procedimiento de Participación Ciudadana, Código 0700-16-01-04-30, Versión 22 al 24.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 6. Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento del procedimiento interno del Sistema de</p>	

³ Ver folio No. 2.

⁴ Ver folios Nos. 3, 4 y 5.

⁵ Ver folios Nos. 6, 7 y 8.

Gestión de Calidad - SGC. En los requerimientos ciudadanos Nos. 282, 008, 002, 031, 066, 229, 366, 614, 766, 925, 914, 911, 438, 001, 023, 053, 815, 814, 800, 797, 795, 788, 747, 636, 601, 101, 099, 098, 104, 124, 143, 148, 154, 184, 191, 205, 208, 210, 233, 235, 270, 296, 356, 372, 384, 398, 401, 414, 422, 450, 472, 480, 479, 490 y 493 del 2017, resueltos con respuesta de fondo mediante el trámite o competencia directa y los verificados a través del proceso auditor, no se envió al peticionario la encuesta de satisfacción ciudadana, para que calificara la gestión realizada sobre el trámite de la misma. Situación que no se adecúa a lo establecido en el capítulo 9.1.2, Satisfacción del Cliente de la norma ISO 9001:2015 y procedimiento interno de Participación Ciudadana (Cód. 0700-16-01-04-30, versión 22 al 24). Lo anterior por deficiencias en el control y seguimiento sobre la ejecución del proceso, situación que puede impedir la implementación de oportunidades de mejoramiento en la prestación de los servicios misionales en términos de calidad y satisfacción del cliente. (A).	
Respuesta de la Contraloría Los requerimientos relacionados en la presente observación no fueron objeto de la muestra aleatoria que se determinó para la realización de la encuesta de satisfacción del cliente quejoso participación ciudadana, distinguida con el Código No. 0700-15-08-04-53, salvo el requerimiento No. 208-2017, que cuenta con su respectiva encuesta, cuya copia se anexa ⁶ . Lo expuesto, en atención a que las encuestas son realizadas de manera técnica, obedeciendo principios estadísticos y, utilizando una muestra aleatoria simple, como lo establece la Guía de Auditoría Interna. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos el levantamiento de la presente observación.	Conclusión Equipo Auditor La observación se mantiene. Uno de los objetivos estratégicos formulado por la entidad en su plan estratégico, está relacionado con atender principios y estrategias de una gestión pública moderna, hacia el mejoramiento continuo bajo los requisitos de la norma ISO 9001:2015 y mantener la Certificación obtenida. Cumpliendo con el objetivo mencionado, la entidad cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad, según la nueva versión de la norma NTC-ISO 9001:2015. Año a año la Contraloría se ha venido certificando, la última fue en agosto de 2017 donde el ICONTEC realizó auditoría de seguimiento, concluyendo que el alcance del sistema de gestión es apropiado frente a los requisitos de la Organización, determinando la conformidad del Sistema de Gestión y la actualización en dicha norma. El principal objetivo de la norma ISO 9001:2015 es incrementar la satisfacción del cliente, mediante procesos de mejora continua; tanto así que incluye un capítulo dedicado a este tema. Este capítulo es el 9.1.2 "Satisfacción del cliente" de ISO 9001:2015, y en él se recoge la siguiente información: "La organización deberá llevar a cabo el seguimiento de las percepciones de los clientes para comprobar el grado en que se cumplen sus requisitos. Para ello, la organización deberá obtener información relacionada con los puntos de vista y opiniones de los clientes sobre la propia organización, sus productos y sus servicios." Por lo anterior el Sistema de Gestión de Calidad al involucrar los requisitos descritos en las normas ISO 9001:2015, le es aplicable a los 10 procesos identificados por la Contraloría. La Contraloría Municipal en su escrito de contradicción anexa formato de encuesta, el cual carece de fecha de diligenciamiento y contiene número de teléfono errado. En la revisión del contenido del formato adoptado por la entidad se observa que no tiene datos para identificar el requerimiento ciudadano, ni tiene un espacio para la firma del encuestado, ni se le informa en el formato al ciudadano a donde remitir la encuesta una vez diligenciada. De acuerdo a la norma ISO

⁶ Ver folio No. 9.

	<p>citada y al sistema de Gestión de Calidad adoptado por la Contraloría, es importante actualizar el formato de encuesta.</p> <p>Conforme a lo evidenciado en la auditoría realizada se confirma lo observado y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 7. Proceso de Participación Ciudadana. Tabla de Retención Documental – TRD desactualizada. Se revisó la Tabla de Retención Documental Código 1900-15-08-16-164, Versión 02 del 30 de septiembre de 2016, evidenciándose desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición: de denuncias, de información, de interés general o particular, entre autoridades, traslado a las autoridades competentes y encuesta ciudadana. Situación que no se adecúa a lo establecido en la Ley 594 de 2000, artículo 24, sobre la obligatoriedad de adoptar las Tablas de Retención Documental por parte de las entidades del Estado, el Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los arts. 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, Acuerdo 04 de 2013 y Circular Externa No. 003 del 27 de febrero de 2015 del Archivo General de la Nación. Lo anterior, por deficiencias de control, seguimiento, monitoreo lo que podría conllevar riesgo de no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes acordes con la TRD, para cada uno de los requerimientos tramitados. (A).</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>Con respecto a esta observación se aclara que la Entidad se encuentra en trámite de ajuste de las Tablas de Retención Documental de los diferentes procesos desde la vigencia 2017.</p> <p>La Oficina de Control Fiscal Participativo, atendiendo el requerimiento de la Oficina de Gestión Documental y Archivo de la Entidad y, dentro del plazo otorgado a través del Docunet No. 19132 de fecha 20 de octubre de 2017, solicitó los ajustes que consideró pertinentes a la TRD del P3.</p> <p>No obstante, teniendo en cuenta las modificaciones al Procedimiento de Participación Ciudadana - Versión 24, efectuada el 31 de octubre de 2017, en el cual se contempló por separado el trámite de las denuncias y los requerimientos ciudadanos (Derecho de Petición de Información, de Interés general o particular, consultas y peticiones entre autoridades), se hizo necesario adicionar a los ajustes previamente solicitados, la inclusión de las siguientes sub-series:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denuncias. • Derecho de petición de información. • Derecho de petición de interés general o particular. • Peticiones entre autoridades. <p>Se anexa copia de los Docunets Nos. 18713, 19132 y 05409 como evidencia de lo manifestado⁷.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos el levantamiento de la presente observación.</p>	<p>Conclusión Equipo Auditor</p> <p>La observación se mantiene. La Contraloría Municipal en su escrito de contradicción no desvirtúa lo observado por el equipo de la AGR. Se confirma que la Tabla de Retención Documental – TRD, Código 1900-15-08-16-164, Versión 02 se encuentra desactualizada desde el 30 de septiembre de 2016, en contravía a lo establecido en el Procedimiento Gestión Documental y Archivo Código 1900-16-01-15-161, Versión 3, 4, 5 y 6, el cual establece que la actualización de la TRD es permanente. Por lo tanto se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 8. Proceso de Participación Ciudadana. El Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2017 no se adecuó a lo establecido en la Metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”, versión 2.0. Se analizó el contenido del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano adoptado por la entidad, observando que en su estructura no se consignaron subcomponentes para cada componente, relacionando Metas o productos, fecha programada, indicadores y presupuesto. No se incluyó el capítulo sobre Monitoreo, Control, Evaluación y Seguimiento, y un sexto componente de Iniciativas Adicionales. En cuanto al quinto componente “Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información”, no se consignaron en el citado Plan las cinco estrategias: Transparencia activa, Transparencia pasiva, Instrumentos de Gestión de la Información, Monitoreo y Criterio Diferencial de Accesibilidad; de igual manera, en los Mapas de Riesgos no se determinó en su contenido la etapa de Monitoreo y Revisión (Fechas, acciones, responsables indicadores). En la etapa de Acciones Asociadas al Control no se consignó la columna de registro. Situación que no se adecuó a lo establecido en la Metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”, versión 2.0 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción, establecidas en el Decreto 124 de 2016. Lo anterior evidencia falta de planeación, control, seguimiento y monitoreo, lo que podría conllevar a no identificar</p>	

⁷ Ver folios Nos. 10, 11 y 12.

<p>los posibles riesgos de corrupción que se puedan presentar al interior de la entidad con ocasión del ejercicio de las funciones y prestación del servicio y que no se implementen estrategias para evitarlo. (A).</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>Con respecto a esta observación, nos permitimos informar lo siguiente:</p> <p>La Etapa de Monitoreo y Revisión (Fechas, acciones, responsables, indicadores) se encuentra registrada en el Aplicativo MECI-CALIDAD, en el mapa de riesgos de cada proceso y en el mapa de riesgos anticorrupción.</p> <p>En el documento "METODOLOGÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS" Código 0400.16.07.15.156 -Versión 02, aprobado por el Comité de Gestión de la Calidad en junio de 2017, si bien no se contemplan las Etapas de Monitoreo y Revisión como contenido en cada Matriz de Riesgos, las mismas se encuentran inmersas en la Política de Administración de Riesgos No. 7.4 que textualmente dice: <i>"El monitoreo y seguimiento a la gestión de los riesgos, se hará mensualmente, evaluando la eficacia de las acciones adelantadas durante dicho periodo y el registro de la materialización. El monitoreo está a cargo de los responsables de cada proceso. La Oficina de Control Interno realizará seguimiento (tres)3 veces al año, así: Primer seguimiento: Con corte al 30 de abril. En esa medida, la publicación deberá surtirse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de mayo. Segundo seguimiento: Con corte al 31 de agosto. La publicación deberá surtirse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre. Tercer seguimiento: Con corte al 31 de diciembre. La publicación deberá surtirse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero"</i>.</p> <p>El registro de las acciones asociadas al control de riesgos, se evidencia con los respectivos registros, como son los siguientes formatos: "Registro de materialización de riesgos" Código 0300.15-08-15-158 -Versión 01 y "Seguimiento acciones preventivas mapa de riesgos" Código 0300-15-08-15-157 -Versión 01, donde cada proceso reporta de forma mensual ante la Oficina de Auditoría y Control Interno, los cinco (5) primeros días de cada mes. En ellos se indican las observaciones y el seguimiento realizado a las acciones preventivas, a los controles y a su efectividad; insumo para que la Oficina de Auditoría y Control Interno proceda a realizar el informe de seguimiento cuatrimestral, conforme a nuestra estrategia anticorrupción. Se anexan formatos códigos: 0300-15-08-15-157 y 0300.15-08-15-158 e informe de seguimiento a riesgos por parte de la Oficina de Control Interno.</p> <p>En cuanto a la afirmación: <i>"Los Mapas de Riesgos elaborados por la entidad no contemplan en el contenido de cada matriz, la etapa de Monitoreo y Revisión (Fechas, acciones, responsables indicadores)"</i>, los términos de la Guía para la Gestión del Riesgo de Corrupción 2015 no obligan a que en las matrices de los riesgos de corrupción se observe la etapa de monitoreo, lo que resulta diferente a que se registren en aquellas las fechas, acciones, responsables e indicadores, aspecto éste que sí cumple la Contraloría y que puede verificarse con su Matriz de Riesgos de Corrupción.</p> <p>En este sentido, en la Metodología de Riesgos y Política de Riesgos, como se ya se explicó, la etapa de Monitoreo y Revisión se surte en atención al Principio de Autocontrol, con frecuencia mensual, por parte de todos los procesos que integran el Sistema de Gestión de la Calidad.</p> <p>De otra parte, es importante que se tenga en consideración que las Guías, según el Departamento Administrativo de la Función Pública "DAFP", son documentos utilizados para la implementación o actualización de una temática conceptual o desarrollo de política, que brinda información detallada para la aprobación o materialización de la misma, es decir, nos facilita unos parámetros a seguir y a tener en cuenta como orientadores para la implementación.</p>	<p>Conclusión Equipo Auditor</p> <p>La observación se mantiene. La Contraloría Municipal en su respuesta menciona haber elaborado documentos e informes relacionados con la implementación del Plan Anticorrupción, los cuales no fueron anexados al escrito de contradicción; no obstante en el último párrafo del escrito, la Contraloría menciona que en atención a lo observado por la AGR, aplicara la mejora continua e implementara las acciones a que haya lugar; por lo tanto se configura hallazgo administrativo.</p>

La Entidad, con base en esta apreciación, tomó como referencia la GUÍA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN 2015 y las orientaciones para su identificación de la Presidencia de República, tal como se observa en la Metodología para la Administración de Riesgos - Versión 02, páginas 32 y 37: "Formato para determinar el impacto".

Es así como, las Áreas y/o Procesos que se encuentran definidos al interior de la Entidad, realizan el monitoreo de manera mensual, como se evidencia en las respectivas Actas de Coordinación y Seguimiento y en los Formatos correspondientes.

En este orden, durante la vigencia 2017, la Oficina de Planeación, Normalización y Calidad, realizó acompañamiento, asesoría y actualización de los riesgos, controles y acciones preventivas, tanto de los riesgos de corrupción como de gestión, tal como seguidamente se detalla:

Acompañamiento y asesoría:

La Oficina Asesora de Planeación, Normalización y Calidad realiza periódicamente con los responsables de los procesos la asesoría y acompañamiento en la revisión e identificación de nuevos riesgos de gestión y anticorrupción. Es así como en el año 2017, materializó dichas revisiones en los meses de julio y noviembre, lo que quedó registrado en las Actas del Comité de Gestión Calidad-MECI del 04 de julio y 29 de noviembre de 2017, respectivamente.

A continuación, se presenta el cronograma aplicado de trabajo para validar la actividad desarrollada en sus procesos.

**Cronograma Revisión de Riesgos
julio de 2017**

PROCESO	FECHA	HORA	LUGAR
P1, P2	Miérc. 12 de Julio/17	8:00 a 12:00 pm	Oficinas P1 y P2
P3, P4 y P5	Jueves 13 de Julio/17	8:00 a 12:00 pm	Oficinas P3, P4 y P5
P6, P7 y P8	Viernes 14 de Julio/17	8:00 a 12:00 pm	Oficinas P6, P7, y P8
P9, P10	Lunes 17 de Julio/17	8:00 a 12:00 pm	Oficinas P9 y P10

**Cronograma Revisión de Riesgos
noviembre de 2017**

PROCESOS	FECHA	HORA	SITIO
P1	Miércoles 1 Nov.	8:00 a 10:00 am	Salón Contralores
P2	Miércoles 1 Nov.	10:00 a 12:00 M	"
P3	Miércoles 1 Nov.	2:00 a 4:00 pm	"
P5	Jueves 2 Nov.	8:00 a 10:00 am	"
P8	Jueves 2 Nov.	10:00 a 12:00 M	"
P4	Jueves 2 Nov.	2:00 a 4:00 pm	"
P6 y P7	Martes 7 Nov.	8:00 a 12:00 M	"
P9	Miércoles 8 Nov.	8:00 a 10:00 am	"
P10	Miércoles 8 Nov.	10:00 a 12:00 M	"

Cabe señalar que los riesgos actuales han sido identificados a partir de aquellas situaciones de posible ocurrencia que puedan afectar el cumplimiento del objetivo estratégico, los objetivos específicos y/o resultados esperados del Plan Estratégico, en el cual está alineado cada uno de los Procesos.

Teniendo en cuenta la revisión anual que se realiza a nuestro Mapa de Riesgos y con la finalidad de actualizarlo para la vigencia 2018, se solicitó a cada una de las Áreas y/o Procesos hacer una revisión de los riesgos de gestión y de corrupción vigente, sus controles y sus acciones (valoración). Igualmente, se les requirió, si a ello hubiere lugar, formular e identificar de nuevos riesgos.

Lo anterior, teniendo en cuenta las acciones de mejora formuladas en los informes cuatrimestrales de seguimiento a los riesgos realizados por la Oficina de Auditoría y Control Interno. De estas mesas de trabajo existe registro de planillas de asistencia y correos internos a través de los cuales

las Áreas enviaron la propuesta de cambios, la cual fue remitida al Comité de Gestión Calidad MECl, para su aprobación.

En cuanto al denominado “*Quinto componente: “MECANISMOS PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN”*”, no se consignaron en el citado Plan las cinco estrategias: *Transparencia Activa, Transparencia Pasiva, Instrumentos de Gestión de la Información, Monitoreo y Criterio Diferencial de Accesibilidad*”, los componentes se encuentran relacionados en el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano y los subcomponentes si bien no están propiamente indicados, están trabajados en las actividades establecidas en el Cronograma del Plan Anticorrupción.

Así mismo, la Entidad cuenta con una Política de Administración del Riesgo, con un Mapa de Riesgos de Corrupción, ha efectuado consultas y ha divulgado dichas estas estrategias por medio de la página web.

Este Componente (MECANISMOS PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN) y sus cinco estrategias, están desarrolladas como actividades en la Estrategia Transparencia y Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, atemperándonos así a dicha exigencia, habida consideración que la Guía de “*Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano*” - Versión 2, es un instrumento orientador.

Los desarrollos anteriormente descritos, se dan en el marco de los lineamientos y criterios establecidos para ello.

En atención a la observación realizada como resultado de la auditoría y con la finalidad de aplicar la mejora continua, la Contraloría implementará las acciones a que haya lugar, en la perspectiva de integrar los desarrollos en lo referente al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.

Observación No. 9. Proceso Auditor. Deficiencias en la configuración de hallazgos. Se observaron deficiencias en la estructuración de los hallazgos de auditoría en los informes evaluados al no determinarse claramente los criterios, causas y efectos independientemente de la connotación otorgada, situación evidenciada en los siguientes informes de auditoría: Metro Cali S.A. AGEI Operación del SITM - MIO vigencia noviembre 2016 (Especial), Municipio de Santiago de Cali - AGEI a la Gestión Fiscal (Regular), IU Antonio José Camacho (Regular), Depto. Administrativo de Hacienda Municipal - AGEI a la caducidad y prescripción (Especial), Admón. Central del Municipio de Santiago de Cali AGEI a la Contratación (Especial) y EMCALI EICE ESP- AGEI especial articulada a la gestión contractual (Especial). La falta de alguno de los atributos debilita la estructura del hallazgo. En algunos casos, a falta de los criterios se incluyeron en los hallazgos textos como los citados a continuación a manera de ejemplo, denotando falta de especificidad de los requisitos o normas que debieron invocarse para sustentar la desviación observada:

“Es deber de la entidad dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la Ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios, de conformidad con las exigencias legales en materia de contratación estatal.”

“Es deber de la entidad, velar porque sus actuaciones se encuentren debidamente coordinadas para el adecuado cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada.”

La Guía de Auditoría Territorial – GAT, define el hallazgo de la siguiente manera (Normas de Auditoría – NAFE 04):

“Los Hallazgos son todos aquellos hechos o situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente la actuación de la entidad o asunto a auditar, o que violen la normatividad legal y reglamentaria. Estas situaciones o hechos se determinan como producto de la aplicación de los programas de auditoría, en los cuales se evidencia que existe desviación de la “Condición” (Situación detectada) respecto del “Criterio” (Deber Ser).”

Todos los Hallazgos son administrativos; no obstante, debido a los hechos que relacionan pueden tener connotación de tipo fiscal, disciplinaria, penal u otras incidencias.

Para que las situaciones o hechos determinados se configuren en hallazgos, éstos deben ser evaluados y valorados en las mesas de trabajo, considerando sus causas y efectos, y estimando su cuantificación en el evento de tipificarse como fiscal. Todo lo anterior debe ser producto del consenso de los integrantes del Equipo Auditor.”

Circunstancia que hizo caso omiso a lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, artículo 8º, sobre principios rectores del control fiscal (Eficiencia, Eficacia y Economía), y los de Eficacia y Economía establecidos en el art. 209 de la Carta Política y la Guía de Auditoría Territorial – Norma NAFE 04, adoptada mediante Resolución No. 100.24.03.13.001 de 10 de enero de 2013. Situación

que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo sobre la configuración de los hallazgos, lo que en consecuencia podría generar riesgos de ineficacia de la acción fiscal, de desgaste administrativo por pérdida del sustento ante la contradicción de los auditados o de falta de mérito en el trámite posterior ante las instancias correspondientes. **(A)**.

Respuesta de la Contraloría

Esta situación ya había sido detectada en ejercicios de vigencias anteriores por parte de la Oficina de Auditoría y Control Interno de la Entidad, siendo objeto del respectivo Plan de Mejoramiento. Con el propósito de subsanar dichas deficiencias se realizó jornada de capacitación denominada: "Estructuración de hallazgos, recolección de la prueba y análisis del proceso de contratación en línea (SECOPII)", la cual tuvo lugar los días 26 de febrero, 6, 16 y 22 de marzo de 2018⁸. Por lo anterior, se acepta la observación y se reforzará este tema en todas las áreas de nuestro Organismo de Control.

Conclusión Equipo Auditor

La Observación se mantiene. El organismo de control acepta lo observado. Por lo anterior se configura **hallazgo administrativo**.

Observación No. 10. Procesos de Responsabilidad Fiscal. Falta de rigurosidad en el decreto de medidas cautelares. No se ordenó el registro de las medidas cautelares decretadas, aunque en el auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal se resolvió el registro de las mismas y existen bienes positivos; ésta decisión no se ejecutó tal como se evidencia en los siguientes procesos (ver Anexo No. 1 Tabla de Códigos de Reserva):

Tabla No. 15

Procesos con bienes positivos sin decretar medida cautelar

Proceso RF No.	Vr. Cuantía \$	Bien positivo	Fecha Rta. positiva
1	8.237.338	Vehículo placa IVO-825, Automóvil Ford Sedán Fiesta mod. 2016.	19.01.2018
2	36.515.887	Camioneta ICW764 Mod. 2015.	02.02.2018
3	57.240.000	MBG992 Automóvil Simca Sedan Mod. 1975.	14.02.2018
4	5.492.520	Automóvil Placa CPI473 Mod. 2007 y Campero Suzuki Gran Vitara Mod. 2016 Placa IIO765 (Adicional 3 bienes inmuebles)	08.08.2017
5	4.506.000.000	Bienes inmuebles con M.I. No. 370-149402, 370-818278/94, 370-818321, 370-818192.	10.08.2017
6	29.716.052	Inmueble con M.I. No. 373-122113 ubicado en Calima Darién.	30.08.2017

Fuente: Papeles de trabajo AGR

Lo anterior no se adecua a lo dispuesto el artículo 209 de la Constitución Política, principios de eficacia y celeridad, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, principios de responsabilidad, eficacia y celeridad, artículos 12 y 41 de la Ley 610 de 2000, Sentencia de la Corte Constitucional C-840/01. Situación que contraría la finalidad y la posibilidad del resarcimiento del presunto detrimento patrimonial, ello podría permitir que el procesado se declare insolvente y afectar el respaldo económico en el caso de fallarse con responsabilidad fiscal. **(A)**.

Respuesta de la Contraloría

Si bien es cierto en la parte resolutive de los autos de apertura del proceso se ordena el decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, también lo es que dicho mandato no se cumple ipso facto.

En aras de garantizar la absoluta observancia de la ley, el 10 de octubre de 2016 se formuló consulta ante la Dirección Jurídica de la Auditoría General de la República, a través de la cual se indicó, entre otros aspectos, lo que a continuación se transcribe:

"(...) en este orden de ideas, no hay lugar a hesitación alguna que no es obligatorio decretar medidas cautelares al momento de proferir el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, pues, esta medida se puede tomar en cualquier momento procesal diferente al auto de apertura, sobre los bienes o rentas de la persona presuntamente responsable de haber causado un daño al patrimonio público, tal como expresamente lo establece el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

De igual forma, el funcionario que decreta la medida cautelar debe extremar su ejercicio al juicio prudente y ponderado, centrando su atención al interés justificado del proceso para asumir tal medida, dentro de rigurosos elementos de juicio, y sujeto a los límites propios de la legalidad y los derechos fundamentales.

Conclusión Equipo Auditor

La Observación se mantiene. El equipo auditor coincide en la apreciación jurídica expuesta por el Director Jurídico de la Auditoría General de la República, el 20-10-2016, cuando se enuncia que las medidas cautelares deben aplicarse para garantizar la preservación del patrimonio público y es la herramienta del organismo de control para resarcir el daño ocasionado por el ejercicio irregular de la gestión fiscal.

Es acertado el señalamiento referido dentro del citado concepto, cuando el Magistrado Jaime Araujo Rentería, en Sentencia C-840 de 2001, manifiesta:

"En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado." Las

⁸ Ver folio No. 13.

<p>(...).</p> <p>Estos presupuestos deben ser tenidos en cuenta por las contralorías, a la hora de determinar la existencia de las condiciones procesales para decretar tales medidas, pues las mismas no operan por el simple capricho del funcionario, sino que deben ajustarse de modo estricto a los precitados requisitos, so pena de provocar un abuso del derecho, con los consiguientes eventuales perjuicios a la parte afectada, y, como consecuencia, la derivación de responsabilidades circunstanciales por motivos del desvío normativo y la consecuente deslealtad procesal (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).</p> <p>Para fines eminentemente probatorios, se anexa copia del Oficio No. 20161100034311 del 20 de octubre de 2016, suscrito por el doctor Roberto Enrique Arrázola Merlano⁹.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos el levantamiento de la presente observación.</p>	<p><u>medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos. Pretender que éstas sean impuestas solamente cuando se tenga certeza sobre la responsabilidad del procesado carece de sentido, pues se desnaturaliza su carácter preventivo, teniendo en cuenta que ellas buscan, precisamente, garantizar la finalidad del proceso, esto es, el resarcimiento. En esta perspectiva las medidas cautelares pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, habida consideración de las pruebas que obren sobre autoría del implicado, siendo la primera oportunidad legal para el efecto la correspondiente a la fecha de expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. No antes.</u></p> <p>En consonancia con la Constitución y la Ley 610 de 2000, el artículo 41 exhibe una gran pertinencia y una plena justificación "Pues a todas luces resulta evidente que para una mejor garantía de los efectos resarcitorios las medidas cautelares no pueden dejarse para último momento, ni condicionarse a la previa determinación de responsabilidad fiscal del servidor público o del particular con poderes de gestión fiscal." (Negrilla y subraya fuera de texto)</p> <p>Hasta aquí coincidimos plenamente en que no tendría sentido alguno, esperar a que se declare la Responsabilidad fiscal, para ordenar el registro de las medidas cautelares, cuando éstas tienen el carácter de preventivas; que la primera oportunidad legal para decretarlas es al momento de proferir el Auto de apertura, aplicando de esta forma el principios de eficacia y celeridad que permitan entrever el compromiso del operador jurídico por buscar asegurar el resarcimiento del daño patrimonial causado al erario.</p> <p>De otra parte, respecto a lo referido en el concepto, por el Doctrinante AMAYA OLAYA, consideramos que partiendo de la estricta aplicación que nos obliga a los servidores públicos y actuando bajo el principio de buena fe, contenido en el art. 83, los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, referidos en el art. 209 de la Constitución Política, y los principios contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, apuntan a que todas las actuaciones administrativas se desarrollarán con sujeción al debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, eficacia y economía, no tiene ningún sentido presumir que las actuaciones del operador jurídico se ejecuten por simples caprichos, provocando el abuso del derecho, eventuales perjuicios a la parte afectada, y generar como consecuencia, la derivación de responsabilidades circunstanciales por motivos del desvío normativo y la consecuente deslealtad procesal, pues para ello existe en la instituciones las Unidades de Control Interno, las Auditorías</p>
--	---

⁹ Ver folios Nos. 14, 15 y 16.

	<p>Internas o quien haga sus veces, que se concentran en verificar que todas las actividades y actuaciones de las entidades estén ajustadas a la normatividad vigente, se encuentren definidas adecuadamente, sean las apropiadas y se mejoren permanentemente.</p> <p>Ahora bien, respecto a que no es obligatorio decretar medidas cautelares al momento de proferir el auto de apertura, se aclara que la Auditoría General de la República, no realiza cuestionamiento alguno, en razón a que la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, sí cumplió con este requisito al decretarlas en el Auto de Apertura, tal como se evidenció en los procesos arriba señalados, lo que se cuestiona es la falta de rigurosidad por parte del operador jurídico al tener bienes positivos dentro de los citados procesos y no ordenar el registro del embargo a favor del organismo de control, actuación que decretada de manera preventiva, garantizaría el posible resarcimiento del daño patrimonial.</p> <p>Tal actuación se encuentra legalmente respaldada por la Ley 610 de 2000, artículo 12 MEDIDAS CAUTELARES, que taxativamente expresa;</p> <p>“Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.” (subraya fuera de texto)</p> <p>Es decir que el funcionario competente de oficio o a solicitud de parte podrá ordenar el desembargo de los bienes, una vez sucedan tres situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se profiera Auto de archivo2. Se falle sin responsabilidad fiscal3. El procesado solicite el desembargo y presente como respaldo una garantía. <p>Es decir que la citada Ley, faculta con lo anterior al operador jurídico a embargar y desembargar según sea el caso particular, obrando con eficiencia, eficacia y garantizando la recuperación del daño patrimonial. Es pertinente resaltar que de la muestra auditada se encontró la generalidad de la omisión en el decreto de medidas cautelares, y que realizada la trazabilidad con el proceso de jurisdicción coactiva, en este proceso el recaudo en las últimas tres vigencias ha sido mínimo, precisamente porque la declaratoria de insolvencia de los procesados.</p> <p>En tal sentido, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
--	--

Observación No. 11. Procesos de Responsabilidad Fiscal. Debilidades en la reserva del expediente al permitir el acceso sin la solemnidad y sin verificar requisitos de los dependientes. No se exige el Certificado de la Universidad que acredita a los Estudiantes de Derecho para el acceso al proceso de responsabilidad fiscal y no se profiere el Auto de trámite para permitir o negar la autorización presentada por parte del apoderado para dependientes.

Tabla No. 16
 Procesos con autorización del apoderado

Proceso No.	Auto de Trámite	Debilidad
7	Si registra	Sin Certificado de la Universidad
8	No registra	Sin Certificado de la Universidad

Fuente: Papeles de trabajo AGR

Situación que no se adecua a lo dispuesto en los artículos 26 literal f) y 27 del Decreto 196 del 12 de febrero de 1971, Título III del Ejercicio de la profesión, Capítulo I Régimen General. Debilidad que se ocasiona por la falta de control del operador jurídico y que podría afectar la reserva del expediente. **(A).**

Respuesta de la Contraloría

Frente a las observaciones en torno a la reserva del expediente, es necesario indicar que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal observa a cabalidad lo establecido por el Numeral 1° del Artículo 123 del Código General del Proceso, que reza:

“(…).

Artículo 123. Examen de los expedientes. Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan

(…)”.

Igualmente, estimamos conveniente precisar que, en los eventos señalados por la Auditoría, la Dependiente ostenta la calidad de abogada, no es estudiante de Consultorio Jurídico. Para el efecto se anexan las respectivas autorizaciones suscritas por el Dr. LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN, a nombre de la Dra. DILMA LINETH PATIÑO IPUS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.061.370.120 y Tarjeta Profesional No. 295789 del Consejo Superior de la Judicatura¹⁰.

No obstante, se acepta la debilidad argüida frente al registro o glose de los documentos de designación de los Dependientes Judiciales y, por consiguiente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal adoptará las medidas correspondientes, en procura de unificar los criterios al respecto.

Conclusión Equipo Auditor

La Observación se mantiene. El organismo de control concluye que acepta la debilidad frente al registro o glose de los documentos de designación de los dependientes, adoptará las medidas correspondientes y unificará criterios al respecto.

Se configura **hallazgo administrativo.**

Observación No. 12. Procesos de Responsabilidad Fiscal. Debilidades en el archivo de las respuestas positivas como resultado de la indagación de bienes. Se encontraron dos respuestas de bienes muebles positivos (vehículos), que no pertenecían a los procesos auditados Nos. 1600.20.10.17.1281 y 1600.20.05.17.1272, situación que no se adecua a lo dispuesto en el principio de eficacia, artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Actuación que evidencia la falta de control y seguimiento, al no encontrarse la información del bien positivo dentro del proceso al que corresponde y evitar así el embargo del bien. Situación que pone en riesgo la recuperación del daño patrimonial. **(A).**

Respuesta de la Contraloría

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal acepta que se encontraron debilidades al glosar en el cuaderno de averiguación de bienes las correspondientes respuestas, por cuanto en los dos expedientes señalados, se encontraron documentos que no hacían parte de dichos procesos, para lo cual se adoptarán mecanismos de prevención y control.

Conclusión Equipo Auditor

La Observación se mantiene. El organismo de control acepta las debilidades expuestas, adoptará mecanismos de prevención y control.

Se configura **hallazgo administrativo.**

¹⁰ Ver folios Nos. 17 y 18.

<p>No obstante, consideramos importante destacar que dicha situación no pone en riesgo la recuperación del daño patrimonial, en razón a que la información al momento de decretar las medidas cautelares debe ser verificada y requerida nuevamente.</p>													
<p>Observación No. 13. Proceso de Jurisdicción Coactiva. Falta de impulso procesal y reanudación del proceso. La Subdirección Operativa de Cobro Coactivo, no ha impulsado ni reanudado dos procesos iniciados en el año 2014 contra el mismo ejecutado, con ocasión de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho, cuando en uno de ellos se profirió Auto admisorio de la demanda y en el otro fue rechazada.</p>													
<p>Tabla No. 21 Medidas cautelares</p>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Proceso No.</th> <th>Cuantía</th> <th>Demanda Nulidad y restablecimiento del derecho</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1600.20.06.14.003</td> <td>4.070.198</td> <td>Rechazada, con recurso de apelación sin resolver</td> <td>23.09.2014</td> </tr> <tr> <td>1600.20.06.14.001</td> <td>8.140.397</td> <td>Auto admisorio de la demanda</td> <td>12.07.2014</td> </tr> </tbody> </table>		Proceso No.	Cuantía	Demanda Nulidad y restablecimiento del derecho	Fecha	1600.20.06.14.003	4.070.198	Rechazada, con recurso de apelación sin resolver	23.09.2014	1600.20.06.14.001	8.140.397	Auto admisorio de la demanda	12.07.2014
Proceso No.	Cuantía	Demanda Nulidad y restablecimiento del derecho	Fecha										
1600.20.06.14.003	4.070.198	Rechazada, con recurso de apelación sin resolver	23.09.2014										
1600.20.06.14.001	8.140.397	Auto admisorio de la demanda	12.07.2014										
<p>Fuente: Papeles de trabajo AGR</p>													
<p>En el certificado de tradición de fecha 29 de julio de 2017, el ejecutado figura como propietario de un bien inmueble, se encontró que a la fecha no se ha solicitado el registro del embargo y se continúa incluyéndolo en la indagación de bienes, sin ejecución procesal. Lo anterior desconoce lo dispuesto en los principios de eficacia y celeridad, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, artículo 172 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 163 del Código General del Proceso. Situación que pudo presentarse por desconocimiento de la norma y que conlleva a operar la falta de oportunidad en las actuaciones tendientes a conseguir el resarcimiento del daño patrimonial. (A).</p>													
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>Sobre el particular, conviene destacar lo dispuesto por el Código General del Proceso, en la forma y términos que seguidamente se detallan:</p> <p>"(...).</p> <p>ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulará antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. <p>PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.</p> <p>También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez. (...)."</p> <p>La Subdirección Operativa de Cobro Coactivo inició dos (02) procesos en la vigencia 2014 contra un mismo Ejecutado, quien acudió ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra los correspondientes Títulos Ejecutivos, a saber: Resoluciones Sancionatorias.</p> <p>Tratándose del Proceso distinguido con el No. 001-2014, resulta forzoso manifestar que, en estricta aplicación del precepto aludido, el mismo se encuentra legalmente suspendido, toda vez que el Juzgado 6 Contencioso Administrativo de Oralidad admitió la demanda incoada por el Deudor, encontrándose actualmente en curso.</p> <p>En relación con el Proceso 003-2014, si bien es cierto, el Juzgado 6 Contencioso Administrativo de Oralidad profirió auto inadmisorio de la demanda, dicha providencia no ha cobrado firmeza, siempre que se surte</p>	<p>Conclusión Equipo Auditor</p> <p>La Observación se mantiene. De acuerdo con los argumentos de contradicción, es necesario precisar que efectivamente el proceso No. 001-2014 se encuentra legalmente suspendido, sobre dicha actuación no cabe reproche alguno, sin embargo es pertinente aclarar que en el proceso No. 003-2014 la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, fue rechazada y desde el 29.09.2014 el citado tribunal no ha resuelto el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado, como consecuencia de ello la Contraloría Municipal de Cali, el día 03-07-2014 negó la solicitud de suspensión del proceso.</p> <p>Así las cosas, el sentido de la presente observación cuestiona la aplicación parcial que le da el organismo de control al Capítulo V Interrupción y suspensión del proceso de la Ley 1564 de 2012, al aplicar la suspensión de proceso con base en el art. 161 de la citada Ley, pero no da aplicación taxativa al artículo 163 de la Ley 1564 de julio de 2012, corregida por el artículo 5 del Decreto Nacional 1736 de agosto de 2012, que a la letra reza;</p> <p>Artículo 5º. Corrijase el artículo 163 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.</p> <p>Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten..."(negritas fuera de texto)</p>												

<p>recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.</p> <p>Como podrá evidenciarse, en ambos casos resulta riesgoso proferir medida cautelar contra los bienes del Ejecutado, dado que, hasta el momento, la autoridad judicial competente no ha adoptado decisión de fondo o aquella que posibilite la reanudación del proceso de cobro coactivo, evitando así la causación de algún tipo de daño antijurídico, por existir demanda en curso.</p> <p>En este específico evento debemos igualmente justipreciar que los bienes identificados tienen un valor superior al monto de la cuantía que se persigue con el proceso de cobro coactivo, pudiendo resultar no sólo desproporcionada la medida que sobre los mismos se llegare a decretar, sino objeto de inadmisión por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p> <p>Para sustentar lo expuesto, se adjunta relación de las actuaciones de impulso procesal¹¹.</p>	<p>Hasta aquí la entidad auditada, no presenta argumentos jurídicos para desvirtuar la presente observación.</p> <p>De otra parte, revisado el Manual de procedimiento de la Contraloría, actualizado el 28-02-2018 – Versión 17, en la referencia normativa mediante la cual basan sus actuaciones administrativas, resaltan entre otras la aplicación del Estatuto Tributario, al respecto es pertinente resaltar que éste en el Título VIII Cobro coactivo, en relación con el impulso procesal cuando existan demandas ante el contencioso administrativo, señala;</p> <p>“Artículo 835. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.” (negrillas fuera de texto)</p> <p>Es decir, que la norma tal como se describe, prevé continuar con las actuaciones procesales que conlleven a la recuperación de la cartera morosa hasta la etapa previa al remate.</p> <p>De otra parte, alude la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, refiriéndose a los procesos objeto de discusión, señala:</p> <p>“en ambos casos resulta riesgoso proferir medida cautelar contra los bienes del Ejecutado, dado que, hasta el momento, la autoridad judicial competente no ha adoptado decisión de fondo o aquella que posibilite la reanudación del proceso de cobro coactivo, evitando así la causación de algún tipo de daño antijurídico, por existir demanda en curso.”</p> <p>El argumento expuesto, contraría lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, artículo 12 y parágrafo, que textualmente precisa;</p> <p>“También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.”</p> <p>Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.” (negrillas fuera de texto)</p>
--	---

¹¹ Ver folios Nos. 19 a 20 anverso.

	<p>Es decir, que el funcionario competente está facultado legalmente para decretar las medidas cautelares y levantarlas a solicitud del deudor, siempre y cuando éste presente preste caución que garantice el pago de la deuda contraída.</p> <p>Finalmente señala la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, que:</p> <p>“los bienes identificados tienen un valor superior al monto de la cuantía que se persigue con el proceso de cobro coactivo, pudiendo resultar no sólo desproporcionada la medida que sobre los mismos se llegare a decretar, sino objeto de inadmisión por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.”</p> <p>Al respecto la Ley 1564 de 2012, en el Capítulo II Medidas cautelares en procesos ejecutivos, señala;</p> <p>“Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado... (...)</p> <p>El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.</p> <p>En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado... (...)(negritas fuera de texto)</p> <p>Parágrafo. El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.</p> <p>Artículo 600. Reducción de embargos. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.”</p> <p>Hasta aquí, se evidencia que el operador jurídico cuenta con las herramientas legales a través de las cuales se le permite impulsar el proceso ejecutivo, a fin de que se garantice el pago de la obligación.</p>
--	--

	<p>Ahora bien, respecto a los anexos allegados con la contradicción, se evidencia en el folio 30 y 31, las únicas actuaciones adelantadas dentro de los dos procesos en cuestión, obedecen a la consulta de los estados de los procesos, realizadas en enero y junio de 2017, evidencias que no desvirtúan lo enunciado en la presente observación.</p> <p>Finalmente es importante señalar, que realizada la correspondiente trazabilidad desde el proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva, se evidente la debilidad en el recaudo por parte del organismo de control, en razón a la declaratoria de insolvencia de los ejecutados en los procesos coactivos y el evitar el decreto de medidas cautelares en los procesos que si presentan bienes positivos se está dificultando el resarcimiento del daño patrimonial y por ende la finalidad del ente de control se estaría desvirtuando, al no lograr un recaudo de la cartera de morosos de manera eficiente y efectiva.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, la observación se mantiene y da lugar a la configuración de hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 14. Sistema de Control Interno. Inconsistencias en la cuenta rendida Las herramientas de control y monitoreo implementadas no fueron efectivas en su totalidad para garantizar la coherencia y consistencia de la información rendida en los formatos F-03, F-04, F-05, F-13, F-15, F-20 y F-21 de la Cuenta rendida. Lo anterior desconoce la Resolución Orgánica No. 012 del 21 de diciembre de 2017 de la AGR, situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo, lo que conllevó a una inexactitud en la información rendida. (A).</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>En relación con los Formatos F-20 y F-21, respetuosamente consideramos inviable la presente observación, con fundamento en las siguientes aclaraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato F-20 Entidades Sujetas a Control Fiscal. <i>Aclarar y/o Corregir:</i> En la columna "Auditada en Vigencia" del formulario Entidades Sujetas a Control Fiscal" se reportaron como auditadas EMSIRVA ESP en Liquidación y el Fondo Especial de Vivienda V, cuando no lo fueron en la vigencia. <p>Estas Entidades si bien es cierto no fueron objeto de Auditoría Regular, también lo es que fueron objeto de Auditorías Especiales, razón por la cual en el Formato F-20 se rindieron como auditadas¹², a saber:</p> <p>"EMSIRVA ESP – EN LIQUIDACIÓN", a través de la Auditoría denominada: "AGEI Especial a la aplicación del sistema tarifario del servicio de aseo en el Municipio de Santiago de Cali" y, el "FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA", mediante Auditoría intitulada: "AGEI Especial Evaluación de la gestión de los proyectos de vivienda -FEV".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato F-21 Resultados del Proceso Auditor. Se reportaron 17 cuentas revisadas en la vigencia, cuando la sumatoria de las cuentas fenecidas y no fenecidas arrojó 8 cuentas (6 fenecidas y 2 No fenecidas). <p>En el Formato F-21, Subformato Cuentas Recibidas y Revisadas, evidentemente se reportaron 17 Cuentas Recibidas, como en efecto</p>	<p>Conclusión Equipo Auditor</p> <p>La Observación se mantiene. Como bien lo expresa el organismo de control, las entidades citadas no fueron auditadas bajo la modalidad Regular, criterio bajo el cual se evalúa el concepto "Auditada en la vigencia"; lo anterior, sin desconocer la importancia de practicar auditorias bajo otras modalidades sobre las entidades referidas. No se hizo referencia a las inconsistencias verificadas en la cuenta y que requieren de corrección, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>

¹² Ver folio No. 21.

aconteció, así:

Seis (6) que fueron Fenecidas, Dos (2) que No Fenecidas, y Nueve (9) que se encuentran relacionadas en el Acápite de "Observaciones", a las cuales no se les realizó AGEI Regular¹³.

Ahora bien, respecto a los demás formatos se acepta la observación y, en consecuencia, se realizarán las correcciones solicitadas, una vez se encuentre habilitado el Aplicativo "SIREL"; así mismo, se implementarán los correctivos, al interior de cada una de las Áreas comprometidas en la Rendición de la Cuenta, continuando con el acompañamiento de la Oficina de Auditoría y Control Interno, tendientes a garantizar la coherencia y consistencia de la información que se rinda por parte de la Entidad.

¹³ Ver folio No. 22.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Tabla No. 30
Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
Hallazgo No. 1 - (Observación No. 1) - <u>Proceso Contable. Tesorería. Talento Humano. Omisión del cobro y recaudo oportuno de incapacidades a las entidades promotoras de salud.</u>	Criterio: Artículo 2.2.3.1 y párrafos 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, que incorpora el artículo 24 del Decreto 4023 de 2011, y Resolución 357 de 23 de julio de 2008: anexo procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable, numerales 3.19 y 3.19.1.	X					
	Causa: Falta de comunicación y control entre las áreas responsables.						
	Efecto: Generó una gestión inoportuna de cobro y recaudo y falta de reporte a la Superintendencia Nacional de Salud para evitar el riesgo de posible pérdida de dichos recursos.						
	Condición. El saldo de la cuenta 147064 Deudores - Pago por cuenta de terceros – Incapacidades a diciembre 31 de 2017, evidencia que no se han recaudado a EPS Coomeva \$5.286 miles de 2014, \$1.147 miles de 2015 y a Cruz Blanca \$122 miles de 2015, sin embargo, presentaron soportes de las citadas EPS donde reconocen el pago de estas obligaciones.						
Hallazgo No. 2 - (Observación No. 2) - <u>Proceso Contable. Registro de baja de bienes muebles, sin el control de ajustes establecido con ocasión del proceso de saneamiento contable.</u>	Criterio: Artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y regulados en los numerales 2.1 de la Resolución No.107 de 30 marzo de 2017.	X					
	Causa: Deficiencia en el registro y control de los ajustes que se efectúan con ocasión del proceso de saneamiento contable.						
	Efecto: Generó que el Estado Financiero careciera de la característica cualitativa de comprensibilidad y que en la información no se registre ni se lleve el control de los ajustes del proceso de saneamiento contable.						
	Condición: En las Notas contables Nos. 372-201700002, 372-201700003, 372-201700004, 372-201700006 y 372-201700007 de 29.12.2017, no se evidencia el registro de la pérdida por retiro de activos en la cuenta 3105 Capital Fiscal, ni en las cuentas de orden por valor de \$22.569 miles, que corresponde al impacto negativo por la baja de los bienes muebles.						
Hallazgo No. 3 - (Observación No. 3) - <u>Proceso Contable y de Talento Humano. Obligaciones registradas como ciertas siendo obligaciones estimadas a diciembre 31 de 2017.</u>	Criterio: Capítulo único párrafo 233 del Plan General de Contabilidad Pública, Resolución No. 357 de 23 de julio de 2008: anexo Procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable, numerales 4.1.1.3 y 4.1.3.5 y Concepto No. 20172000034011 de 23 de junio de 2017, de la CGN.	X					
	Causa: Deficiencia en el control de los registros de las cuentas de provisión de prestaciones sociales.						
	Efecto: Generó que el Estado Financiero de este periodo careciera de la característica cualitativa de comprensibilidad, al tener una información con interpretación errada del registro de los hechos.						
	Condición: La cuenta provisión para prestaciones sociales a diciembre 31 de 2017 presentó saldos en cero por concepto de provisión de vacaciones,						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	prima de servicios, prima de vacaciones y bonificación por servicios, debido a que la entidad trasladó las prestaciones sociales por pagar reales y también las estimadas.						
Hallazgo No. 4 - (Observación No. 4) - <u>Proceso de Contratación - Debilidades en el Plan Anual de Adquisiciones.</u>	Criterio: artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015	X					
	Causa: Desconocimiento de la norma.						
	Efecto: afectó la publicidad del total de las adquisiciones para la vigencia auditada.						
	Condición: No se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones la contratación de prestación de servicios personales y/o de apoyo a la gestión, ni la correspondiente actualización y publicación en el Plan Anual de Adquisiciones de 2017.						
Hallazgo No. 5 - (Observación No. 5) - <u>Proceso de Participación Ciudadana. No se registraron ni radicaron a través del Docunet las comunicaciones oficiales producidas.</u>	Criterio: Acuerdo No. 60 de 30 de octubre de 2001, del Archivo General de la Nación". Procedimiento Gestión Documental y Archivo código 1900-16-01-15-161, Versión 5 y 6, actuaciones Nos: 15, 18 y 22, adoptado por la Contraloría y Procedimiento de Participación Ciudadana, Código 0700-16-01-04-30, Versión 21.	X					
	Efecto: Registros documentales inadecuados y riesgo de deterioro o pérdida.						
	Causa: Falta de control y seguimiento.						
	Condición: No se registran ni radican a través del sistema Docunet las comunicaciones oficiales producidas en desarrollo del proceso de participación ciudadana.						
Hallazgo No. 6 - (Observación No. 6) - <u>Proceso de Participación Ciudadana. - Incumplimiento del procedimiento interno del Sistema de Gestión de Calidad - SGC.</u>	Criterio: procedimiento interno de Participación Ciudadana (Código 0700-16-01-04-30, versión 22 al 24)	X					
	Causa: Deficiencias en el control y monitoreo sobre la ejecución del proceso.						
	Efecto: Esta situación impide que el ente de control implemente las oportunidades de mejoramiento en la prestación de los servicios misionales en término de calidad y satisfacción del cliente.						
	Condición: La entidad cuenta con instrumento de medición de la satisfacción del usuario (encuesta), la cual no se remitió adjunto con las respuestas de fondo enviadas en los requerimientos evaluados en la muestra seleccionada.						
Hallazgo No. 7 - (Observación No. 7) - <u>Proceso de Participación Ciudadana. - Tabla de Retención Documental - TRD desactualizada.</u>	Criterio: Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) en su art. 24. Decreto 2609 de 2012. Archivo General de la Nación: Acuerdo 04 de 2013; Circular Externa No. 003 de 27 febrero de 2015.	X					
	Causa: Deficiencias de control y supervisión						
	Efecto: Riesgo de no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes acordes con la TRD, para cada uno de los requerimientos tramitados.						
	Condición: La Tabla de Retención Documental presenta desactualización de códigos, series y tipos documentales, para los derechos de petición: de denuncias, de información, de interés general o particular, entre autoridades, traslado a las autoridades competentes y encuesta ciudadana.						
Hallazgo No. 8 - (Observación No. 8) - <u>Proceso de Participación</u>	Criterio: Metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
Ciudadana - El Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2017, no se adecuó a lo establecido en la Metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana", versión 2.0	Ciudadana", versión 2.0 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción, establecidas en el Decreto 124 de 2016.						
	Causa: Deficiencias de planeación, control, seguimiento y monitoreo.						
	Efecto: No identificar los posibles riesgos de corrupción que se puedan presentar al interior de la entidad con ocasión del ejercicio de las funciones y prestación del servicio y que no se implementen estrategias para evitarlo.						
	Condición: El Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2017, no se adecuó a lo establecido en la Metodología "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana", versión 2.0						
Hallazgo No. 9 - (Observación No. 9) - <u>Proceso Auditor</u> - Deficiencias en la configuración de hallazgos.	Criterio: Ley 42 de 1993, artículo 8º, sobre principios rectores del control fiscal (Eficiencia, Eficacia y Economía), y los de Eficacia y Economía establecidos en el art. 209 de la Carta Política y la Guía de Auditoría Territorial – Norma NAFE 04, adoptada mediante Resolución No. 100.24.03.13.001 de 10 de enero de 2013.						
	Causa: Falta de control, supervisión y monitoreo sobre la configuración de los hallazgos.	X					
	Efecto: Se generaron riesgos de ineficacia de la acción fiscal, de desgaste administrativo por pérdida del sustento ante la contradicción de los auditados o de falta de mérito en el trámite posterior ante las instancias correspondientes.						
	Condición: Deficiencias en la estructuración de los hallazgos de auditoría en los informes evaluados al no determinarse claramente los criterios, causas y efectos independientemente de la connotación otorgada. La falta de alguno de los atributos debilita la estructura del hallazgo.						
Hallazgo No. 10 - (Observación No. 10) - <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal</u> . Falta de rigurosidad en el cumplimiento del decreto de medidas cautelares.	Criterio: artículo 209 de la Constitución Política, principios de eficacia y celeridad, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, principios de responsabilidad, eficacia y celeridad, artículos 12 y 41 de la Ley 610 de 2000, Sentencia de la Corte Constitucional C-840/01.						
	Causa: Debilidades en la aplicación de la normatividad vigente.	X					
	Efecto: El procesado se declare insolvente y afectar el respaldo económico en el caso de fallarse con responsabilidad fiscal.						
	Condición: No se ordenó el registro de las medidas cautelares decretadas, aunque en el auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal se resolvió el registro de las mismas y existen bienes positivos.						
Hallazgo No. 11 - (Observación No. 11) - <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal</u> - Debilidades en la reserva del expediente, al permitir el acceso sin la solemnidad y sin verificar requisitos de los dependientes.	Criterio: artículos 26 literal f) y 27 del Decreto 196 del 12 de febrero de 1971, Título III del Ejercicio de la profesión, Capítulo I Régimen General.						
	Causa: Falta de control y seguimiento por parte del operador jurídico.	X					
	Efecto: Podría afectarse la reserva del expediente.						
	Condición: No se exige el Certificado de la Universidad que acredita a los Estudiantes de Derecho para el acceso al proceso de						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	responsabilidad fiscal y no se profiere el Auto de trámite para permitir o negar la autorización presentada por parte del apoderado para dependientes.						
Hallazgo No. 12 - (Observación No. 12) - <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal</u> - Debilidades en el archivo de las respuestas positivas como resultado de la indagación de bienes.	Criterio: Principio de eficacia, artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.	X					
	Causa: Falta de control y seguimiento.						
	Efecto: Situación que pone en riesgo la recuperación del daño patrimonial.						
	Condición: Se encontraron dos respuestas de bienes muebles positivos (vehículos), que no pertenecían a los procesos auditados Nos. 1600.20.10.17.1281 y 1600.20.05.17.1272.						
Hallazgo No. 13 - (Observación No. 13) - <u>Proceso de Jurisdicción Coactiva</u> - Falta de impulso procesal y reanudación del proceso.	Criterio: Principios de eficacia y celeridad, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, artículo 172 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 163 del Código General del Proceso.	X					
	Causa: Desconocimiento de la norma.						
	Efecto: Falta de oportunidad en las actuaciones tendientes a conseguir el resarcimiento del daño patrimonial.						
	Condición: La Subdirección Operativa de Cobro Coactivo, no ha impulsado ni reanudado dos procesos iniciados en el año 2014 contra el mismo ejecutado, con ocasión de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho, cuando en uno de ellos se profirió Auto Admisorio de la demanda y en el otro fue rechazada.						
Hallazgo No. 14 - (Observación No. 14) - <u>Proceso de Control Interno</u> - Inconsistencias en la cuenta rendida.	Criterio: Resolución Orgánica No. 012 del 21 de diciembre de 2017 de la AGR. Instructivo de Rendición de Cuentas del SIREL de la AGR.	X					
	Causa: Falta de control, supervisión y monitoreo.						
	Efecto: Inexactitud en la información rendida y distorsión en los resultados estadísticos.						
	Condición: Las herramientas de control y monitoreo implementadas no fueron efectivas en su totalidad para garantizar la coherencia y consistencia de la información rendida en los formatos F-03, F-04, F-05, F-13, F-15, F-20 y F-21 de la Cuenta rendida.						
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA		14	0	0	0	0	\$0

5. ANEXOS

ANEXO No. 1: Códigos de identificación de procesos en las tablas Nos. 14 y 16.